



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 15 de agosto de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12555

501139

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 091-2013-PCM.-** Decreto Supremo que Declara el Estado de Emergencia en el distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco  
**501141**

**R.S. Nº 253-2013-PCM.-** Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a Paraguay, en comisión de servicios  
**501142**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. Nº 0292-2013-MINAGRI.-** Declaran concluido Proceso de Efectivización de la Transferencia de funciones específicas al Gobierno Regional del departamento de Huánuco, consideradas en el art. 51, lit. e) y q), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales  
**501143**

**R.M. Nº 0293-2013-MINAGRI.-** Aprueban Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla  
**501146**

**R.D. Nº 0020-2013-MINAGRI-SENASA-DSA.-** Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia Uruguay, Brasli y Argentina  
**501147**

**RR.DD. Nºs. 0023 y 0024-2013-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de frutos frescos de pimiento y pera oriental de origen y procedencia Corea del Sur  
**501148**

**R.J. Nº 359-2013-ANA.-** Encargan funciones de la Administración Local de Agua Casma - Huarney  
**501150**

##### DEFENSA

**R.M. Nº 686-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de oficial de la República Federativa del Brasil  
**501150**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 163-2013-MIDIS.-** Encargan funciones de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial  
**501150**

**R.M. Nº 168-2013-MIDIS.-** Designan Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social  
**501151**

**R.M. Nº 169-2013-MIDIS.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo conformado mediante la R.M. Nº 202-2013-PCM  
**501151**

**R.M. Nº 170-2013-MIDIS.-** Designan miembro del Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI  
**501152**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 203-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013  
**501154**

**D.S. Nº 204-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Oficina Nacional de Gobierno Interior para el Año Fiscal 2013  
**501154**

**D.S. Nº 205-2013-EF.-** Reglamentan el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el Artículo 3º de la Ley Nº 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado  
**501156**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.D. Nº 334-2013-EM/DGE.-** Otorgan a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en la provincia de Satipo, departamento de Junín  
**501158**

##### MUJER Y POBLACIONES

##### VULNERABLES

**R.M. Nº 186-2013-MIMP.-** Dan por concluida designación de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio  
**501159**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0731/RE-2013.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en reunión de altas autoridades del Eje Social del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador  
**501160**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.D. N° 406-2013-MTC/12.-** Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 135 Nueva Edición "Requisitos de Operación: Operadores Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares"

501160

**R.D. N° 2886-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa San Cristóbal del Perú S.A.C. el uso de circuito de manejo ubicado en el departamento de Ayacucho, adicional a lo autorizado mediante R.D. N° 1194-2011-MTC/15

501161

**R.D. N° 2935-2013-MTC/15.-** Autorizan a Vehículos Peruanos S.A.C. - VEHPERÚ el uso de circuito de manejo ubicado en el distrito de Chimbote, adicional al autorizado mediante R.D. N° 956-2012-MTC/15

501162

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO  
Y METALURGICO**

**R.D. N° 008-2013-INGEMMET/SG-OAJ.-** Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio del año 2013

501163

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Res. N° 269-2013-OSCE/PRE.-** Modifican Directiva N° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)"

501163

**Res. N° 270-2013-OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado"

501164

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 245-2013-SUNAT.-** Dictan disposiciones relativas a los requisitos mínimos que deben contener los Comprobantes de Pago

501165

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 752-2013-P-CSJLI/PJ.-** Designan jueces supernumerarios en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

501165

**Res. Adm. N° 0637-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Oficializan Acuerdo de Sala Plena N° 009-2013 que aprobó nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

501166

**Res. Adm. N° 350-2013-P-CSJHA-PJ.-** Oficializan acuerdo de Sala Plena referido a la aprobación de la relación de abogados aptos para ejercer el cargo de Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Huaura

501167

**ORGANOS AUTONOMOS**
**ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**Res. N° 1028-2013-ANR.-** Actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013 de la Asamblea Nacional de Rectores, incorporando plazos en el procedimiento de expedición y duplicado de carné universitario, y derechos de trámites

501169

**Res. N° 1031-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. ha cumplido con lo establecido en la Ley Universitaria respecto a la creación y el funcionamiento de programas académicos de segunda especialidad

501169

**Res. N° 1041-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos Programas Académicos de Pregrado

501170

**Res. N° 1123-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Alas Peruanas ha cumplido con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria respecto a la creación y el funcionamiento de la Carrera Profesional de Medicina Humana en sus filiales de Arequipa, Piura e Ica

501172

**Res. N° 1127-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Peruana Los Andes ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de posgrado

501173

**Res. N° 1135-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Católica San Pablo ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de la Carrera Profesional de Ingeniería Industrial

501173

**Res. N° 1137-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas de pregrado

501174

**CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 142-2013-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Pisco del Distrito Judicial de Ica

501175

**Res. N° 387-2013-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 142-2013-PCNM que resolvió no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Pisco

501177

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 075-2013-CO-UNAJ.-** Autorizan viaje a Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca a México, en comisión de servicios

501178

**Res. N° 0795-2013/UNT-R.-** Modifican la Resolución N° 0720-2013-UNT-R, para garantizar apoyo a estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes

501179

**Res. N° 1188.-** Autorizan viaje de Jefe de la Oficina Central de Economía y Finanzas de la Universidad Nacional de Ingeniería a Paraguay, en misión oficial

501179

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 509-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo que rechazó solicitud de vacancia formulada contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura

501180

**Res. N° 750-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 552-2013-JNE en el procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca **501183**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 156-2013-J/ONPE.-** Designan responsables titular y suplente de ingresar y publicar información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia **501185**

**R.J. N° 0158-2013-J/ONPE.-** Designan Analista 1 de la Jefatura Nacional de la ONPE **501186**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 260-2013/JNAC/RENIEC.-** Constituyen la Agencia Barranca en la cual se iniciarán los procedimientos registrales para el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, inscripción de hechos vitales y del estado civil **501187**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Decreto N° 0003-2013-GRA/PRES.-** Aprueban convocatoria y cronograma de Audiencias Públicas Regionales de "Logros y Avances 2013 del Gobierno Regional de Ayacucho" **501188**

**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

**Ordenanza N° 28-2012-CR/GRM.-** Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Moquegua **501189**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**D.A. N° 007.-** Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima **501190**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**Ordenanza N° 227-CDPP.-** Aprueban modificación de la Ordenanza N° 220-CDPP que dispone programa de sorteos de premios denominado Vecino Puente Piedra Puntual **501191**

**MUNICIPALIDAD  
DEL RIMAC**

**Acuerdo N° 62-2013-MDR.-** Solicitan a la Oficina Registral de Lima y Callao la inscripción de independización, administración y titularidad a favor de la Municipalidad, de inmueble denominado Estadio Villanueva **501192**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 347-MDSMP.-** Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres **501193**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**D.A. N° 00006-2013/MDSA.-** Modifican Directiva que establece Procedimiento para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual **501193**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que Declara el Estado de Emergencia en el distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco**

**DECRETO SUPREMO  
N° 091-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2013-PCM publicado el 29 de marzo de 2013, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Codo del Pozuzo, en la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas por el deslizamiento en el cauce de la quebrada Diarrea, en el sector la Huanca, a raíz de las lluvias torrenciales que se han producido en el mencionado distrito, formándose un dique natural que originó un embalse en el cauce del río Pozuzo, y que a su vez produjo un desembalse progresivo;

con consecuencias de daños de magnitud como es el fallecimiento de 1 persona, 7 personas desaparecidas (2 niños y 5 adultos), un aproximado de 40 viviendas aisladas, así como un puente destruido, áreas tanto agrícolas como de cobertura natural y tramos de carretera afectados, entre otros; el cual fue prorrogado por Decreto Supremo N° 057-2013-PCM publicado el 25 de mayo de 2013, con vigencia hasta el 27 de julio de 2013;

Que, el Gobierno Regional de Huánuco, con Oficio N° 0477-2013-GRH-PR/ presentado el 26 de julio de 2013, solicita la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, adjuntando los Informes N° 0184-2013-GRH/PR-ODCySC y N° 0188-2013-GRH/PR-ODySC; sustentando la necesidad de continuar con la ejecución de los trabajos de rehabilitación de tramos de carretera, así como para restablecer el suministro eléctrico en tanto que los daños a la infraestructura eléctrica han sido severos, entre otros;

Que, resulta necesario precisar que la solicitud de prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada por Decreto Supremo N° 057-2013-PCM, no fue posible ser tramitada ante la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación por el Consejo de Ministros al haber sido presentada un día antes de su vencimiento; sin embargo, del sustento técnico presentado por el citado Gobierno Regional, se aprecia que subsiste la necesidad de continuar con las acciones de respuesta y rehabilitación, principalmente en lo que corresponde al sector eléctrico, de transportes así como de agricultura;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con Informe Técnico N° 0013-2013-INDECI/11.0 de fecha 5 de agosto de 2013, considerando y habiendo analizado de manera integral, toda la información

y sustento técnico presentado por el Gobierno Regional de Huánuco, así como el Informe N° 027-2013-MTC/20.7.APS de fecha 02 de agosto de 2013 de la Unidad Gerencial de Conservación de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se evidencia que continúa pendiente los trabajos de rehabilitación de la infraestructura dañada de los sectores de Transportes, Energía y Agricultura a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que ocasionaron deslizamientos y embalses del río con los consecuentes daños de magnitud, brinda opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Codo del Pozuzo, en la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Huánuco, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de Declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaratoria del Estado de Emergencia.**

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Codo del Pozuzo, en la provincia de Puerto Inca, en el departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

**Artículo 2°.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Huánuco, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3° Responsabilidad de las coordinaciones**

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los sectores, instituciones y organismos del gobierno central que deban ejecutar acciones de respuesta o rehabilitación, con la finalidad que estas se inicien o se cumplan dentro del plazo de la emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
 Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
 Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

975179-1

**Autorizan viaje de miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a Paraguay, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 253-2013-PCM**

Lima, 14 de agosto de 2013

Visto, el Oficio N° 270-2013-GG/IRTP, remitido por la Gerencia General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30074, el Congreso de la República autoriza al señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, viajar a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 15 al 16 de agosto del presente año, con el objeto de asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial al Presidente Electo, señor Horacio Manuel Cartes Jara;

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de la participación del Presidente de la República en dicha visita; por lo que, se ha estimado conveniente autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa-Pérez, quien es miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia

del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Diego Viaña Rosa-Pérez, a la ciudad de la Asunción, República del Paraguay, los días 15 y 16 de agosto de 2013, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

-Diego Viaña Rosa- Pérez  
(Viáticos US\$ 370.00 x 2 días) US\$ 740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

975179-5

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Declaran concluido Proceso de Efectivización de la Transferencia de funciones específicas al Gobierno Regional del departamento de Huánuco, consideradas en el art. 51º, lit. e) y q), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0292-2013-MINAGRI

Lima, 13 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 81º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuesto asignado al Gobierno Regional, es gradual y se realiza por etapas, conforme a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, la referida Ley Orgánica y las disposiciones que sobre el particular dicte el Poder Ejecutivo;

Que, con fecha 12 de marzo de 2008, los miembros de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego en virtud de la Ley N° 30048) y de la Comisión Regional de Transferencia del Gobierno Regional del departamento de Huánuco suscribieron el Informe Final del Proceso de Efectivización de la Transferencia al citado Gobierno Regional, de las Funciones Específicas e), g), j), o), p) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, formando parte del Informe Final el Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos, suscrita el 17 de abril del 2008 entre el Ministro

de Agricultura y el Presidente del Gobierno Regional del departamento de Huánuco, basada en las respectivas Actas Sustentatorias de Recursos Presupuestales, de Personal, de Acervo Documentario, de Bienes Muebles y de Bienes Inmuebles;

Que, por Resolución Ministerial N° 323-2008-AG, de fecha 30 de abril de 2008, se declaró concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales g), j), o) y p) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otros, al Gobierno Regional del departamento de Huánuco;

Que, en consecuencia, quedó pendiente la conclusión del proceso de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Específicas correspondientes a los literales e) y q), debido a que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2007-AG, los Gobiernos Regionales que suscriban el Acta de Entrega y Recepción, deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión a fin de ejercer las referidas funciones específicas transferidas; entre tanto, señala, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA (hoy Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego) continuará prestando los servicios relacionados a las mismas; dispone además que el Gobierno Regional comunicará al Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego) sobre la finalización de la adecuación de sus instrumentos institucionales y de gestión, el que dictará la Resolución Ministerial dando por concluida la prestación de los servicios y el proceso de transferencia de funciones específicas contenidas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 499-2009-AG, del 03 de julio de 2009, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley N° 27876, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Oficio N° 0262-2013-GR-DRA-HCO/OPA, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Huánuco remite, entre otro, a la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura y Riego, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la referida Dirección Regional, cuyo texto modificado fue aprobado por Ordenanza Regional N° 075-2009-CR-GRH del 17 de noviembre de 2009, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional Huánuco que incorpora procedimientos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Agricultura, aprobado por Ordenanza Regional N° 037-2012-CR-GRH, del 10 de diciembre de 2012, que contiene noventa y ocho (98) procedimientos administrativos; solicitando por tanto la aprobación de la transferencia de las funciones consideradas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, con Memorandum N° 667-2013-AG-DGFFS (DPFFS) remite el Informe Técnico N° 047-2013-AG-DGFFS (DPFFS), y la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, con Memorandum N° 088-2013-AG-OAER/DG adjunta el Informe N° 0011-2013-AG-OAER/AD, expresando ambos órganos su aprobación a los instrumentos de gestión presentados por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, recomendando que se expida la Resolución Ministerial que declare concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de las funciones específicas consignadas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional del departamento de Huánuco;

Que, es de aplicación al presente caso lo dispuesto en el literal e) del numeral 5.1) de la Directiva N° 003-2008-PCM/SD “Directiva para culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales”, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, que establece que los Sectores, formalizada la transferencia efectiva de las funciones sectoriales, deberán emitir la respectiva Resolución Ministerial dando a conocer a las entidades del Sector Público y Privado y a los ciudadanos en general, de la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, las cuales deberán estar debidamente detalladas en las materias que correspondan, a fin de que la atención de los servicios públicos asociados a dichas funciones transferidas se canalice adecuadamente;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, modificada a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048 y con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de las funciones específicas consideradas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional del departamento de Huánuco, conforme al cuadro de facultades recibidas por el citado Gobierno Regional y las retenidas por el Ministerio de Agricultura y Riego, que aparece en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Dar por concluida las prestaciones de servicios relacionadas al ejercicio de las funciones

específicas de los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2007-AG.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Oficina de Administración y a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencia Sectorial, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, efectúen las acciones administrativas que resulten necesarias como consecuencia de la transferencia a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

Función Específica e) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.

FACULTADES	
QUE SE TRANSFIEREN AL GOBIERNO REGIONAL	QUE MANTIENE EL GOBIERNO NACIONAL
Formular y aprobar, planes y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con la política nacional.	Proponer, aprobar y formular las políticas y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
Implementar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y normatividad aprobados por la autoridad nacional.	Establecer los lineamientos y realizar el seguimiento de las políticas y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
Realizar labores de promoción y fiscalización sobre la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.	
Promover, aprobar y supervisar la gestión forestal y de fauna silvestre y los comités de gestión de bosque en el ámbito de su jurisdicción, conforme la normatividad establecida.	Promover, apoyar y participar en la gestión forestal y de fauna silvestre de los Gobiernos Regionales y los Comités de Gestión de Bosque.
Apoyar y fortalecer los Comités de Gestión de Bosque, facilitando su participación en el control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre.	
Implementar el sistema de información integrada en el ámbito regional, en materia de recursos forestales y de fauna silvestre de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional.	Elaborar el marco técnico para la generación y consolidación de la información estadística y georeferenciada en materia de recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de un sistema nacional integrado de recursos naturales renovables.
Remitir a la autoridad nacional la información generada y sistematizada en materia de recursos forestales y de fauna silvestre.	Elaborar los lineamientos técnicos para la sistematización (recolección, acopio, organización y evaluación) de la información generada a nivel regional.
Proponer la lista de especies de flora y fauna silvestre amenazadas en el ámbito de su jurisdicción.	Formular y aprobar los lineamientos para la actualización y aprobación de la lista de especies amenazadas de flora y fauna silvestres.
Proponer la lista de los ecosistemas frágiles en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad nacional.	Formular y aprobar los lineamientos y aprobar la lista de ecosistemas frágiles.
Promover y apoyar la realización de las evaluaciones poblacionales sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestres, supervisando el cumplimiento de los lineamientos y metodología establecidos por la autoridad nacional.	Establecer los lineamientos para realizar, directamente o por terceros, evaluaciones o relevamientos sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestres y sus hábitats, y consolidar la información a nivel nacional.
Implementar los sistemas de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, para el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional.	
Controlar y vigilar el transporte y la comercialización de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.	Proponer la normatividad y lineamientos para la evaluación, aprobación y conducción de un sistema de control y vigilancia de los productos o especímenes de flora y fauna silvestres en el ámbito nacional, articulado con otros países.
Ejecutar operativos inopinados de control forestal y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.	
Promover y registrar los zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal y áreas de manejo de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.	
Concertar con las autoridades competentes para hacer cumplir las disposiciones del sistema de control y vigilancia de los productos o especímenes de flora y fauna silvestre, en el ámbito de su jurisdicción.	Concertar con las autoridades competentes para hacer cumplir las disposiciones del sistema de control y vigilancia.
Proponer e implementar los registros forestales y de fauna silvestre en el ámbito regional de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional y a la normatividad establecida.	Diseñar y elaborar los lineamientos técnicos para implementar los registros forestales y de fauna silvestre de carácter nacional.

Mantener actualizados los registros forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su jurisdicción.	Consolidar y actualizar la información de los registros forestales y de fauna silvestre del ámbito nacional.
Proponer y apoyar las investigaciones en coordinación con las instituciones educativas y científicas de su jurisdicción.	Promover y llevar el registro de las investigaciones sobre flora y fauna silvestres llevadas a cabo en el ámbito nacional.
	Proponer y promover las investigaciones de carácter científico sobre la flora y fauna silvestre y difundir sus resultados.
Coordinar, articular y apoyar en el cumplimiento de las funciones de la autoridad nacional encargada de la supervisión de los títulos habilitantes para el manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.	Supervisar los títulos habilitantes para el manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre
Administrar y controlar las concesiones de reforestación y forestación en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a los lineamientos establecidos.	Evaluar y proponer los lineamientos generales para la administración y control de concesiones de reforestación y forestación.
Supervisar y autorizar depósitos, centros de acopio(*), establecimientos comerciales y plantas de transformación y/o talleres(*) de productos forestales y de fauna silvestre, de conformidad con la normativa establecida.	Evaluar y proponer lineamientos técnicos para la supervisión de depósitos, centros de acopio(*), establecimientos comerciales y plantas de transformación
<b>Función Específica q) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.</b>	
<b>FACULTADES</b>	
<b>Que se transfieren al Gobierno Regional</b>	<b>Que mantiene el Gobierno Nacional</b>
Implementar el ordenamiento del patrimonio forestal regional, así como del inventario, evaluación, catastro y registro oficial de los recursos forestales y de fauna silvestre y la zonificación forestal en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad establecida.	Establecer los lineamientos generales para el ordenamiento del patrimonio forestal nacional, así como del inventario, evaluación, catastro y registro oficial de los recursos forestales y de fauna silvestre y la zonificación forestal.
	Aprobar el ordenamiento forestal
Proponer e implementar la promoción del desarrollo forestal sostenible en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la política nacional.	Proponer y formular políticas y normatividad para la promoción del desarrollo forestal sostenible.
Proponer e implementar y realizar los programas, planes y proyectos forestales y de fauna silvestres en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad establecida.	Proponer y formular los lineamientos generales para la formulación y seguimiento de programas, planes y proyectos forestales y de fauna silvestres a nivel nacional.
Otorgar y administrar las autorizaciones en asociaciones vegetales en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	Proponer, formular y evaluar, planes, políticas, lineamientos y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
Otorgar y administrar las autorizaciones en Bosques Secos, de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y administrar las autorizaciones de árboles y arbustos arrastrados, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar los Contratos de Administración de Bosques Locales, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y administrar los permisos de extracción forestal a Comunidades Nativas y/o Campesinas, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y administrar los permisos de extracción en predios privados, ubicados en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a las normas nacionales.	
Otorgar y administrar las concesiones forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a las políticas y normatividad establecida por la autoridad nacional y los Convenios Internacionales.	Proponer y formular políticas y normas para el otorgamiento de concesiones forestales y de fauna silvestre.
Aprobar planes de manejo forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad nacional y a normas establecidas.	
Otorgar y administrar los permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a las políticas y normatividad nacional establecidas.	Proponer y formular los lineamientos técnicos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones en el marco de la política del sector.
Otorgar licencias de caza comercial o deportiva, de acuerdo a la legislación forestal y de fauna silvestre.	Realizar el seguimiento y evaluación sobre la aplicación de las políticas, lineamientos y normatividad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre.
Otorgar, administrar y monitorear las autorizaciones para la caza comercial/deportiva de ejemplares de fauna silvestre, de acuerdo al calendario nacional de caza comercial/deportiva aprobado por la autoridad nacional.	
Promover y aprobar los proyectos de zoológico, zoológico, centro de custodia temporal y de rescate y autorizar su funcionamiento, de acuerdo a la normatividad nacional establecida.	
Autorizar y realizar la fiscalización sobre la emisión y suscripción de guías de transporte de fauna silvestre (*), en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad nacional establecida.	

Transferir y fiscalizar los productos forestales y de fauna silvestre decomisados, en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad nacional establecida.	
Autorizar la caza sanitaria y disponer de su despojos para su incineración o para su uso por una institución científica, de acuerdo a la normatividad nacional establecida.	
Imponer sanciones a quienes infrinjan la legislación forestal y de fauna silvestre(*) y realizar el seguimiento hasta su efectivización, respetando la potestad sancionadora de las autoridades nacionales	
Proponer la lista de especies de flora y fauna silvestre amenazadas en el ámbito de su jurisdicción a ser incluidas en la lista nacional de categorización.	Proponer y aprobar la actualización de la lista nacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre, de acuerdo los lineamientos generales establecidos.
Proponer la lista de los ecosistemas frágiles en el ámbito de su jurisdicción.	Proponer y aprobar los lineamientos generales para la elaboración de la lista de ecosistemas frágiles.
Proponer y coordinar con la autoridad nacional la realización de las evaluaciones poblacionales de flora y fauna silvestres(*) en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los lineamientos establecidos por autoridad nacional.	Promover, aprobar y apoyar la realización de evaluaciones o relevamientos sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestres (*) y sus hábitats.
Apoyar y participar en la implementación del Plan de Supervisión	
Proveer de documentación e información a la autoridad encargada de la supervisión de títulos habilitantes, que asegure el cumplimiento de sus funciones.	Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Supervisión de los títulos habilitantes del aprovechamiento y conservación de recursos forestales y de fauna silvestre
Apoyar y participar en las supervisiones extraordinarias y acciones de control.	Ejecutar supervisiones extraordinarias y acciones de control.
Brindar las facilidades a las personas naturales o jurídicas acreditadas por la autoridad nacional encargada de la supervisión de planes de manejo.	Mantener actualizada y conducir el registro de personas jurídicas para realizar la supervisión de los planes de manejo.
Mantener actualizado la base de datos sobre los títulos habilitantes para el manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción, y otros relacionados a la gestión forestal y de fauna silvestre y brindar la información a la autoridad nacional.	Mantener el sistema de información forestal y de fauna silvestre.
Remitir información a la autoridad nacional encargada de la supervisión de planes de manejo.	Supervisar las obligaciones contractuales asumidas por el Concedente.
Proponer normatividad relativa a las obligaciones del concesionario y supervisar el cumplimiento en lo que competiría.	Elaborar normas y procedimientos complementarios que permitan regular las obligaciones del concesionario, así como para sancionar su incumplimiento.
Presentar a la autoridad nacional encargado de la supervisión las denuncias generadas como producto de las actividades de administración y control.	
Realizar el Plan de Cierre de acuerdo a la legislación nacional.	
Ejecutar las garantías de los contratos de concesión forestal con fines maderables.	Conducir los procedimientos administrativos únicos cuando se advierta indicios de infracción a la legislación forestal y/o incumplimiento del contrato o los planes de manejo forestal.

\*Incluye camélidos silvestres

**974256-1**

## Aprueban Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" *Hemileia vastatrix* en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0293-2013-MINAGRI

Lima, 13 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 2062-2013-MINAGRI-DGCA/DPC, de la Dirección General de Competitividad Agraria, el Informe Técnico N° 065-2013-AG-DGCA-DPC/JFR, de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, y el Oficio N° 2447-2013-MINAGRI-OPP/UPS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2013-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las zonas

cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín y Ucayali; incluidos los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad *Hemileia Vastatrix* o *Roya Amarilla del Cafeto*;

Que, con Resolución Ministerial N° 0196-2013-AG de fecha 03 de junio de 2013, se aprobó el "Plan Nacional de Acción de reducción de Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" *Hemileia vastatrix* en el Perú", también denominado "Plan de Acción para el Control de la Roya Amarilla del café en el Perú";

Que, por Decreto Supremo N° 082-2013-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las zonas cafetaleras de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura; incluidos los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por el plazo de sesenta (60) días calendario, por incremento de la incidencia y severidad de la enfermedad *Hemileia Vastatrix* o *Roya Amarilla del Cafeto*;

Que, asimismo, el Decreto Supremo citado en el considerando precedente dispone que, los Gobiernos Regionales de las zonas cafetaleras en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco,

Junín, Pasco, Puno, San Martín, Ucayali y Piura, incluyendo los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y demás instituciones y organismos, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas al control de la propagación de la Roya Amarilla del Cafeto y la atención de la emergencia en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; así como en caso sea necesario, continuar con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo N° 048-2013-PCM;

Que, con Oficio N° 2062-2013-MINAGRI-DGCA/DPC, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, hace suyo y remite el Informe Técnico N° 065-2013-AG-DGCA-DPC/JFR, de la Dirección de Promoción de la Competitividad, en el cual se propone derogar la Resolución Ministerial N° 0196-2013-AG y aprobar el Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla, ante la necesidad de ampliar la meta, para atender 65,000 hectáreas de cafetales afectados por la Roya Amarilla del Cafeto;

Que, por Oficio N° 2447-2013-MINAGRI-OPP/UPS, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° 0108-2013-MINAGRI-OPP/UPS, de la Unidad de Política Sectorial, a través del cual se emite opinión favorable para la aprobación del Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla, el mismo que contiene los lineamientos generales, políticas, objetivos, estrategias, cronograma, presupuesto y organización, con la finalidad de atender la demanda de adopción de medidas urgentes, que permitan continuar atendiendo la reducción de la incidencia y severidad de la Roya Amarilla del Cafeto en las zonas cafetaleras;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Derogatoria**

Derógase la Resolución Ministerial N° 0196-2013-AG, que aprobó el "Plan Nacional de Acción de reducción de Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú", también denominado "Plan de Acción para el Control de la Roya Amarilla del café en el Perú".

#### **Artículo 2.- Aprobación del Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla**

Apruébase el Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Creación del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo denominado "Comité Directivo Nacional coordinador de las acciones para la implementación del Plan Nacional Contra la Roya Amarilla", en adelante el "Grupo de Trabajo", de naturaleza temporal, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, conformado de la siguiente manera:

- La Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, quien lo preside.
- El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- El Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- El Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- El Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional.
- El Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El Director de la Unidad de Defensa Nacional.
- El Director de la Unidad de Imagen Institucional.

#### **Artículo 4.- Conformación de Sub Grupos de Trabajo**

Para el mejor cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo podrá acordar la constitución de Sub Grupos de Trabajo, de acuerdo a la necesidad y complejidad de los asuntos que se requiera tratar.

#### **Artículo 5.- Gastos**

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo, serán cubiertos por los presupuestos institucionales de los órganos u organismos a los que pertenecen, y en el extremo referido a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego no demandarán recursos adicionales al presupuesto institucional.

#### **Artículo 6.- Período de vigencia**

El Grupo de Trabajo culminará sus funciones con la emisión del Informe Final, que presentará al Despacho Ministerial a la culminación de las acciones correspondientes, en un plazo que no excederá de seis (06) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

#### **Artículo 7.- Publicidad**

Dispóngase que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución y el Plan Nacional de Acción de Reducción de la Incidencia y Severidad de la "Roya Amarilla del Cafeto" Hemileia vastatrix en el Perú - Plan Nacional Contra la Roya Amarilla, en el Portal del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

974256-2

## **Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia Uruguay, Brasli y Argentina**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0020-2013-MINAGRI-SENASA-DSA**

9 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 0047, 0048 y 0049-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 05, 05 y 06 de agosto del presente año respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y

acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonositarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonositarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonositaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0047-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 05 de agosto de 2013 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Despojos comestibles de la especie bovina procedente de Uruguay;

Que, el Informe N° 0048-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 05 de agosto de 2013 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Despojos comestibles de la especie bovina procedente de Brasil;

Que, el Informe N° 0049-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 06 de agosto de 2013 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Aves de ornamento, canoras y rapaces procedentes de Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- ANEXO I: Despojos comestibles de la especie bovina procedente de Uruguay.
- ANEXO II: Despojos comestibles de la especie bovina procedente de Brasil.
- ANEXO III: Aves de ornamento, canoras y rapaces procedentes de Argentina.

**Artículo 2°.-** Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
 Director General (e)  
 Dirección de Sanidad Animal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

974137-1

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de frutos frescos de pimiento y pera oriental de origen y procedencia Corea del Sur

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2013-MINAGRI-SENASA-DSV

2 de Agosto de 2013

#### VISTOS:

El Informe ARP N° 011-2012-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 22 de marzo de 2012, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de frutos frescos de pimiento (*Capsicum annum L.*) de origen y procedencia de Corea del Sur;

El Informe -0004-2012-AG-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA del fecha 12 de noviembre del 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonositarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en importar fruto fresco de pimiento (*Capsicum annum L.*) la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA inició el respectivo estudio;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de frutos frescos de pimiento (*Capsicum annum L.*) origen y procedencia Corea del Sur, de la siguiente manera:

1.1 Los viveros, campos y plantas procesadoras y empacadoras de pimiento fresco deberán estar registradas y autorizadas por el QIA- Korea antes de dar inicio a la temporada de exportación. Los registros deberán ser informados al SENASA antes del embarque de los envíos hacia el Perú.

1.2 El pimiento fresco certificado por el QIA-Korea no debe estar mezclado con fruta fresca procedentes de campos no certificados.

1.3 El área de empaque (incluyendo el almacén, las salas de mantenimiento y área de carga) y sus alrededores deberán estar libres de fruta de descarte y cualquier otro material que pudiera ser un fuente de infestación de plagas.

1.4 El QIA - Korea deberá adoptar las medidas fitosanitarias apropiadas a fin de prevenir una reinsfestación de plagas en los envíos.

1.5 La inspección fitosanitaria debe ser llevado a cabo en las áreas de empaque, tomándose una muestra representativa de los envíos: no menos del 2% del total de cajas a fin de asegurar la no presencia de plagas cuarentenarias para el Perú.

1.6 El envío debe contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

1.7 El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

**Declaración Adicional**

"El pimiento fresco procede de invernaderos o campos y empacadoras registradas por el QIA -Korea"

"Producto libre de: *Frankliniella intonsa*, *Helicoverpa armigera*, *Helicoverpa assulta* y *Thrips palmi*"

1.8 El envío debe venir en cajas nuevas, limpias y de primer uso, las cuales deberán venir rotuladas con el código de la planta empacadora, el código del productor y el destino, con la siguiente indicación "HACIA PERU"

1.9 Los envíos no contendrán semillas de malezas, hojas, suelo u otro contaminante en las cajas de exportación o en los contenedores que transporten las frutas hacia el Perú.

1.10 Los envíos deben ser acondicionados en pallets y transportados en contenedores refrigerados. Los contenedores deben ser precintados bajo la supervisión del inspector del QIA-Korea, el número del precinto debe ser declarado en el Certificado Fitosanitario.

1.11 Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNY NACCHA OYOLA  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

974136-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0024-2013-MINAGRI-SENASA-DSV**

2 de Agosto de 2013

VISTOS:

El Informe ARP Nº 022-2012-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 28 de mayo de 2012, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de frutos frescos de pera oriental (*Pyrus pyrifolia* (Burm.) Nakai) de origen y procedencia de Corea del Sur;

El Informe -0004-2012-AG-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA del fecha 12 de noviembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en importar fruto fresco de pera oriental (*Pyrus pyrifolia* (Burm.) Nakai)), la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA inició el respectivo estudio;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único .-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de frutos frescos de pera oriental (*Pyrus pyrifolia* (Burm.) Nakai) origen y procedencia Corea del Sur, de la siguiente manera:

1.1 Los lugares de producción, plantas procesadoras y empacadoras de pera oriental fresco deberán estar registradas y autorizadas por el QIA- Korea antes de dar inicio a la temporada de exportación. Los registros deberán ser informados al SENASA antes del embarque de los envíos hacia el Perú.

1.2 La pera oriental fresca certificada por el QIA-Korea no debe estar mezclada con fruta fresca procedentes de campos no certificados.

1.3 El área de empaque (incluyendo el almacén, las salas de mantenimiento y área de carga) y sus alrededores deberán estar libres de fruta de descarte y cualquier otro material que pudiera ser un fuente de infestación de plagas.

1.4 El QIA - Korea deberá adoptar las medidas fitosanitarias apropiadas a fin de prevenir una reinsfestación de plagas en los envíos.

1.5 La inspección fitosanitaria debe ser llevado a cabo en las áreas de empaque, tomándose una muestra representativa de los envíos: no menos del 2% del total de cajas a fin de asegurar la no presencia de plagas cuarentenarias para el Perú.

1.6 El envío debe contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

1.7 El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

**Declaración Adicional**

"La pera fresca procede de campos y empacadoras registradas por el QIA -Korea"

"Producto libre de: *Carposina sasakii*, *Conogethes punctiferalis*, *Grapholita molesta*, *Lopholeucaspis japónica*, *Pseudococcus comstocki*, *Botryosphaeria dothidea*, *Monilia fructigena* y *Nectria galligena*"

1.8 El envío debe venir en cajas nuevas, limpias y de primer uso, las cuales deberán venir rotuladas con el código de la planta empacadora, el código del productor y el destino, con la siguiente indicación "HACIA PERU"

1.9 Los envíos no contendrán semillas de malezas, hojas, suelo u otro contaminante en las cajas de exportación o en los contenedores que transporten las frutas hacia el Perú.

1.10 Los envíos deben ser acondicionados en pallets y transportados en contenedores refrigerados. Los contenedores deben ser precintados bajo la supervisión del inspector del QIA-Korea, el número del precinto debe ser declarado en el Certificado Fitosanitario.

1.11 Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNY NACCHA OYOLA  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

974136-2

## Encargan funciones de la Administración Local de Agua Casma - Huarmey

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 359-2013-ANA

Lima, 13 de agosto de 2013

VISTO: El Informe Nº 471-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 267-2013-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Casma - Huarmey, al señor Jorge Luis Castillo Muñoz;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 15 al 29 de agosto de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Encargar temporalmente, a partir del 15 hasta el 29 de agosto de 2013, al señor HERNAN QUISPE ZAVALA, las funciones de la Administración Local de Agua Casma - Huarmey, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

**Artículo 2º.**- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor JORGE LUIS CASTILLO MUNOZ, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Casma - Huarmey.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

974999-1

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio nacional de oficial de la República Federativa del Brasil

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 686-2013-DE/SG

Lima, 13 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 615 del 25 de julio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1514-2013-MINDEF/VPD/B/01.a, del 7 de agosto de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 19 de agosto al 23 de setiembre de 2013, a fin de participar en el Curso de Observador Militar Internacional a llevarse a cabo en el Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz (CECOPAZ);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán Arthur Petronio DE CARVALHO Brito de la República Federativa del Brasil, del 19 de agosto al 23 de setiembre de 2013, a fin que participe en el Curso de Observador Militar Internacional a llevarse a cabo en el Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz (CECOPAZ).

**Artículo 2º.**- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

974853-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Encargan funciones de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 163-2013-MIDIS

Lima, 9 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y mediante Resolución Suprema Nº 001-2013-MIDIS, se aprobó su

Cuadro para Asignación de Personal, el cual fue objeto de reordenamiento a través de las Resoluciones Ministeriales N° 012-2012-MIDIS, N° 085-2012-MIDIS y N° 127-2012-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, como cargo de confianza;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, mediante resolución ministerial o resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida Ley;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario encargar las funciones de dicho cargo, hasta que se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar al señor Ivan Armando Castillo Cuadra las funciones de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

974760-1

## Designan Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2013-MIDIS

Lima, 14 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla a la Dirección General de Gestión de Usuarios como el órgano de línea encargado de dictar las políticas para la gestión de información sobre los usuarios de los programas sociales, así como de diseñar e implementar el sistema de identificación, selección y registro de usuarios y el sistema de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar acciones para elevar la efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director General de Gestión de Usuarios, como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2013-MIDIS, se encargó al señor Aníbal Velásquez Valdivia las funciones del cargo de Director General de Gestión de Usuarios, a partir del 15 de mayo de 2013, en tanto se designe a su titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo a que se hace referencia en el considerando

precedente, y designar a la persona que se desempeñará como Director General de Gestión de Usuarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo conferido al señor Aníbal Velásquez Valdivia, de las funciones de Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Percy Luis Minaya León como Director General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

974760-2

## Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo conformado mediante la R.M. N° 202-2013-PCM

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 169-2013-MIDIS

Lima, 14 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2013-PCM, se dispuso la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca", con la finalidad de promover el desarrollo integral de dicha localidad, y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la antes citada resolución ministerial, el referido Grupo de Trabajo estará integrado, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 202-2013-PCM, los representantes, titular y alterno, de las entidades integrantes del mencionado Grupo de Trabajo serán designados mediante resolución del titular de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la indicada resolución ministerial;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

ante el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Ministerial N° 202-2013-PCM, a las siguientes personas:

- Eynard Inti Zevallos Aguilar, Jefe de la Oficina de Defensa Nacional, como representante titular.
- Janeth Liliana Bouby Cerna, Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, como representante alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

974760-3

## Designan miembro del Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2013-MIDIS

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 30-2013/APCI-DPP, emitido por la Directora de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692, se crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, estableciéndose en su estructura orgánica un Comité de Coordinación Multisectorial de cooperación que actúa como instancia de enlace y coordinación para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación internacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la citada Ley N° 27692, y el inciso b) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, el antes mencionado comité de coordinación se encuentra integrado, entre otros miembros, por los directores o jefes de las oficinas responsables de la cooperación técnica de los Ministerios o quienes hagan sus veces, designados por resolución del titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales es el órgano de asesoramiento encargado de identificar, promover, proponer, programar, gestionar y evaluar las acciones en materia de cooperación financiera y técnica nacional e internacional hacia el sector desarrollo e inclusión social;

Que, en dicho contexto, se estima pertinente designar al representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

974760-4

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

#### DECRETO SUPREMO N° 203-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprobó, entre otros, los presupuestos institucionales de los pliegos 031: Jurado Nacional de Elecciones, 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales y 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, publicado el 15 de mayo de 2013, el Poder Ejecutivo convoca a nuevas Elecciones Municipales 2013 para la Municipalidad Metropolitana de Lima a llevarse a cabo el día 24 de noviembre del 2013, con la finalidad de elegir a 22 autoridades municipales del Concejo Municipal, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en concordancia con el artículo 373° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, precisa que convocado un Proceso Electoral Especial, no previsto en el calendario fijo, los organismos del Sistema Electoral deberán remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presupuesto requerido. El Jurado Nacional de Elecciones deberá presentarlo ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de siete (7) días calendario de efectuada la convocatoria;

Que, mediante los Oficios N°s. 0477 y 0789-2013-P/JNE el Jurado Nacional de Elecciones ha solicitado recursos adicionales para ser destinados a financiar el costo que demanda la realización de las nuevas Elecciones Municipales 2013 para la Municipalidad Metropolitana de Lima a llevarse a cabo el día 24 de noviembre de 2013, con la finalidad de elegir a 22 autoridades municipales del Concejo Municipal, cuyo costo total asciende a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 868 198,00) de los cuales para el Jurado Nacional de Elecciones le corresponde la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 886 587,00), para la Oficina Nacional de Procesos Electorales la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 062 861,00) y para el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 918 750,00);

Que, los requerimientos señalados en el considerando precedente no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los citados pliegos por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 868 198,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, mediante Decretos Supremos N°s. 011, 048 y 085-2013-EF se autorizaron transferencias de partidas, con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor del Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electoral y Registro Nacional de Identificación de Estado Civil para llevar a cabo los procesos electorales de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Nuevas Elecciones Municipales 2013 y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, respectivamente;

Que, mediante Oficios N<sup>os</sup>. 422-2013-DCGI/JNE, 245-2013-OGPP/ONPE y 000098-2013/GPP/RENIEC, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respectivamente, solicitan autorización para utilizar los saldos de los recursos presupuestales derivados de los procesos electorales llevados a cabo en el presente año fiscal, que les fueron transferidos en el marco de los Decretos Supremos citados en el considerando precedente y que fueron generados como consecuencia de la optimización en el uso de los recursos presupuestales asignados.

Que, los Organismos del Sistema Electoral Peruano precisan que la utilización de los saldos antes mencionados les permitirá atender gastos de los próximos procesos electorales previstos en el presente año así como al Jurado Nacional de Elecciones a realizar las actividades para la reunión del Consejo Electoral de UNASUR a llevarse a cabo en la ciudad de Lima en el mes de agosto de 2013;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45<sup>o</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N<sup>o</sup> 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 304-2012-EF;

**DECRETA:**

**Artículo 1<sup>o</sup>.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 868 198,00), para atender los gastos que demande la realización de las nuevas Elecciones Municipales 2013 para la Municipalidad Metropolitana de Lima a llevarse a cabo el día 24 de noviembre de 2013, con la finalidad de elegir 22 autoridades municipales del Consejo Municipal, conforme al siguiente detalle:

**DE LA:** (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso  
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	99 868 198,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>99 868 198,00</b>
	=====

**A LA:**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 031 : Jurado Nacional de Elecciones  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Jurado Nacional de Elecciones

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5000841 : Gestión Electoral  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	723 834,00
2.3 Bienes y Servicios	13 907 143,00

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	255 610,00
	-----
<b>TOTAL PLIEGO 031</b>	<b>14 886 587,00</b>
	=====

PLIEGO 032 : Oficina Nacional de Procesos  
Electorales

UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina Nacional de Procesos  
Electorales

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5004555 : Administración de Recursos para  
las Nuevas Elecciones Municipales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	86 770,00
2.3 Bienes y Servicios	2 360 304,00

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	141 200,00

ACTIVIDAD 5004563 : Asesoramiento Legal para las  
Nuevas Elecciones Municipales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	31 680,00
2.3 Bienes y Servicios	79 812,00

ACTIVIDAD 5004565 : Capacitación del Personal de la  
ONPE y Electorado para las Nuevas  
Elecciones Municipales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	56 760,00
2.3 Bienes y Servicios	1 530 448,00

ACTIVIDAD 5004574 : Cómputo de Resultados para las  
Nuevas Elecciones Municipales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	52 650,00
2.3 Bienes y Servicios	15 832 167,00

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 052 553,00

ACTIVIDAD 5004577 : Conducción de Acciones de  
Comunicación y Difusión para las  
Nuevas Elecciones Municipales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	36 960,00
2.3 Bienes y Servicios	18 316 592,00

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	50 400,00

ACTIVIDAD 5004763 : Conducción de Acciones de  
Control para las Nuevas Elecciones  
Municipales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	18 480,00
2.3 Bienes y Servicios	20 040,00

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 220,00

ACTIVIDAD 5004582 : Conducción de las Acciones de  
Trámite Documentario para las  
Nuevas Elecciones Municipales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	45 900,00
2.3 Bienes y Servicios	148 435,00

ACTIVIDAD 5004586 : Conducción del Proceso para las  
Nuevas Elecciones Municipales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	32 400,00
2.3 Bienes y Servicios	30 100,00
ACTIVIDAD	5004607 : Ejecución de las Actividades de las ODPE para las Nuevas Elecciones Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	27 757 681,00
ACTIVIDAD	5004659 : Organización Electoral para las Nuevas Elecciones Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	52 650,00
2.3 Bienes y Servicios	5 647 064,00
ACTIVIDAD	5004664 : Planeamiento, Gestión y Evaluación para las Nuevas Elecciones Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	49 950,00
2.3 Bienes y Servicios	343 006,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	27 000,00
ACTIVIDAD	5003694 : Producción y Distribución del Material Electoral para las Nuevas Elecciones Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	32 400,00
2.3 Bienes y Servicios	7 099 087,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	39 310,00
ACTIVIDAD	5004761 : Acciones de Defensa Judicial para las Nuevas Elecciones Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 600,00
2.3 Bienes y Servicios	31 300,00
ACTIVIDAD	5004762 : Verificación y Control de Finanzas de Organizaciones Políticas para las Nuevas Elecciones Municipales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	20 000,00
2.3 Bienes y Servicios	30 942,00
TOTAL PLIEGO 032 81 062 861,00	
=====	
PLIEGO	033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	2 918 750,00

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 000 000,00
-----	
TOTAL PLIEGO 033	3 918 750,00
=====	
TOTAL EGRESOS	99 868 198,00
=====	

### Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3º.- Autorización en el uso de los saldos de recursos presupuestales

Autorícese a los Pliegos Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a utilizar los saldos de los recursos presupuestales que les fueron transferidos en el marco de los Decretos Supremos N°s. 011, 048 y 085-2013-EF, para ser destinados a los fines señalados en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
 Ministro de Economía y Finanzas

975179-2

## Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Oficina Nacional de Gobierno Interior para el Año Fiscal 2013

### DECRETO SUPREMO N° 204-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Interior, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; el mismo que a través de la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; así como garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia, así como vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1296-2012-IN/DGPP de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 269 438 380,00) por toda fuente de financiamiento;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1140 se determinó la creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, como un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal. Está adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1140 se autorizó al Ministerio del Interior a transferir a la ONAGI el acervo documentario, sistemas informáticos, activos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados actualmente a la Dirección General de Gobierno Interior;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1140 se autorizó al Ministerio del Interior a transferir a la Oficina Nacional de Gobierno Interior los recursos presupuestales de la Unidad Ejecutora 027 – Dirección General de Gobierno Interior, lo cual será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior, a propuesta de este último. La implementación de las medidas y acciones dispuestas en el citado Decreto Legislativo, se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, la Secretaria General del Ministerio del Interior mediante Oficio N° 001551-2013/IN/SG, solicita se autorice al Pliego 007 Ministerio del Interior a realizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 071 Oficina Nacional de Gobierno Interior, por el saldo de su presupuesto asignado para el año 2013 y no devengado al 31 de julio del presente año, el cual asciende a la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 421 260,00), por toda fuente de financiamiento;

Que, por otro lado mediante Informe N° 000211-2013/IN/DGPP/DPP, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, recomienda, en virtud a la evaluación realizada a la información remitida por la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la información contenida en el Sistema de Administración Financiera (SIAF-MPP) y de acuerdo a la normatividad vigente, considerar pertinente la propuesta presentada por la citada Oficina por la suma señalada en el párrafo precedente en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que, con la finalidad que el Pliego 071 Oficina Nacional de Gobierno Interior realice sus actividades conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1140, resulta necesario que el Pliego 007 Ministerio del Interior efectúe la respectiva transferencia de partidas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego 071 Oficina Nacional de Gobierno Interior, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 421 260,00) por toda fuente de financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle;

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central.  
PLIEGO 007 : Ministerio del Interior.  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración.

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios.

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 836 426,00
2.3 Bienes y Servicios	459 075,00
TOTAL Recursos Ordinarios	7 295 501,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2: Recursos Directamente Recaudados.

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios	1 625 648,00
TOTAL Recursos Directamente Recaudados	1 625 648,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios.

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	73 250,00
TOTAL Recursos Ordinarios	73 250,00

ACTIVIDAD 5001854 : Autoridad Política

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios.

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	11 878 794,00
2.3 Bienes y Servicios	315 825,00
2.5 Otros Gastos	35 540,00
TOTAL Recursos Ordinarios	12 230 159,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2: Recursos Directamente Recaudados.

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios	196 702,00
TOTAL Recursos Directamente Recaudados	196 702,00

TOTAL EGRESOS 21 421 260,00

ALA :

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central.  
PLIEGO 071 : Oficina Nacional de Gobierno Interior.  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI.

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios.

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 836 426,00
2.3 Bienes y Servicios	459 075,00
TOTAL Recursos Ordinarios	7 295 501,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2: Recursos Directamente Recaudados.

**GASTOS CORRIENTES**

2.3 Bienes y Servicios	1 625 648,00
TOTAL Recursos Directamente Recaudados	1 625 648,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios.

**GASTOS CORRIENTES**

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	73 250,00
TOTAL Recursos Ordinarios	73 250,00

ACTIVIDAD 5001854 : Autoridad Política

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios.

**GASTOS CORRIENTES**

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	11 878 794,00
2.3 Bienes y Servicios	315 825,00
2.5 Otros Gastos	35 540,00
TOTAL Recursos Ordinarios	12 230 159,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2: Recursos Directamente Recaudados.

**GASTOS CORRIENTES**

2.3 Bienes y Servicios	196 702,00
TOTAL Recursos Directamente Recaudados	196 702,00
TOTAL EGRESOS	21 421 260,00

**Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1. Los Titulares de los Pliegos habilitado y habilitador en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentará junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales electrónicos del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se

requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año 2013.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

975179-3

**Reglamentan el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el Artículo 3º de la Ley N° 30001 – Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado**

**DECRETO SUPREMO  
N° 205-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30001 se aprobó la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado con el objeto de facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo, teniendo en consideración la crisis económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 30001 establece el otorgamiento de incentivos tributarios para aquellos peruanos que se acojan a la mencionada Ley;

Que, conforme al artículo 10º de la Ley N° 30001, los incentivos tributarios tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su reglamentación la cual es aprobada por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 10º de la Ley N° 30001.

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación**

Apruébase el Reglamento del artículo 3º de la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, que consta de seis (6) artículos y una (1) disposición complementaria transitoria.

**Artículo 2º.- Normas complementarias**

La SUNAT podrá dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY  
Nº 30001 - LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y  
SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**

**Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento establece el procedimiento para el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3º de la Ley Nº 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

**Artículo 2º.- Definiciones**

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

**Autoridad Competente:** El Ministerio de Relaciones Exteriores, quien expedirá la Tarjeta del Migrante Retornado.

**Beneficiario:** Peruano mayor de dieciocho (18) años, que ha obtenido su Tarjeta del Migrante Retornado y solicita los incentivos tributarios previstos en el artículo 3º de la Ley.

**Ley:** Ley Nº 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

**SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

**Tarjeta del Migrante Retornado:** Documento expedido por la Autoridad Competente que permite al beneficiario solicitar los incentivos tributarios previstos en el artículo 3º de la Ley.

**Artículo 3º.- Solicitud de Incentivos Tributarios**

Los beneficiarios solicitarán ante la SUNAT los incentivos tributarios previstos en el artículo 3º de la Ley, dentro del plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país cuando hubiesen obtenido la Tarjeta del Migrante Retornado en el exterior. Si la Tarjeta del Migrante Retornado ha sido obtenida en el país, el referido plazo se computa desde la fecha de su emisión.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos según corresponda:

a) Copia autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Tarjeta del Migrante Retornado.

b) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.

c) Certificado de movimiento migratorio que acredite su fecha de ingreso al país, cuando la Tarjeta del Migrante Retornado ha sido obtenida en el extranjero.

d) Declaración Jurada manifestando su decisión de residir en el Perú por un plazo no menor a tres (3) años. Para efecto de contabilizar los tres (3) años no se consideran como salidas del país las menores a treinta (30) días consecutivos o sesenta (60) días alternados por año calendario computado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio.

e) Documento que acredite la propiedad del vehículo automotor.

f) Lista detallada, valorizada y suscrita por el solicitante de todos los bienes y la documentación sustentatoria de su valor, de acuerdo a las normas de valoración vigente, pudiéndose tener en cuenta para tal fin, las facturas, contratos de venta, entre otros.

g) Declaración Jurada, de ser el propietario de los bienes a que se refieren el artículo 3º de la Ley, y que los del inciso c) del referido artículo están vinculados directamente a su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial que pretenden desarrollar.

h) Perfil del proyecto destinado a una área productiva vinculada directamente a su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial que pretenda desarrollar en el país, con indicación expresa del uso que se dará a los bienes que desea ingresar; así como un documento de compromiso de iniciar la actividad dentro del plazo de doce (12) meses computado desde el día siguiente de la notificación de la resolución que otorga los incentivos tributarios.

i) Declaración Jurada que determine condición de científico o investigador y documento que indique expresamente el uso que se dará a los bienes que desea ingresar así como un documento de compromiso de iniciar su labor dentro del plazo de doce (12) meses computado desde el día siguiente de la notificación de la resolución que otorga los incentivos tributarios.

j) Compromiso de no transferir a terceros los bienes sujetos al beneficio antes de los tres (3) años.

Los formatos de solicitud, del perfil del proyecto y de los demás documentos, serán elaborados por la SUNAT y publicados en su página web.

Los incentivos tributarios se otorgarán mediante resolución emitida por el área competente de la SUNAT. Dicha resolución caduca a los seis (6) meses computados desde la fecha de su notificación.

Contra la resolución emitida, se podrá interponer los recursos impugnativos previstos en el Código Tributario para el procedimiento contencioso tributario.

**Artículo 4º.- Reglas para la importación de bienes**

Los beneficiarios podrán solicitar el ingreso libre de pago de todo tributo que grave la importación al país de los bienes señalados en el artículo 3º de la Ley, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) La importación procederá con la resolución a que se refiere el artículo 3º del presente Reglamento.

b) La importación se sujetará a las formalidades y procedimientos del despacho aduanero y al cumplimiento de los requisitos, prohibiciones y restricciones aplicables, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de numeración de la declaración de Importación.

c) Para la valoración de los bienes, la SUNAT aplicará las normas vigentes al momento de la importación de los mismos.

d) El vehículo automotor a que se refiere el inciso b) del artículo 3º de la Ley deberá encontrarse comprendido en alguna de las siguientes subpartidas nacionales:

- Nuevo o usado: 8703.21.00.10, 8703.22.10.00, 8703.22.90.20, 8703.23.10.00, 8703.23.90.20;

- Nuevo: 8703.31.10.00, 8703.31.90.20, 8703.32.10.00, 8703.32.90.20

e) Para el acogimiento de los incentivos tributarios previstos en el inciso c) del artículo 3º de la Ley, se considerará como bienes de capital aquéllos que califiquen según el Clasificador por Uso y Destino Económico - CUODE como bienes de capital, y no se considerarán a las partes, piezas y repuestos de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Aduanas, así como a los insumos, materias primas, productos intermedios y productos para la venta.

f) Para efectos de determinar la vinculación directa de los bienes que se desea ingresar al país acogidos a los incentivos tributarios, con la actividad profesional, oficio y/o actividad empresarial que se desea realizar en el Perú, el solicitante deberá presentar la documentación correspondiente que acredite ello, tales como: artículos de revistas especializadas en la materia, informes técnicos, entre otros.

**Artículo 5º.- Control y fiscalización**

La SUNAT podrá establecer mecanismos y procedimientos a efectos de verificar y/o comprobar que el valor de los bienes, a que se refiere el artículo 3º de la Ley, no exceden los montos en ella establecidos.

Asimismo, la SUNAT programará periódicamente acciones de fiscalización a fin de verificar el correcto goce de los incentivos tributarios que otorga la Ley, para lo cual contará con un registro en el que constarán, entre otros, los datos personales del beneficiario, dirección del lugar de permanencia o residencia en el país.

**Artículo 6º.- Pérdida de los incentivos tributarios**

Los bienes importados con incentivos tributarios señalados en el artículo 3º de la Ley no podrán ser transferidos o cedidos por cualquier título o modalidad, hasta tres (3) años siguientes a la fecha de la numeración de la declaración de importación.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a la pérdida de los incentivos tributarios quedando obligados los beneficiarios al pago de los tributos que gravan la importación de tales bienes, más los intereses correspondientes. Los adquirentes deberán responder por tal obligación en caso que el beneficiario no cumpla con el pago.

No está comprendido dentro del supuesto, la transferencia como aporte para la constitución de una persona jurídica que se dedique a la actividad profesional o empresarial según el perfil del proyecto presentado y siempre que en ésta participe el beneficiario mayoritariamente.

Igualmente, la cesión en uso en la prestación del servicio de alquiler de los bienes acogidos al beneficio, no están dentro del supuesto de transferencia, siempre que ese servicio sea el objeto social de la empresa o giro del negocio y el socio mayoritario o dueño del negocio sea el beneficiario.

Los beneficiarios quedarán obligados al pago de los tributos y los intereses correspondientes cuando no hayan iniciado sus actividades profesionales o empresariales dentro del plazo indicado en los incisos h) e i) del artículo 3º del presente Reglamento, o no hayan cumplido con residir en el país el tiempo establecido en el inciso d) del mismo artículo.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, dará lugar a la aplicación de las infracciones, sanciones y demás disposiciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley General de Aduanas y al inicio de las acciones legales a que hubiera lugar, la comprobación de datos falsos en las solicitudes aprobadas, la destinación de los bienes a fin distinto del consignado en la Declaración Jurada para acogerse al beneficio, la constatación que el beneficiario no se ha establecido en el país y/o no está desarrollando sus actividades profesionales y/o empresariales.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única.- Procedimientos en trámite

Conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley el beneficiario puede desistirse del procedimiento iniciado al amparo de la Ley N° 28182 para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.

Dicha adecuación implica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley y en el presente Reglamento.

975179-4

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en la provincia de Satipo, departamento de Junín**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 334-2013-EM/DGE

Lima, 25 de julio de 2013

VISTO: El Expediente con código N° 65303011, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, con domicilio legal en el Jirón Amazonas N° 641, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 06 de diciembre de 2011 bajo el Registro N° 2148594, complementada con documentos bajo el Registro N° 2172084, 2172721, 2188474, 2232025, 2253036 y 2295284 de fechas 05 y 07 de marzo, 09 de mayo, 25 de setiembre y 13 de diciembre 2012; y 30 de mayo 2013, respectivamente, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del "SER Satipo V Etapa, Cuencas Río Negro-Pangoa", que comprende las zonas de: 1) Tzancuvatziri Alto, 2) Timarini Bajo, 3) Somontonari, 4) CC.NN Bajo Pitucuna, 5) Río Santa, 6) Villa Jesús-Río Chari Bajo, 7) Villa Virginia, 8) CC.NN Shabashipango-Belén Alto Cheni- Alto Cheni Barrio San José (Coral), 9) Shinchijaroqui-Shinchijaroqui Barrio Libertad- Shinchijaroqui Villa Progreso, 10) Sauriaki, 11) Mapati-Colonos Alto Sondoveni-Villa Progreso, 12) Asociación de Vivienda Río Negro, 13) El Naranjal, 14) San Juan de Cheni-Sol Naciente, 15) San Juan de Cheni-Nueva Esperanza, 16) Alto Cheni Barrio Picaflor Ampliac., 17) Chontakiri-Palomar-Chamiriari, 18) Pumpuriani, 19) Sector Boca Negra-San Andrés-Nueva Esperanza-Palmapampa, 20) Anexo La Libertad, 21) Sector Entrada

de San Pedro, 22) San Luis, 23) La Florida, 24) Villa Esperanza, 25) Villa Progreso, 26) Centro Santa Clara, 27) Huambramayo-Santa Clara Bajo, 28) San Martín de la Costa, 29) Miraflores I, 30) Miraflores II, 31) La Flecha, 32) Todos Los Santos Sector Bosque, 33) Anexo Santa Marta A y B, 34) CC.PP Correntada, 35) Vista Alegre A y B, 36) CC.NN Samaria-Barrio Otishi, 37) CC.PP Materiato, 38) Viña del Mar, 39) CC.PP Nueva Esperanza, 40) Santa Rosa de Chiriari, 41) Nueva Esperanza de Kiatari, 42) Mirador de Cañete, 43) Alto Mazamari, 44) Progreso Sonomoro-Sector Chumpate-Unión Sonomoro Margen Izquierda, 45) América, 46) Independencia Sector I, 47) Los Cedros, 48) Sta. Rosa Sonomoro-Puerto Nuevo, 49) Los Jardines de Pangoa, 50) Sector Casancho Barrio San Gregorio y 51) Sector II San Miguel de Miñaro, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente, ubicadas en los distritos de Satipo, Río Negro, Coviriali, Llaylla, Mazamari y San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 028-2012-GRJUNIN/DREM, de fecha 20 de enero de 2012, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 195-2012-EM/DGE, de fecha 13 de setiembre de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2012, en su párrafo final señala que respecto de los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la referida norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación, por lo que la referida norma no se aplica al presente procedimiento;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 477-2012-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas que comprende el "SER Satipo V Etapa, Cuencas Río Negro-Pangoa", ubicado en los distritos de Satipo, Río Negro, Coviriali, Llaylla, Mazamari y San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La concesión otorgada comprende las siguientes zonas de concesión, según las especificaciones obrantes en el expediente:

ITEM	ZONA DE CONCESIÓN	Departamento	Provincia	Distrito	Planos N° (Esc.: 1/70 000)
1	TZANCUVATZIARI ALTO	Junín	Satipo	Satipo	Folio 201
2	TIMARINI BAJO	Junín	Satipo	Satipo	Folio 201
3	SOMONTONARI	Junín	Satipo	Río Negro	Folio 201
4	CC.NN BAJO PITUCUNA	Junín	Satipo	Río Negro	Folio 201
5	RÍO SANTA	Junín	Satipo	Río Negro	Folio 201
6	Villa Jesús-Río Chari Bajo	Junín	Satipo	Río Negro	Folio 201
7	VILLA VIRGINIA	Junín	Satipo	Río Negro	Folio 201
8	CC.NN SHABASHIPANGO-BELÉN ALTO CHENI- ALTO CHENI BARRIO SAN JOSÉ (CORAL)	Junín	Satipo	Río Negro	Folio 201

ITEM	ZONA DE CONCESIÓN	Departamento	Provincia	Distrito	Planos N° (Esc.: 1/70 000)
9	SHINCHJAROQUI-SHINCHJAROQUI BARRIO LIBERTAD-SHINCHJAROQUI VILLA PROGRESO	Junin	Satipo	Río Negro	Folio 201
10	SAURIAKI	Junin	Satipo	Río Negro	Folio 201
11	MAPATI-COLONOS ALTO SONDOVENI-VILLA PROGRESO	Junin	Satipo	Río Negro	Folio 201
12	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA RÍO NEGRO	Junin	Satipo	Río Negro	Folio 201
13	EL NARANJAL	Junin	Satipo	Río Negro	Folio 201
14	SAN JUAN DE CHENI-SOL NACIENTE	Junin	Satipo	Río Negro	Folio 201
15	SAN JUAN DE CHENI-NUEVA ESPERANZA	Junin	Satipo	Río Negro	Folio 201
16	ALTO CHENI BARRIO PICAFLOR AMPLIAC.	Junin	Satipo	Río Negro	Folio 201
17	CHONTAKIARI-PALOMAR-CHAMIRIARI	Junin	Satipo	Río Negro	Folio 201
18	PUMPURIANI	Junin	Satipo	Río Negro	Folio 201
19	SECTOR BOCA NEGRA-SAN ANDRÉS-NUEVA ESPERANZA-PALMAPAMPA	Junin	Satipo	Coviriali	Folio 201
20	ANEXO LA LIBERTAD	Junin	Satipo	Coviriali	Folio 201
21	SECTOR ENTRADA DE SAN PEDRO	Junin	Satipo	Coviriali	Folio 201
22	SAN LUIS	Junin	Satipo	Llaylla	Folio 201
23	LA FLORIDA	Junin	Satipo	Llaylla	Folio 201
24	VILLA ESPERANZA	Junin	Satipo	Llaylla	Folio 201
25	VILLA PROGRESO	Junin	Satipo	Llaylla	Folio 201
26	CENTRO SANTA CLARA	Junin	Satipo	Llaylla	Folio 201
27	HUAMBRAMAYO-SANTA CLARA BAJO	Junin	Satipo	Llaylla	Folio 201
28	SAN MARTÍN DE LA COSTA	Junin	Satipo	Llaylla	Folio 201
29	MIRAFLORES I	Junin	Satipo	Llaylla	Folio 201
30	MIRAFLORES II	Junin	Satipo	Llaylla	Folio 201
31	LA FLECHA	Junin	Satipo	Llaylla	Folio 201
32	TODOS LOS SANTOS SECTOR BOSQUE	Junin	Satipo	Mazamari	Folio 201
33	ANEXO SANTA MARTA A Y B	Junin	Satipo	Mazamari	Folio 201
34	CC.PP CORRENTADA	Junin	Satipo	Mazamari	Folio 201
35	VISTA ALEGRE A Y B	Junin	Satipo	Mazamari	Folio 201
36	CC.NN SAMARIA-BARRIO OTISHI	Junin	Satipo	Mazamari	Folio 201
37	CC.PP MATERIATO	Junin	Satipo	Mazamari	Folio 201
38	VIÑA DEL MAR	Junin	Satipo	Mazamari	Folio 201
39	CC.PP NUEVA ESPERANZA	Junin	Satipo	Mazamari	Folio 201
40	SANTA ROSA DE CHIRIARI	Junin	Satipo	Mazamari	Folio 201
41	NUEVA ESPERANZA DE KIATARI	Junin	Satipo	Mazamari	Folio 201
42	MIRADOR DE CAÑETE	Junin	Satipo	Mazamari	Folio 201
43	ALTO MAZAMARI	Junin	Satipo	Mazamari	Folio 201
44	PROGRESO SONOMORO-SECTOR CHUMPATE-UNIÓN SONOMORO MARGEN IZQUIERDA	Junin	Satipo	Pangoa	Folio 201
45	AMÉRICA	Junin	Satipo	Pangoa	Folio 201
46	INDEPENDENCIA SECTOR I	Junin	Satipo	Pangoa	Folio 201
47	LOS CEDROS	Junin	Satipo	Pangoa	Folio 201
48	STA. ROSA SONOMORO-PUERTO NUEVO	Junin	Satipo	Pangoa	Folio 201

ITEM	ZONA DE CONCESIÓN	Departamento	Provincia	Distrito	Planos N° (Esc.: 1/70 000)
49	LOS JARDINES DE PANGOA	Junin	Satipo	Pangoa	Folio 201
50	SECTOR CASANCHO BARRIO SAN GREGORIO	Junin	Satipo	Pangoa	Folio 201
51	SECTOR II SAN MIGUEL DE MIÑARO	Junin	Satipo	Pangoa	Folio 201

**Artículo 3º.-** Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 005-2012 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro-ELECTROCENRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 04 Anexos.

**Artículo 4º.-** El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 005-2012, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO CHÁVEZ CHACALTANA  
Director General (e)  
Dirección General de Electricidad

972190-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Dan por concluida designación de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2013-MIMP

Lima, 14 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2013-MIMP de fecha 15 de mayo de 2013, se designó a la abogada VANESSA PATRICIA QUEVEDO CASTRO-CASTAÑEDA, en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la mencionada designación;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la abogada VANESSA PATRICIA QUEVEDO CASTRO-CASTAÑEDA en el cargo de Directora II de la Oficina

de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

975029-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en reunión de altas autoridades del Eje Social del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0731/RE-2013

Lima, 13 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la reunión de altas autoridades del Eje Social del Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 13 al 14 de agosto de 2013;

Que, el objetivo de la referida reunión es revisar los principales temas de la agenda bilateral relacionados al área social, así como coordinar diferentes iniciativas en beneficio de las poblaciones fronterizas, y evaluar los avances efectuados en el cumplimiento de los compromisos asumidos por los señores Presidentes en el marco del Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador, celebrado el 23 de noviembre de 2012, en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador;

Que, el referido evento reviste especial importancia, toda vez que en el próximo encuentro Presidencial y en el VII Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador, los cuales se han previsto celebrar el 26 de octubre, el Perú tendrá a cargo la presentación binacional del Eje Temático de Asuntos Sociales;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 826, del Despacho Ministerial, de 13 de agosto de 2013; y el Memorandum (OPR) N° OPR0367/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de agosto de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Diego Ignacio Castillo Hartung, funcionario de la Dirección General de América, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el 14 de agosto de 2013, para que participe en la reunión de altas autoridades del Eje Social del Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Diego Ignacio Castillo Hartung	370.00	1	370.00

**Artículo 3º.-** La participación del referido funcionario diplomático no irrogará gasto, por desplazamiento, al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
 Ministra de Relaciones Exteriores

974897-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 135 Nueva Edición "Requisitos de Operación: Operadores Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares"

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 406-2013-MTC/12

Lima, 1 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte el artículo 7° del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 273-2012-MTC/12, del 20 de agosto de 2012 se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la RAP 135 Nueva Edición "Requisitos de Operación: Operadores Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, habiéndose recibido recomendaciones y sugerencias que han sido evaluadas y acogidas en lo pertinente, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe el texto modificatorio correspondiente;

Que, el texto de modificación de la RAP 135 Nueva Edición "Requisitos de Operación: Operadores Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares" cuenta con las opiniones favorables emitidas por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones conforme al Memorando N° 1159-2013-MTC/12.07, por la Dirección de Seguridad Aeronáutica según lo señalado en el Memorando N°

663-2013-MTC/12.04, por la Dirección de Regulación y Promoción según Informe N° 379-2013-MTC/12.08 y la Asesoría Legal, según Memorando N° 1098-2013-MTC/12. LEG;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley No. 27261 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el texto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 135 Nueva Edición "Requisitos de Operación: Operadores Nacionales e Internacionales, Regulares y No Regulares", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

974153-1

## **Autorizan a la empresa San Cristóbal del Perú S.A.C. el uso de circuito de manejo ubicado en el departamento de Ayacucho, adicional a lo autorizado mediante R.D. N° 1194-2011-MTC/15**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2886-2013-MTC/15**

Lima, 16 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 067332 y 098547, presentados por la empresa denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1194-2011-MTC/15 de fecha 05 de abril de 2011, se otorgó autorización a la empresa denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C., con R.U.C. N° 20495109004 y domicilio en Avenida Mariscal Ramón Castilla N° 458, 2° y 3° piso, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir. Asimismo, con la referida resolución, se autorizó el uso del circuito de manejo ubicado en Lotización San José Mz. "J" Lotes N°s. 02 y 03, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5068-2012-MTC/15 de fecha 17 de diciembre de 2012, se autorizó a La Escuela, la modificación de su domicilio citado en el párrafo precedente al local ubicado en Jr. Mariano Melgar N° 403, 2do piso, Distrito El Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante Parte Diario N° 067332 de fecha 21 de mayo de 2013, La Escuela solicitó autorización para el uso de un circuito de manejo alternativo destinado a las prácticas de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en Jr. Mario Ruíz de Castilla N° 163, Centro Educativo Público "José Faustino Sánchez Carrión", Barrio de Miraflores, Distrito San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; así como la modificación de sus recursos humanos, proponiendo al señor Hernán Augusto Díaz Pino como Director en reemplazo del señor Toribio Guillen Huamaní y el Incremento de su Flota

Vehicular, proponiendo al vehículo con placa de rodaje N° V2O-964;

Que, mediante Oficio N° 4424-2013-MTC/15.03 de fecha 01 de julio de 2013, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 098547 de fecha 15 de julio del presente año;

Que, El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, artículo 43° de El Reglamento, establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; encontrándose regulado en los literales a), b), c), d) e) y f) de los numerales 43.2 y 43.4, los requisitos mínimos que debe ostentar la plana docente y la flota vehicular, en concordancia con lo exigido en los literales d) y j) del artículo 51° de la normatividad vigente;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61°, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de la normatividad vigente;

Que, la solicitud de autorización para el uso de un circuito alternativo, presentada por la empresa denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el incremento de su circuito de manejo, adicional al autorizado mediante Resolución Directoral N° 1194-2011-MTC/15; en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60° de la normatividad vigente, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe de Inspección Ocular N°016-2013-MTC/15.rpp de fecha 09 de julio de 2013, se concluye que realizada la inspección ocular al circuito de prácticas de manejo propuesto por la empresa denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C., cumple con lo establecido en el literal g) del artículo 43° del numeral 43.3 en concordancia con el artículo 41° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 541-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C., el uso del circuito de manejo ubicado en Jr. Mario Ruíz de Castilla N° 163, Centro Educativo Público "José Faustino Sánchez Carrión", Barrio de Miraflores, Distrito San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, adicional al autorizado mediante Resolución Directoral N° 1194-2011-MTC/15; así como la exclusión del señor Toribio Guillen Huamaní del cargo de Director y en su reemplazo acreditar

al señor Hernán Augusto Díaz Pino, además incorporar al vehículo con placa de rodaje N° V2O-964, como parte de su flota vehicular.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada SAN CRISTÓBAL DEL PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

975070-1

## **Autorizan a Vehículos Peruanos S.A.C. - VEHPERÚ el uso de circuito de manejo ubicado en el distrito de Chimbote, adicional al autorizado mediante R.D. N° 956-2012-MTC/15**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2935-2013-MTC/15**

Lima, 19 de julio de 2013

VISTO:

El Parte Diario N° 074042, presentado por la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. - VEHPERÚ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 956-2012-MTC/15 de fecha 05 de marzo de 2012, se otorgó autorización a la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. - VEHPERÚ, con R.U.C. N° 20477455515 y domicilio en Jr. Elías Aguirre N° 238, Dpto. N° 504 (Edificio Centro Empresarial Alfa), Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir. Asimismo, con la referida resolución, se autorizó el uso del circuito de manejo ubicado en AA.HH Las Flores, colindante por el Norte a 300 mts, cruzando la Av. Central con la Urb. Nicolás Garatea, Por el Sur con la AA.HH Tahuantinsuyo y por el Oeste a 200 mts, cruzando la Prolongación de la Av. Agraria con terrenos de propiedad de la Universidad Nacional del Santa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4853-2012-MTC/15 de fecha 05 de diciembre de 2012, se autorizó a La Escuela, la modificación de su domicilio citado en el párrafo precedente al local ubicado en Jr. Elías Aguirre N°s 127-129, Casco Urbano Central, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash;

Que, mediante Parte Diario N° 074042 de fecha 03 de junio de 2013, La Escuela solicitó autorización para el uso de un circuito de manejo alterno destinado a las prácticas de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en Parcela N° 10884 del Predio Rústico La Rinconada, Anexo San José, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash;

Que, El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61°, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para el incremento de circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada por la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. - VEHPERÚ, implica una variación de uno de los contenidos del art. 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el incremento de su circuito de manejo, adicional al autorizado mediante Resolución Directoral N° 956-2012-MTC/15; en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de la normatividad vigente, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe de Inspección Ocular N°001-2013-MTC/15.serg de fecha 16 de julio de 2013, se concluye que realizada la inspección ocular al circuito de prácticas de manejo propuesto por la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. - VEHPERÚ, cumple con lo establecido en el literal g) del artículo 43° del numeral 43.3 en concordancia con el artículo 41° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 542-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. - VEHPERÚ, el uso del circuito de manejo ubicado en Parcela N° 10884 del Predio Rústico La Rinconada, Anexo San José, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, adicional al autorizado mediante Resolución Directoral N° 956-2012-MTC/15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C. - VEHPERÚ, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transportes Terrestre

970572-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO**

**Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio del año 2013**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 008-2013-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 12 de agosto de 2013

VISTO, el Memorando Nº 502-2013-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de Agosto de 2013 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Julio del año 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 5 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial “El Peruano”, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Publíquese en el diario oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Julio del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

MAURICIO MARIN APORTE  
Director  
Oficina de Asesoría Jurídica

973972-1

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LAS CONTRATACIONES  
DEL ESTADO**

**Modifican Directiva Nº 007-2012-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)”**

**RESOLUCIÓN Nº 269-2013-OSCE/PRE**

Jesús María, 09 de agosto de 2013

**VISTOS:**

El Acta del Consejo Directivo Nº 009-2013/OSCE-CD de fecha 07 de agosto de 2013, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 009-2013/OSCE-CD, el Informe Nº 044-2013/DTN de la Dirección Técnico Normativa y el Informe Nº 622-2013/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por Ley Nº 29873, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por la Ley Nº 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Nº 282-2012-OSCE/PRE, de fecha 18 de setiembre de 2012, se aprobó la Directiva Nº 007-2012-OSCE/CD sobre “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)”;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, señala que la Dirección Técnico Normativa establece los criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como brinda asesoría de carácter técnico legal;

Que, el literal d) del artículo 48º del referido Reglamento dispone que es función de la Dirección Técnico Normativa elaborar Directivas, manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 044-2013/DTN la Dirección Técnico Normativa sustenta y propone la modificación de la Directiva Nº 007-2012-OSCE/CD, la misma que está referida a realizar precisiones sobre el registro de la información en el SEACE por parte de las entidades, así como establecer disposiciones sobre la obligatoriedad del registro de órdenes de compra y servicios y contrataciones por montos de una (1) a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en los artículos 138º y 287º del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF;

Que, la referida modificación contribuirá en la transparencia de las contrataciones que realicen las entidades y en una eficiente gestión de las compras públicas;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, señala como

función del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el inciso c) del artículo 58° de la Ley;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 009-2013/OSCE-CD, de fecha 07 de agosto de 2013, acordó aprobar la modificación de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, Dirección del SEACE, Dirección de Supervisión, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, y con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", conforme al texto que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Las modificaciones de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, salvo el registro en el SEACE de las contrataciones que se realicen bajo los supuestos de inaplicación previstos en los literales i), o), s), t) y v) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones de Estado y de todas las órdenes de compra u órdenes de servicios, las cuales entrarán en vigencia en la fecha que el OSCE señale mediante Comunicado.

**Artículo 3°.-** Publicar la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD, modificada por la presente Resolución, en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

974701-1

## Aprueban Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado"

### RESOLUCIÓN N° 270-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 9 de agosto de 2013

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 009-2013/OSCE-CD de fecha 07 de agosto de 2013, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 009-2013/OSCE-CD, el Informe N° 043-2013/DTN de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 617-2013/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones

del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública;

Que, el literal e) del artículo 53° del referido Reglamento, establece que la Dirección de Supervisión, tiene entre sus funciones el coordinar con la Dirección Técnico Normativa la elaboración de Directivas relacionadas con la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como elaborar comunicados e instructivos de orientación sobre materias de su competencia;

Que, mediante Informe N° 043-2013/DTN la Dirección Técnico Normativa señala que existe la necesidad de aprobar una Directiva que establezca disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo, lo que permitirá que los titulares de las Entidades o quienes tengan la delegación para aprobar los expedientes de contratación, cuenten con un instrumento adecuado sobre la actuación de las oficinas usuarias y órganos encargados de las contrataciones durante la fase de actos preparatorios; en tal sentido, dicha Dirección sustenta y propone se apruebe la Directiva "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", cuyo texto ha sido coordinado y elaborado por la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa y la Dirección de Supervisión;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el inciso c) del artículo 58° de la Ley;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 009-2013/OSCE-CD, de fecha 07 de agosto de 2013, acordó aprobar la Directiva "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Dirección de Supervisión, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, y con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", conforme al texto que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014.

**Artículo 3°.-** Publicar la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

974701-2

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dictan disposiciones relativas a los  
requisitos mínimos que deben contener  
los Comprobantes de Pago**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 245-2013/SUNAT**

Lima, 14 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 2° del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT;

Que el inciso a) del artículo 3° del referido decreto establece que la SUNAT señalará, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago;

Que en mérito a tales facultades, mediante el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, la SUNAT ha regulado lo relativo a los comprobantes de pago y a los documentos a los que se refiere el considerando precedente;

Que el artículo 8° del RCP establece como requisito mínimo de los comprobantes de pago, información impresa relativa a la dirección del domicilio fiscal y/o del establecimiento donde esté localizado o ubicado el punto de emisión y, en su caso, de los diversos establecimientos que posea el contribuyente;

Que se ha visto por conveniente flexibilizar el requisito mínimo a que se refiere el considerando precedente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello no resulta necesario pues solo se están flexibilizando los requisitos mínimos que deben contener los comprobantes de pago;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- REFERENCIA**

Para efecto de la presente resolución, toda alusión al Reglamento se entenderá referida al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

**Artículo 2°.- DIRECCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL Y DEL ESTABLECIMIENTO DONDE ESTÉ LOCALIZADO EL PUNTO DE EMISIÓN O DE LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS QUE POSEA EL CONTRIBUYENTE**

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para efecto de lo dispuesto en los incisos b) de los numerales 1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1 del artículo 8° del Reglamento, la dirección del domicilio fiscal y/o del establecimiento donde esté localizado o ubicado el punto de emisión y, en su caso, de los diversos establecimientos que posea el contribuyente, según corresponda, podrá no incluir la provincia.

Tratándose de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, la información de la dirección del establecimiento en el cual se emiten aquellos, relativa al distrito podrá consignarse de manera abreviada, siempre que permita su plena identificación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- VIGENCIA**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será de aplicación a los documentos que se impriman a partir de su vigencia.

**Segunda.- MEDIDAS DE CONTROL**

Los agentes fiscalizadores, fedatarios, así como el personal que atienda los trámites de acreditación de propiedad para la devolución de bienes comisados, al revisar la información referida a los documentos emitidos y no emitidos, deberán cumplir con lo señalado en la presente Resolución y con los lineamientos internos que se emitan para el mejor control.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- DE LA INFORMACIÓN REFERIDA A LA DIRECCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL Y DEL ESTABLECIMIENTO DONDE ESTÉ LOCALIZADO EL PUNTO DE EMISIÓN O DE LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS QUE POSEA EL CONTRIBUYENTE**

Para todos los efectos, se considerará como comprobante de pago los documentos impresos hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, siempre que:

a) La información a que se refieren los incisos b) de los numerales 1.1, 2.1, 3.1 y 4.1 del artículo 8° del Reglamento, referida al distrito y provincia, que no se encuentre impresa, sea consignada mediante algún medio mecanizado o computarizado; y,

b) Reúnan los demás requisitos y características previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación respecto de las facturas, boletas de venta y liquidaciones de compra que se aluden en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 156-2013/SUNAT.

Asimismo, se considerarán guías de remisión los documentos impresos hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, siempre que la información a que se refieren los incisos b) de los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 19° del Reglamento, referida al distrito y provincia, que no se encuentre impresa, sea consignada mediante algún medio mecanizado o computarizado, y reúnan los demás requisitos y características previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- DATOS DE LA IMPRENTA O EMPRESA GRÁFICA**

Deróguese los incisos a) de los numerales 1.4, 2.4, 3.4 y 4.4 del artículo 8°, y los incisos a) de los numerales 1.5 y 2.4 del artículo 19° del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

975083-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Designan jueces supernumerarios en  
órganos jurisdiccionales de la Corte  
Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 752-2013-P-CSJL/PJ**

Lima, 13 de agosto de 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante el documento con número anterior 78913-201 el doctor Juan Ulises Salazar Laynes, Juez Titular del Décimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de quince días, a partir del 14 al 28 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 66899-2013, el doctor Juan Carlos Chávez Paucar, Juez Titular del Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de siete días, a partir del 14 al 20 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales designar a los Jueces Supernumerarios que se harán cargo del Décimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima por el periodo que solicitan vacaciones los referidos magistrados.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora SOLEDAD AMPARO BLACIDO BAEZ como Juez Supernumeraria del 10º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 14 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Salazar Laynes.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor JUAN FELIPE JESÚS INGA, como Juez Supernumerario del 8º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 15 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Chávez Paucar.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

975139-1

## Oficializan Acuerdo de Sala Plena N° 009-2013 que aprobó nómina de Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 0637-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, catorce de agosto de dos mil trece.//

**I. ANTECEDENTES:**

El Acuerdo de Sala Plena de fecha trece de agosto de dos mil trece y la Resolución Administrativa N° 0464-2013-P-CSJLIMASUR, de fecha 24 de junio de 2013;

**II. FUNDAMENTOS:**

1. La Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011, aprobó con carácter excepcional y transitorio, medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por Magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o de manera supletoria por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009, que creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios, conforme al siguiente procedimiento: a) *Las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país, o el Presidente si no existiese este órgano de Gobierno, previa evaluación documentaria, y verificando el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la Ley de Carrera Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional en cada uno de los niveles de la judicatura, aprobará la relación de abogados aptos para el desempeño de dichos cargos como Jueces Supernumerarios.(...)*

2. Mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 0464-2013-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 24 de junio de 2013, se dispuso que la Comisión encargada de la Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, realice una nueva convocatoria extraordinaria de Jueces Supernumerarios, otorgándose las facultades a la Comisión para que realice las adecuaciones que correspondan a la Tabla de Valores aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y fije los plazos de la convocatoria, con cargo de dar cuenta a la Sala Plena.

3. En tal sentido, el 12 de agosto del presente año, el Presidente de la Comisión Encargada de la Selección de Jueces Supernumerarios, ha remitido el resultado del encargo conferido (el mismo que fue aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 004-2013) y una vez sometido a la consideración del máximo órgano de deliberación de nuestra Corte Superior en la sesión llevada a cabo el día 13 de agosto del presente año, la Sala Plena aprobó la nómina de "Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado"; por lo que corresponde oficializar dicho acuerdo emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**III. DECISIÓN:**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 009-2013 de fecha 13 de agosto de 2013; por la cual se APROBO, la nómina de "Abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en los niveles de Jueces Superiores, Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado"; los mismos que obran como Anexo a la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la nómina de abogados aptos que obran como anexo de la presente resolución, tienen vigencia conjuntamente con las nóminas aprobadas anteriormente por Sala Plena.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
DE PRESIDENCIA  
N° 0637-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

**ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO  
JUECES SUPERIORES SUPERNUMERARIOS**

N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	ARANIBAR ARANIBAR	LORENZO JUSTINIANO
2	CHÁVEZ FLORES	LUCRECIA LOURDES
3	MANRIQUE ZEGARRA	ANA MARÍA ELIZABETH
4	VELEZVILLA ÑAÑEZ	VERÓNICA MÓNICA

**ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO  
COMO JUECES SUPERNUMERARIOS -  
ESPECIALIZADOS Y/ O MIXTOS**

N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	BARBOZA ORÉ	ALFREDO
2	CARREÑO HIDALGO	MARÍA DEL PILAR
3	FÉLIX PALMA	GIOVANNI
4	GARCÍA JUÁREZ	FANNY YESENIA
5	GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	JUAN ALBERTO
6	HUACHUA LUNA	CARMEN SMITEHE
7	HUANCAHUIRE DÍAZ	TANIA YNES
8	MALQUI MOSCOSO	MIRIAM LUISA
9	MAS LOZADA	ALEXANDER
10	MEDINA LÓPEZ	HUMBERTO FERNANDO
11	PAZ DE LA BARRA	TANIA IVANOVA
12	QUISPE BARBARÁN	TEODORO MARCOS
13	SÁNCHEZ RAMOS	ISAÍAS
14	SÁNCHEZ TUESTA	MARÍA MARGARITA
15	ZEGARRA HUAYHUA	RUBÉN PANTALEÓN

**ABOGADOS APTOS PARA EL DESEMPEÑO COMO  
JUECES SUPERNUMERARIOS - PAZ LETRADOS**

N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	ARENAS ACOSTA	CHE
2	GUEVARA DE LA CRUZ	TERESA JUANA
3	LIVIA CAMACHO	FLOR DE MARÍA
4	LOAYZA FLORES	LOURDES FLORA
5	LOYOLA CABRERA	WILBOR ALEJANDRO
6	LUCANA POMA	EDGAR MANUEL
7	MOTTA DOMÍNGUEZ	SANDRA PAOLA
8	QUIROZ VIGIL	LOURDES CRISTINA
9	SOTO PERALTA	PAOLA YANINA
10	SUSANÍBAR LÓPEZ	FREDY ALEX
11	TARRILLO DÍAZ	AMELIA ALELÍ
12	VERA ORÉ	ISABEL EVELIN

974752-1

**Oficializan acuerdo de Sala Plena  
referido a la aprobación de la relación  
de jueces aptos para ejercer el cargo  
de Jueces Supernumerarios en la Corte  
Superior de Justicia de Huaura**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 350-2013-P-CSJHA-PJ**

Huacho, 22 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE HUAURA

VISTO:

El Acta de Sala Plena del 15 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 18 de febrero del 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió aprobar con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por magistrados titulares o provisionales en la forma establecida en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial o de manera supletoria por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, siendo la primera de ellas que las Salas Plenas de las Cortes Superiores o el Presidente si no existiese este órgano de gobierno, aprueben previa evaluación documentaria y verificando el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional en cada uno de los niveles de la judicatura, aprobará la relación de abogados aptos para el desempeño de dichos cargos como jueces supernumerarios.

Que, en atención a que esta Corte Superior no cuenta con Jueces Supernumerarios en cantidad suficiente para cubrir todas las vacantes que se presentan y a efectos de completar las mismas, en sesión de Sala Plena de fecha 15 de enero de 2013 se acordó solicitar autorización al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para convocar en el presente a un nuevo proceso de selección para integrar la Lista de Jueces Supernumerarios de todos los niveles conforme a la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, pedido autorizado mediante Oficio N° 2244-2013-CE-PJ su fecha 11.03.12, encargándose la nueva convocatoria de selección (denominada Tercera Convocatoria) a la Comisión designada mediante Resol. Adm. N° 277-2013-P-CSJHA-PJ, en cumplimiento al acuerdo de Sala Plena de fecha 06.05.13.

Que, en cumplimiento del encargo efectuado, la Comisión encargada de la Convocatoria 2012 presentó el Informe N° 01-2013-CSAAPJS-CSJHA-PJ dando cuenta del trabajo realizado; del cual se desprende que el proceso de selección se inició con la instalación de la Comisión el 21 de mayo y culminó el 08 de julio de 2013 con la publicación de los resultados de la entrevista personal vía correo electrónico y la página web del Poder Judicial; obteniéndose como resultado la relación de 24 abogados hábiles en el nivel de Jueces de Paz Letrado, 03 abogados hábiles en el nivel de Jueces especializados en Familia, 03 abogados hábiles en el nivel de Jueces Especializados Mixtos, 13 abogados hábiles en el nivel de Jueces Especializados en lo Penal, 08 abogados hábiles en el nivel de Jueces Especializados en lo Civil, 03 abogados hábiles en el nivel de Jueces Especializados en Contencioso Administrativo y 04 abogados hábiles en el nivel de Jueces Superiores, haciendo un total de 58 abogados habilitados; se informa además que se procedió a la revisión de documentos y verificación del cumplimiento de los requisitos generales y particulares contemplados en la Ley de la Carrera Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional, así como la verificación de los procesos disciplinarios y medidas disciplinarias ante la ODECMA, información sobre antecedentes penales, requisitorias ante el Registro Distrital de Condenas y REDAM.

Que, una vez concluida la etapa de evaluación, la Comisión consideró a 58 postulantes aptos para ejercer el cargo de Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Huaura en los distintos niveles y especialidades, así como también consideró como postulantes no aptos a los profesionales Amado López Chávez, Antonio Jesús Palomino Pacheco, Frank Ronald Pariasca Martínez, José Luis Pazzoni Veramendi, Peter Teobaldo Valverde Herrera, por no haber subsanado las observaciones advertidas durante la etapa de postulación dentro del plazo concedido; asimismo la Comisión dejó constancia que no se presentaron a la entrevista los profesionales Susana Cecilia Arevalo Castro, Katherine Luzmila Claudio Guevara, Raúl Wensislao Justiniano Romero, Ena Denise Pérez Nolorve, de modo que sea posible la verificación del curriculum vitae.

Que, en sesión de Sala Plena del 15 de julio de 2013, dicho órgano de gobierno acordó aprobar por unanimidad el informe N° Informe N° 01-2013-CSAAPJS-CSJHA-

PJ que contiene la relación de abogados aptos para el ejercicio del cargo como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Huaura, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, por tanto mediante la presente se procede a oficializar el referido acuerdo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece como obligación del Presidente de la Corte ejecutar los acuerdos de la Sala Plena;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena del 15 de julio de 2013, referido a la aprobación de la relación de abogados aptos para el desempeño de cargos como Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Huaura, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, conforme se detalla:

**RELACION DE ABOGADOS APTOS PARA EJERCER EL CARGO DE JUECES SUPERNUMERARIOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA CONVOCATORIA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPERIOR - 2013**

**JUECES DE PAZ LETRADO**

N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	AMORÓS GONZALES	Juan Ricardo
2	ARDIAN QUINECHE	Luis Ángel
3	BARRERA COLLANTES	Jeannie Yamile Del Pilar
4	CURIOSO MARCOS	Silvia Isabel
5	DAVILA ALARCON	Domitila Marilú
6	ESPIÑOZA ESPINOZA	Sussy Silvia
7	GARCÍA CANO	César Alexis
8	GARCÍA LAOS	Daniela Edith
9	GONZALEZ DIAZ	María Ángela
10	GUIZABALO MORENO	Pedro
11	GUTIERREZ MARROQUIN	Hernán Sabino
12	HUERTA REQUENA	Jhannina Anyela
13	LEON ESPINOZA	Bethzabel Prins
14	MINAYA TRUJILLO	Juan Carlos
15	MORE OCAÑA	Cruz Angélica
16	PALOMINO PACHECO	Georgelina Felicitas
17	PILLACA HUACLES	Freddy Sergio
18	RAMIREZ BARRIENTOS	Elizabeth
19	RODRÍGUEZ TINOCO	Erick Michel
20	ROMERO RUIZ	Juan Laurentino
21	RUIDIAS ALVAREZ	Carmen Melina
22	SOLÍS ALBORNOZ	Emigdio Oswaldo
23	UTUSH FLORES	María Teodosia
24	VERDE DEXTRE	Gianinna Jessica

**JUECES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA**

N°	Apellidos	Nombres
1	MARTINEZ CAYETANO	Rosario Del Pilar
2	MENDOZA ORTIZ	Mariela Lyda
3	PISCOYA RODRIGUEZ	Sabey Gales

**JUECES ESPECIALIZADOS MIXTOS**

N°	Apellidos	Nombres
1	HINOJOSA PACHECO	Víctor Hernán
2	HUAMANI MACETAS	Narciso Fidel
3	REYES FELIX	Orlando Nicomedes

**JUECES ESPECIALIZADO EN PENAL**

N°	Apellidos	Nombres
1	ACEVEDO DIAZ DE ROMERO	Noemí
2	BALTA OLARTE	Félix Oderico
3	CACERES RAMOS	Duberlis Nina

N°	Apellidos	Nombres
4	CARREÑO CHUMBES	José Alberto
5	FALLA CASTILLO	Carmen Rosa
6	MELGAREJO IRIARTE	Marlene Magdalena
7	MENA QUISPE	Alejandro Jorge Octavio
8	OROZCO HUAYANAY	Ismael Felipe
9	REQUENA CARBAJAL	Mónica María
10	RIVERA AREVALO	José Antonio
11	ROJAS GUZMAN	Ulises Gay
12	ROMERO URIOL	Víctor Alberto
13	SOTO GUEVARA	Rosa Elvira

**JUECES ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL**

N°	Apellidos	Nombres
1	BARRERA TORRES	César Alfredo
2	LOLOY ANAYA	Eduardo Genaro
3	MEDRANO SAAVEDRA	Héctor Rodulfo
4	MILLONES CUMPA	Danna Del Rosario
5	MINAYA VALENCIA	Susana Verónica
6	PEÑA VALENCIA	María Nicolasa
7	VIDAL TORRES	Abelardo
8	ZUMAETA LOJA	Francisco Solano

**JUECES ESPECIALIZADOS EN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

N°	Apellidos	Nombres
1	ACEVEDO DIEZ	Cecilia del Pilar
2	CUNYA NAVARRETE	Milagritos
3	PEREZ RUIZ	Verónica Nancy

**JUECES SUPERIORES**

N°	Apellidos	Nombres
1	ARCELA YNFAnte	Augusta Marcolina
2	CHECA CARLÍN	Walter Alberto
3	GRANADOS REYES	Sebastián
4	HERRERA ROSADO	Percy Edwin

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER como criterio de designación de Jueces Supernumerarios, el establecido en el inciso b) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ; así como los criterios de capacidad, idoneidad y confianza que refleje el abogado habilitado.

**Artículo Tercero.-** OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 15.07.13, mediante el cual se autoriza al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, designe como Jueces Supernumerarios Especializados o Mixtos a los abogados habilitados en el nivel de Jueces de Paz Letrado, siempre y cuando cumplan con los requisitos generales y especiales establecidos para dicho nivel, en la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277.

**Artículo Cuarto.-** OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 15.07.13, mediante el cual se autoriza al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, designe como Jueces Supernumerarios Civiles a los abogados habilitados en la Especialidad de Familia o Contencioso Administrativo y viceversa, cuando el caso lo amerite.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Página Web del Poder Judicial.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Presidencia del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de los magistrados de la Corte Superior, de la Oficina de Administración y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME LLERENA VELÁSQUEZ  
Presidente  
Poder Judicial

975060-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013 de la Asamblea Nacional de Rectores, incorporando plazos en el procedimiento de expedición y duplicado de carné universitario, y derechos de trámites**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 1028-2013-ANR**

Lima, 5 de julio de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

VISTOS:

El memorando Nº 005-2013-P, de fecha 28 de febrero de 2013; memorando Nº 0028-2013-DCU, de fecha 12 de marzo de 2013; informe Nº 008 y 022-2013-DGPU, de fecha 15 de marzo y 03 de julio del 2013, respectivamente; informe Nº 215 y 309-2013-DGAJ, de fecha 08 de abril y 16 de mayo de 2013; oficio Nº 1083-2013-SE/DGPU, de fecha 11 de junio de 2013; oficio Nº 1508-2013-CONAFU-P, de fecha 26 de junio de 2013; memorando Nº 372-2013-SE, de fecha 10 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 1070-2012-ANR, de fecha 24 de agosto de 2012, se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) y el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios (CODACUN); actualizando sus montos de derecho a trámite, adecuando su valor porcentual con relación a la Unidad Impositiva Tributaria-UIT vigente para el año 2012;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, es el documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprobaron los "Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General"; y mediante Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM el Formato del Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; normas que se han tenido en cuenta para incorporar los procedimientos al TUPA vigente;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada Entidad;

Que, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores mediante memorando de vistos, solicita al Secretario Ejecutivo se incluya en el TUPA de la ANR, los plazos de entrega de los carnés universitarios a las universidades que lo solicitan, lo que permitirá a la Alta Dirección monitorear el cumplimiento de dichos plazos, ello como consecuencia a la recomendación número 6 del Informe Nº 001-2011 ANR, elaborado por el Órgano de Control Institucional; el cual con Oficio Nº 043-2012-ANR/OCI, de fecha 31 de julio de 2012, precisaba por segunda oportunidad que no se habían atendido las recomendaciones formuladas al 31 de diciembre de 2011, ni a la recomendación del control ejercido en el periodo enero-junio 2012; posteriormente con Oficio Nº 006-2013-ANR/OCI, sugieren nuevamente optimizar

la implementación de las recomendaciones formuladas, al presentar estas una antigüedad de más de diez (10) años;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica mediante sus informes de vistos, opina que habiéndose establecido el plazo para la entrega de carnés universitarios, se ha dado cumplimiento al informe Nº 001-2011-ANR del Órgano de Control Institucional, por lo que de conformidad a la normativa vigente deberá incluirse en el TUPA, y respecto al caso de los procedimientos del Consejo Nacional para la autorización de funcionamiento de universidades - CONAFU, se debe consignar la Ley 29971, ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas por un periodo de cinco años, con el término de "suspendido" en aquellos procedimientos vinculados a la creación de universidades, debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, mediante el oficio de vistos, precisa de manera concreta los procedimientos que se encuentran "suspendido" en mérito a ley de moratoria; sin embargo solicita precisar que solo para las Universidades creadas por Ley como son las Universidades Nacional "Tecnológica de San Juan de Lurigancho", "Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo"; "Autónoma Municipal de los Olivos" y "Ciro Alegría" se mantiene vigente el procedimiento Nº 5 y que a la fecha no han presentado su PDI;

Que, mediante el memorando Nº 372-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución, de acuerdo al informe de la Dirección General de Asesoría Jurídica, autorizando la modificación del TUPA referente a la inclusión del plazo de entrega de carnés universitarios;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Actualizar el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA 2013 de la Asamblea Nacional de Rectores, incorporando los plazos en el Procedimiento Nº 01: Expedición de carnés universitario; y Nº 02 Expedición de Duplicado de Carné Universitario; así como lo referente a los derechos de los trámites en referencia al porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT para el año 2013 aprobado por Decreto Supremo Nº 264-2012-EF, que comprende diez (10) folios y que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Precisar que en mérito a la Ley 29971 - "Ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas por un periodo de cinco años" los procedimientos Nº 5, Nº 6, Nº 11, Nº 30 y Nº 31 llevan el término de "SUSPENDIDO"; y sólo para el procedimiento Nº 5 nota aclaratoria en alusión a las Universidades Públicas creadas por Ley y, que a la fecha no han presentado su Proyecto de Desarrollo Institucional - PDI.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

974127-1

**Declaran que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. ha cumplido con lo establecido en la Ley Universitaria respecto a la creación y el funcionamiento de programas académicos de segunda especialidad**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERNUNIVERSITARIA  
RESOLUCIÓN Nº 1031-2013-ANR**

Lima, 5 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Las cartas Nos. 023 y 049-2013-R-UPNW, de fechas 01 de marzo y 10 de junio de 2013, informe N° 127-2013-DGDAC, de fecha 01 de julio de 2013, memorando N° 0721-2013-SE, de fecha 03 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que están establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de esta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la curricula y requisitos adicionales propios;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) mediante Resolución N° 177-96-CONAFU, de fecha 09 de diciembre de 1996, autorizó el funcionamiento provisional de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., con sede en la ciudad de Lima, y por Resolución N° 085-2004-CONAFU, de fecha 14 de abril de 2004, le otorgó la Autorización Definitiva de Funcionamiento para que brinde servicios educativos de nivel universitario;

Que, mediante las cartas de vistos, el Rector de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores que se han creado programas académicos de segunda especialidad en su representada, adjuntando para tal efecto los planes curriculares de cada una de ellas, así como, los actos resolutivos correspondientes:

1. Segunda Especialidad en Fisioterapia Cardiorrespiratoria; aprobada por Resolución N° 003-D-2007-UPNW.S.A, de la Escuela Académico Profesional de Tecnología Médica de la Facultad de Ciencias de la Salud.

2. Segunda Especialidad de Enfermería en Salud Ocupacional; aprobada por Resolución N° 321-2013-R-UPNW, de fecha 27 de marzo de 2013, de la Escuela Académico Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, mediante el informe de vistos la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, expresa que la documentación remitida por la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., con sede en la ciudad de Lima, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos descritos en el tercer considerando de la presente resolución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de Segunda Especialidad de las Escuelas Académico Profesionales de Tecnología

Médica, y Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

1. Segunda Especialidad en Fisioterapia Cardiorrespiratoria
2. Segunda Especialidad de Enfermería en Salud Ocupacional

**Artículo 2º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase su difusión a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General y la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de nuestra Institución, para que a partir de la fecha de publicación de la misma se proceda de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad.

**Artículo 3º.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

974124-1

**Declaran que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos Programas Académicos de Pregrado**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 1041-2013-ANR**

Lima, 15 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 211-2012-R-UANCV, de fecha 14 de setiembre de 2012, N° 021 y 061-2013-R-UANCV, de fechas 29 de enero y 01 de abril de 2013, informes N° 040 y 98-2013-DGDAC, de fechas 28 de febrero y 31 de mayo de 2013, memorando N° 0646-2013-SE, de fecha 12 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la curricula y requisitos adicionales propios;

Que, por Ley N° 23738, de fecha 28 de diciembre de 1983, se crea la Universidad Privada denominada "Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", como persona jurídica de derecho privado con sede en la ciudad de Juliaca del departamento de Puno, ofreciendo inicialmente las siguientes carreras universitarias de: Contabilidad, Ingeniería Civil, Administración de Empresas, Derecho, Educación y Obstetricia; y por Ley N° 24001, de fecha 05 de mayo de 1987, se autoriza el funcionamiento de las carreras universitarias de: Ingeniería Mecánica – Eléctrica, e Ingeniería Industrial;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores expidió las Resoluciones N° 1048-2008-ANR, de fecha 02 de diciembre de 2008, y N° 0519-2011-ANR, de fecha 12 de mayo de 2011, por las cuales se declaró y precisó que la creación de las Carreras Académico Profesionales de Farmacia y Bioquímica, Odontología, e Ingeniería Electrónica de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca, cumplen con lo previsto por el artículo 92° inc. e) de la Ley Universitaria N° 23733, quedando aprobados para su funcionamiento;

Que, mediante oficios de vistos, el Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez comunica a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores que en su representada se han creado programas académicos de pregrado, motivo por el cual solicita el reconocimiento y oficialización de los mismos; adjuntando para tal efecto los planes curriculares y actos resolutivos correspondientes:

**1. Carrera Académico Profesional de Contabilidad**, creada por Ley N° 23738, de fecha 22 de diciembre de 1983, y con Resolución N° 084-2012-CU-R-UANCV, de fecha 11 de mayo de 2012, se ratifica en vía de regularización la aprobación de la estructura curricular de la misma, dependiente a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

**2. Carrera Académico Profesional de Enfermería**, creada por Resolución N° 141-91-R-UANCV, de fecha 04 de febrero de 1991, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud, y con Resolución N° 221-2012-CU-R-UANCV, de fecha 17 de setiembre de 2012, se aprueba la estructura curricular de la misma.

**3. Carrera Académico Profesional de Obstetricia**, creada por Ley N° 23738, de fecha 22 de diciembre de 1983, y con Resolución N° 083-2012-CU-R-UANCV, de fecha 11 de mayo de 2012, se ratifica en vía de regularización la aprobación del diseño curricular de la misma, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**4. Carrera Académico Profesional de Ingeniería Mecatrónica**, creada por Resolución N° 004-2008-AU-R-UANCV, de fecha 24 de noviembre de 2008, y con Resolución N° 006-2013-CU-R-UANCV, de fecha 11 de enero de 2013, se aprueba la estructura curricular de la misma, dependiente de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras.

**5. Carrera Académico Profesional de Ingeniería Civil**, creada por Ley N° 23738, de fecha 22 de diciembre de 1983, y con Resolución N° 222-2012-CU-R-UANCV, de fecha 17 de setiembre de 2012, se aprueba su plan de estudios, dependiente de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras.

**6. Carrera Académico Profesional de Ingeniería Sanitaria y Ambiental**, aprobada por Resolución N° 227-2008-CU-R-UANCV, de fecha 20 de octubre de 2008, y ratificada por Resolución N° 003-2008-AU-R-UANCV, de fecha 24 de noviembre de 2008, dependiente de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Puras.

**7. Carrera Académico Profesional de Ingeniería Industrial**, creada por Ley N° 24001, de fecha 11 de mayo de 1987, y con Resolución N° 310-2012-CU-R-UANCV, de fecha 14 de diciembre de 2012, se ratifica la aprobación de la estructura curricular de la misma, dependiente de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras.

**8. Carrera Académico Profesional de Ingeniería Mecánica - Eléctrica**, creada por Ley N° 24001, de fecha 11 de mayo de 1987, y con Resolución N° 223-2012-CU-R-UANCV, de fecha 17 de setiembre de 2012, se aprueba el plan de estudios de la misma, dependiente de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras.

**9. Carrera Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas**, aprobada por Resolución N° 082-91-R-UANCV, de fecha 22 de enero de 1991, dependiente de la Facultad de Ingeniería de Sistemas;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, mediante el informe de vistos, expresa que

los proyectos de creación de los programas académicos de pregrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, han sido elaborados respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente, en virtud de que la citada universidad, ha cumplido con la normativa antes descrita; con excepción de las Carreras Académico Profesionales de Odontología, y Farmacia y Bioquímica, dependientes de la Facultad de Ciencias de la Salud, puesto que la Asamblea Nacional de Rectores expidió la Resolución N° 1048-2008-ANR que aprueba el funcionamiento de las mismas;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir la resolución correspondiente que declare que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en Juliaca, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado citados en el cuarto considerando;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de Programas Académicos de Pregrado; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

**1. Facultad de Ciencias Contables y Financieras**

- Carrera Académico Profesional de Contabilidad

**2. Facultad de Ciencias de la Salud**

- Carrera Académico Profesional de Enfermería  
- Carrera Académico Profesional de Obstetricia

**3. Facultad de Ingeniería y Ciencias Puras**

- Carrera Académico Profesional de Ingeniería Civil  
- Carrear Académico Profesional de Ingeniería Industrial  
- Carrera Académico Profesional de Ingeniería Mecánica - Eléctrica  
- Carrera Académico Profesional de Ingeniería Mecatrónica  
- Carrera Académico Profesional de Ingeniería Sanitaria y Ambiental

**4. Facultad de Ingeniería de Sistemas**

- Carrera Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas

**Artículo 2°.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en los artículos precedentes, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3°.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

974125-1

**Declaran que la Universidad Alas Peruanas ha cumplido con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria respecto a la creación y el funcionamiento de la Carrera Profesional de Medicina Humana en sus filiales de Arequipa, Piura e Ica**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN Nº 1123-2013-ANR**

Lima, 25 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nos. 021 y 022-2012-R-UAP, de fechas 04 de julio y 10 de diciembre de 2012; informes Nº 107-2013-DGDAC, de fecha 07 de junio de 2013; Nº 475-2013-DGAJ, de fecha 03 de julio de 2013; memorando Nº 754-2013-SE, de fecha 09 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que se establecen en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de esta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Resoluciones Nº 102-96-CONAFU, de fecha 26 de abril de 1996, se autorizó el funcionamiento de la Universidad Alas Peruanas; y Nº 656-99-CONAFU, de fecha 22 de noviembre de 1999, se declara concluido el proceso de adecuación de la Universidad Alas Peruanas al régimen de Sociedad Anónima en aplicación del Decreto Legislativo Nº 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación; y Nº 531-2002-ANR, de fecha 05 de agosto de 2002, la institucionaliza;

Que, mediante Resoluciones Nº 219-2005-CONAFU, de fecha 07 de diciembre de 2005; Nº 231-2004-ANR, de fecha 26 de marzo de 2004, y Nº 1006-2005-ANR, de fecha 27 de mayo de 2005, se autorizó el funcionamiento de Filiales Universitarias para la Universidad Alas Peruanas, en las ciudades de Arequipa, Piura e Ica;

Que, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 28564, las filiales autorizadas al amparo de la Ley Nº 27504 están sujetas a ratificación por parte del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU; en ese sentido, expidieron las Resoluciones Nos. 261 y 272-2006-CONAFU, de fecha 21 de agosto de 2006, que ratifican la autorización de funcionamiento de las Filiales Universitarias de las ciudades de Ica y Piura, otorgado a la Universidad Alas Peruanas por la Asamblea Nacional de Rectores mediante los actos resolutivos descritos en el tercer considerando de la presente resolución, dentro del marco que establece la Ley Nº 23733, la Ley Nº 28564 y la Ley Nº 28740;

Que, el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) formalizó el Acuerdo Nº 139-2009-CONEAU, que aprobó el informe de la Comisión Evaluadora encargada de la revisión del proyecto de la Facultad de Medicina de la Universidad Alas Peruanas y la opinión favorable del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de Educación Superior Universitaria (CONEAU) al respecto, emitiendo la Resolución Nº 031-2010-SINEACE/P, de fecha 14 de octubre de 2010, en el marco de la referida octava disposición complementaria, transitoria y final de la Ley Nº 28740;

Que, al amparo de lo resuelto por el SINEACE, la Asamblea Nacional de Rectores - ANR emitió la Resolución Nº 003-2012-ANR, de fecha 04 de enero de 2012, que formaliza, en vía de regularización, la creación y funcionamiento de la Facultad de Medicina Humana y Ciencias de la Salud de la Universidad Alas Peruanas

a partir del 01 de diciembre de 2010, con las siguientes Escuelas Académicas Profesionales de: Enfermería, Estomatología, Obstetricia, Psicología Humana, Nutrición Humana, Farmacia y Bioquímica, Tecnología Médica, Gerontología Social, y Medicina Humana;

Que, el Rector de la Universidad Alas Peruanas, eleva a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores los oficios de vistos, por los cuales comunica que el Directorio de su representada, en sesión del 25 de junio de 2012, acordó la implementación y funcionamiento de la Carrera Académico Profesional de Medicina Humana, adscrita a la Facultad de Medicina Humana y Ciencias de la Salud, en las Filiales de las ciudades de Arequipa, Ica y Piura, y en mérito a ello, se expidió la Resolución Rectoral Nº 9638-2012-R-UAP, de fecha 25 de junio de 2012; motivo por el cual solicita el reconocimiento y oficialización del citado programa académico, adjuntando para tal efecto el acto resolutivo en mención, los planes curriculares correspondientes;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que los planes curriculares, para cada filial de la Universidad Alas Peruanas, han sido elaborados respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la implementación y funcionamiento de la Carrera Académico Profesional de Medicina Humana en sus Filiales Universitarias de las ciudades de Arequipa, Piura, e Ica; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita la resolución correspondiente;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante su informe de vistos opina que estando a lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación - DGDAC, sería procedente expedir la resolución que declare expedito el funcionamiento e implementación del programa académico de pregrado en las filiales universitarias que aprueba la Resolución Nº 9638-2012-R, que emitió la Universidad Alas Peruanas - UAP;

Que, a través del memorando Nº 754-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone elaborar una resolución por la cual se declare que la Universidad Alas Peruanas, ha cumplido con la normativa vigente, respecto a la creación y funcionamiento del programa académico de pregrado citado precedentemente para sus Filiales Universitarias de las ciudades de Arequipa, Piura e Ica;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Alas Peruanas, con sede central de funcionamiento en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de la Carrera Profesional de Medicina Humana en sus Filiales Universitarias de las ciudades de Arequipa, Piura e Ica; quedando en consecuencia expedita su implementación.

**Artículo 2º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
 Secretario General de la  
 Asamblea Nacional de Rectores

974120-1

## **Declaran que la Universidad Peruana Los Andes ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de posgrado**

### **COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

#### **RESOLUCIÓN N° 1127-2013-ANR**

Lima, 25 de julio de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**VISTOS:**

El oficio N° 0312-SG/UPLA-2013, de fecha 22 de mayo de 2013; informe N° 134-2013-DGDAC, de fecha 04 de julio de 2013; memorando N° 0741-2013-SE, de fecha 05 de julio de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, entre otras, la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; así como también la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido en los incisos e) y f);

Que, por Resolución N° 1622-2003-ANR, de fecha 15 de agosto de 2003, se aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Peruana Los Andes, con sede en la ciudad de Huancayo;

Que, mediante el oficio de vistos, el Secretario General de la Universidad Peruana Los Andes solicita el reconocimiento y oficialización de los programas académicos de posgrado que se han creado en su representada, adjuntando para tal efecto los actos resolutivos de aprobación y planes curriculares correspondientes:

**1. Maestría en Ingeniería Civil con mención en Ingeniería de Transportes**, aprobada por Resolución N° 001-2007-AU, de fecha 19 de abril de 2007.

**2. Maestría en Medicina Humana**, aprobada por Resolución N° 001-2007-AU, de fecha 06 de marzo de 2008.

**3. Maestría en Administración, menciones: Gestión del Talento Humano, y Gestión de Proyectos** aprobada por Resolución N° 023-2009-AU, de fecha 23 de diciembre de 2009.

**4. Maestría en Medicina con menciones en: Gerencia Hospitalaria, y Epidemiología** en la Escuela de Posgrado, aprobada con Resolución N° 004-2011-AU, de fecha 02 de marzo de 2011;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la mencionada universidad, en relación a la creación y funcionamiento de los programas académicos citado precedentemente, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el memorando N° 741-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución declarando que la Universidad Peruana Los Andes, con sede en la ciudad de Huancayo, ha cumplido con las

normas universitarias vigentes, respecto a la creación, organización y funcionamiento de los programas académicos descritos en el tercer considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Peruana Los Andes, con sede en la ciudad de Huancayo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de posgrado siguientes:

1. Maestría en Ingeniería Civil con mención en:

- Ingeniería de Transportes

2. Maestría en Medicina Humana

3. Maestría en Administración, menciones:

- Gestión del Talento Humano

- Gestión de Proyectos

4. Maestría en Medicina con menciones en:

- Gerencia Hospitalaria

- Epidemiología

**Artículo 2°.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

**ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES**  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

**RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO**  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

**974121-1**

## **Declaran que la Universidad Católica San Pablo ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de la Carrera Profesional de Ingeniería Industrial**

### **COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

#### **RESOLUCIÓN N° 1135-2013-ANR**

Lima, 5 de agosto de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**VISTOS:**

El oficio VICE 015-2013, de fecha 06 de marzo de 2013; informe N° 117-2013-DGDAC, de fecha 18 de junio de 2013; memorando N° 689-2013-SE, de fecha 25 de junio de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de esta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) autorizó el funcionamiento provisional de la Universidad Católica San Pablo, con sede en la ciudad y departamento de Arequipa, para brindar servicios educativos de nivel universitario, mediante Resolución N° 190-97-CONAFU, de fecha 10 de enero de 1997; asimismo, expidió la Resolución N° 117-2001-CONAFU, de fecha 30 de mayo de 2001, declarando concluido el proceso de adecuación de la universidad en mención a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, como persona jurídica canónica, bajo el régimen de una Asociación Civil; y posteriormente le otorgó autorización definitiva de funcionamiento mediante Resolución N° 184-2003-CONAFU, de fecha 23 de setiembre de 2003;

Que, en cumplimiento del considerando precedente, el Vicerrector de la Universidad Católica San Pablo, con sede en la ciudad de Arequipa, eleva el oficio de vistos a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores para solicitar el reconocimiento y oficialización de la Carrera Profesional de Ingeniería Industrial, adjuntando para tal efecto la Resolución N° 13.2003.CS.UCSP, de fecha 23 de diciembre de 2003, así como el plan curricular correspondiente;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la mencionada universidad cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del programa académico de pregrado citado en el considerando precedente; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, que en vía de regularización, emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando N° 689-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución en la cual se declare que la Universidad Católica San Pablo ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento del programa académico de pregrado descrito en el tercer considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y; De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Católica San Pablo, con sede en la ciudad de Arequipa, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de la Carrera Profesional de Ingeniería Industrial adscrita a la Facultad de Ingeniería y Computación; quedando en consecuencia aprobada su implementación.

**Artículo 2º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo 1º de la presente resolución, asimismo, dispóngase su difusión a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General y la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de nuestra Institución, para que a partir de la fecha de publicación de la misma se proceda de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
 Secretario General de la  
 Asamblea Nacional de Rectores

974126-1

## Declaran que la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas de pregrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1137-2013-ANR

Lima, 5 de agosto de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
 DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nos. 194 y 195-2011-UNAMAD-PCOyG, de fecha 01 de setiembre de 2011; N° 159-2012-UNAMAD-VPAC-COyG, de fecha 03 de mayo de 2012; Nos. 025 y 026-2013-UNAMAD-R, de fecha 18 de enero de 2013; informe N° 119-2013-DGDAC, de fecha 24 de junio de 2013; memorando N° 701-2013-SE, de fecha 26 de junio de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, mediante Ley N° 27297, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con sede en la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; con las carreras profesionales de Ingeniería Agro Industrial, Ingeniería Forestal y Medio Ambiente, y Educación;

Que, en cumplimiento del citado dispositivo legal, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) otorgó autorización provisional de funcionamiento a la universidad en mención, para brindar servicios de nivel universitario mediante Resolución N° 060-2001-CONAFU, de fecha 16 de marzo de 2001; y con fecha 27 de noviembre de 2009 le otorgó autorización definitiva de funcionamiento a través de la Resolución N° 626-2009-CONAFU;

Que, mediante Ley N° 29371, se amplía la creación de carreras profesionales en la mencionada casa superior de estudios, siendo estas las siguientes: Ingeniería de Sistemas e Informática, Administración y Negocios Internacionales, Medicina Veterinaria – Zootecnia, Enfermería, Derecho y Ciencias Políticas, y Contabilidad y Finanzas;

Que, el Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, al amparo de la normativa descrita en

el considerando precedente, solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de los programas académicos de pregrado en mención, para tal efecto adjunta la documentación respectiva;

Que, en el informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, expresa que la documentación remitida por la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con sede en la ciudad de Puerto Maldonado, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de las carreras profesionales detalladas en el cuarto considerando de la presente resolución; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el memorando Nº 701-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución en vía de regularización, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos que imparte la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con sede en la ciudad de Puerto Maldonado;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con sede en la ciudad de Puerto Maldonado, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado que imparte; quedando en consecuencia aprobada su implementación:

#### 1. Facultad de Educación

- Carrera Profesional de Enfermería
- Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

#### 2. Facultad de Ecoturismo

- Carrera Profesional de Administración y Negocios Internacionales
- Carrera Profesional de Contabilidad y Finanzas

#### 3. Facultad de Ingeniería

- Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática
- Carrera Profesional de Medicina Veterinaria - Zootecnia

**Artículo 2º.-** Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase su difusión a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General y la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de nuestra Institución, para que a partir de la fecha de publicación de la misma se proceda de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la institución y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

974123-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Pisco del Distrito Judicial de Ica

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 142-2013-PCNM

Lima, 18 de marzo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Concepción Alfonso De Lama Villar, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución Nº 370-2005-CNM del 9 de febrero de 2005, don Concepción Alfonso De Lama Villar fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Pisco del Distrito Judicial de ICA, habiendo juramentado en el cargo el 25 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 26 de diciembre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria Nº 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Concepción Alfonso De Lama Villar. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 18 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación registra once medidas disciplinarias: ocho apercibimientos impuestos por conducta funcional recaídos en los expedientes signados con VJO Nº 013-2007, VJO Nº 001-2007, Queja Nº 226-2005, Queja Nº 374,384-2005, VJO Nº 001-2006, Queja Odecma Nº 128-2004, Queja Odecma Nº 226-2006 y Visita Odecma Nº 74-2008; y, tres multas del 5% de su haber, en los expedientes VJO Nº 029-2006, expediente Nº 2010-00338 e investigación Odecma Nº 344-2007, por conducta defectuosa en su actividad laboral. Asimismo, según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, registra dieciséis quejas, de las cuales siete son infundadas, una improcedente, tres fueron declaradas no ha lugar abrir investigación preliminar, una fue rechazada y cuatro se encuentran en trámite. La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica informa que el magistrado registra veintiocho quejas, de las cuales diez fueron declaradas no ha lugar abrir investigación preliminar, nueve improcedentes, en seis procesos fue absuelto y tres se encuentran en trámite; y, por último la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial reporta que el magistrado registra catorce quejas, de las cuales cinco son improcedentes, seis fue absuelto, una consentida, otra carecer de objeto y una en trámite;

En el sub rubro participación ciudadana el magistrado registra seis cuestionamientos a su conducta y labor realizada, las cuales se detallan a continuación:

i) Escrito presentado por Andrés Felipa Calderón quien imputa al magistrado haber incurrido en delito de prevaricato, debido a que en el proceso signado con el expediente Nº 2003-142-SA, se habría inhibido de seguir conociendo el mismo sin justificación alguna con

el propósito de dilatar el proceso por más de dos años y cinco meses, afectando así los principios de celeridad y economía procesal, más aun siendo un proceso sumario y sin tener en cuenta la prescripción de la acción penal; en su descargo, el magistrado señala que por este caso se dispuso una investigación preliminar en su contra, la cual concluyó con su absolución;

ii) Escrito presentado por don Andrés Felipa Calderón quien imputa al magistrado el delito de retardo en la administración de justicia, por señalar hasta en tres oportunidades lectura de sentencia, bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de incomparecencia; sin embargo, el referido apercibimiento nunca fue ejecutado pese a la incomparecencia del emplazado, incurriendo en demora innecesaria, llegando incluso a expedir sentencia absolutoria, la misma que vía apelación fue declarada nula por la Sala Superior. En su absolución el magistrado refiere que fue sorprendido en su buena fe, siendo sancionado por el Órgano de Control con un apercibimiento;

iii) Escrito presentado por Julio Cesar Berenguel Corbacho y Santiago Corbacho Montesinos por inconducta funcional en contra del magistrado por interferir en el proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de San Luis en el expediente N° 1214-2000, toda vez que este proceso en ejecución de sentencia, fue suspendido por más de cuatro años, ante el requerimiento del expediente principal y el cautelar por el magistrado cuestionado, pese a que los hechos delictivos se cometieron en Lima. En su absolución el magistrado refiere que el denunciante, por estos hechos lo quejó ante el Órgano de Control, donde fueron desestimadas;

iv) Escrito presentado por Juan Chacamana en contra del magistrado por inconducta funcional, pone en conocimiento sobre una publicación contra el magistrado por parte del Diario "Correo" de 12 de setiembre de 2011 "Controversia por decisión de Juez Alfonso De Lama Villar" ya que en dos casos de robo, el juez liberó a delinquentes pese a que los encontraron el flagrante delito; asimismo, el quejoso señala que en audiencia pública del 2 de setiembre también otorgó libertad a tres acusados por el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado, por haber robado artefactos eléctricos del Sindicato de Trabajadores de Aceros Arequipa - Pisco. Los delinquentes fueron intervenidos en flagrante delito con las especies sustraídas;

v) Escrito presentado por Julio Cesar Berenguel Corbacho contra el magistrado por inconducta funcional, indica que cuando se desempeñó como magistrado del Segundo Juzgado Penal de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el proceso penal signado con el N° 2002-468, tuvo una actuación contraria a la ley y al derecho, por vulneración del principio de la inmutabilidad de la cosa juzgada y vulneración del principio de independencia jurisdiccional del Juez del Juzgado de Paz Letrado de San Luis de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la tramitación del expediente N° 1214-2000 donde también se vulneró el principio de juez natural, incluso desobedeció gravemente un mandato judicial dispuesto por el Superior Jerárquico inmerso en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15 de 27 de abril de 2007, expedida por la Sala Superior Mixta Descentralizada de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el expediente N° 2006-339, la cual declara fundada en parte el hábeas corpus interpuesto por el suscrito en su contra;

vi) Escrito presentado por Santiago Corbacho Montesinos, cuestionando la conducta e idoneidad del magistrado, refiere haber sido condenado injustamente por el delito contra la función jurisdiccional en la modalidad de simulación de juicio; sin embargo, al responder al pliego interrogatorio el magistrado cuestionado ante la señora Fiscal Superior Titular de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público de Ica - Cañete, en el expediente N° 100-2007-ODCI-ICA-CANETE, señala: "... y que el vehículo que Santiago Corbacho Montesinos habría vendido a Benjamín Valencia Quispe también habría sido pagado en su totalidad en el año 1979, habiendo quedado un pequeño saldo, y que cuando el vehículo fue adquirido por los ciudadanos de Pisco, el mismo se encontraba con el nombre del verdadero propietario que le vendió el vehículo"; de lo que se deduce que el magistrado reconoce expresamente que existía una deuda de intereses por parte del señor Benjamín Valencia Quispe a favor del suscrito; sin embargo, sin motivación alguna el magistrado lo sentenció injustamente

por los delitos señalados, vulnerando la presunción de inocencia;

El magistrado durante la entrevista pública, fue preguntado por estos cuestionamientos; sin embargo, sus respuestas no han satisfecho las observaciones del Pleno del Consejo. Por otro lado, registra dos documentos en los que ha recibido apoyo a su conducta y labor realizada;

En cuanto a los referendums del Colegio de Abogados de Ica de los años 2005 y 2008, no registra resultados favorables, siendo aceptable solo el realizado el año 2012. No registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas, sí registra 26 minutos de tardanza. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio;

En condición de demandante el magistrado registra tres procesos judiciales: dos exhortos y una acción de amparo el cual se encuentra en trámite, en condición de demandado registra doce procesos: siete por exhorto y cinco procesos por hábeas corpus;

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación, cuenta con medidas disciplinarias impuestas de apercibimiento y multas por inconducta funcional en los procesos a su cargo; además, los cuestionamientos presentados por la ciudadanía en el presente proceso, dan cuenta de irregularidades en las que el magistrado habría incurrido y por las cuales se le formularon preguntas durante su entrevista pública pero sus respuestas no han satisfecho las observaciones del Colegiado, lo que afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro idoneidad**, se evaluaron catorce resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.56 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 21.90 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron diez procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.49 puntos, haciendo un puntaje total de 14.94 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, no es posible evaluar este factor por cuanto la información ha sido remitida en parcial. Sobre organización del trabajo, el magistrado presentó sus informes fuera del plazo legal. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. Es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villareal y del Doctorado en Derecho de la citada Casa de Estudios. Registra docencia universitaria sin sobrepasar las horas permitidas por ley;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Concepción Alfonso De Lama Villar, es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que desempeña, puesto que registra indicadores negativos y/o deficiencias como son las medidas disciplinarias apercibimientos y multas impuestas en su contra, que tienen como sustento la incidencia del magistrado en inconductas funcionales en los procesos que ha tenido a su cargo, situación que además se aprecia en los cuestionamientos sobre irregularidades en la tramitación de procesos a su cargo. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto de evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta se determina la convicción unánime de los Consejeros participantes en la evaluación, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-

CNM; y, al acuerdo unánime del Pleno, en sesión del 18 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza a don Concepción Alfonso De Lama Villar; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Pisco del Distrito Judicial de Ica.

**Segundo.-** Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

974119-1

**Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 142-2013-PCNM que resolvió no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Pisco**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 387-2013-PCNM**

Lima, 8 de julio de 2013

VISTO:

El recurso extraordinario de 27 de mayo de 2013, interpuesto por don Concepción Alfonso De Lama Villar, contra la Resolución N° 142-2013-PCNM de 18 de marzo de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Pisco del Distrito Judicial de Ica, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Nuñez; y,

CONSIDERANDO:

**Fundamentos del recurso extraordinario:**

**Primero:** Que, el recurrente interpone recurso extraordinario contra la Resolución citada precedentemente, alegando presunta afectación al debido proceso, con base a los siguientes argumentos:

1. Sostiene que los resultados de la calificación del rubro "gestión de despacho" le fueron notificados poco antes de la entrevista personal, los mismos que han sido cuestionados; sin embargo, sin resolver la impugnación deducida, el Pleno del CNM decidió no ratificarlo en el cargo.

2. Alega que no se respetó el término de ley para absolver la denuncia ciudadana presentada por don Santiago Corbacho Montesinos; adicionalmente, acompaña copia de la resolución dictada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema que declara improcedente la queja.

3. Indica que las visitas judiciales realizadas por el órgano de control del Poder Judicial no significan "per se" que el magistrado haya incurrido en inconductas funcionales, como indica el CNM, sino

que las mismas pueden concluir en una llamada de atención o amonestación por hechos que no son de responsabilidad del magistrado sino del personal auxiliar.

4. Precisa que mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1301-2010-MPFN de 6 de agosto de 2010 fue declarada infundada la denuncia por el delito de prevaricato.

5. Además señala que la Queja Odecma N° 374, 384-2005 citada en la resolución recurrida, corresponde al período en que ejercía el cargo como Juez Suplente, no pudiendo ser considerada en el proceso de ratificación; y, en lo referente a la Queja N° 226-2005, el magistrado sustanciador opinó por su absolución, siendo aplicable el Principio Ne Bis In Idem.

6. Argumenta que si bien registra dieciséis quejas, la totalidad de ellas fueron desestimadas; por lo que, no constituyen un demérito en el proceso de evaluación integral y ratificación.

7. Cuestiona la ratificación de magistrados que han registrado faltas disciplinarias más graves que las consignadas en su expediente, tales como Armando Coaguila Chávez, María Yessica León Yarango, Jorge Miguel Alarcón Menéndez, Jimmy Arbulú Martínez, Segismundo Israel León Velasco y Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas.

8. Formula cuestionamientos a la labor jurisdiccional del Juez Superior de Ica, Bonifacio Meneses Gonzáles, en los siguientes procesos: i) Hábeas Corpus, expediente N° 2006-339, indicando que ha interpuesto una demanda de Acción Amparo contra la referida sentencia; ii) Violación de menor de edad, señalando que el procesado fue condenado a una pena diminuta; y, iii) En el Expediente N° 2009-142, sostiene que absolvió a un presunto narcotraficante. Asimismo, hace referencia a que el Juez Darcy Vivanco Ballón hace público sus relaciones con la institución evaluadora.

**Finalidad del recurso extraordinario:**

**Segundo:** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que de conformidad con el artículo 40º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

**Análisis del recurso extraordinario:**

**Tercero:** Que, evaluados los argumentos esbozados en el recurso extraordinario interpuesto por el recurrente; así como, lo manifestado en el informe oral, se advierte lo siguiente:

Con relación al cuestionamiento respecto a la calificación de gestión de procesos, debe precisarse que el recurrente presentó un escrito de reconsideración contra la calificación, el 21 de marzo de 2013, con posterioridad a la entrevista personal, realizada el 18 de marzo del año en curso, tal como consta a fojas 1984 del expediente individual del recurrente, no existiendo vulneración alguna al debido proceso en dicho extremo. Asimismo, cabe acotar que el recurrente obtuvo un puntaje de 14.94 sobre 20 puntos en el citado indicador; y, que la decisión adoptada por el Pleno no se sustentó en el resultado de la evaluación del rubro idoneidad al que pertenece el mencionado indicador, sino a deficiencias en el rubro conducta;

Sobre la participación ciudadana interpuesta por don Santiago Corbacho Montesinos, el magistrado presentó su descargo siendo recepcionado el 20 de febrero de 2013; tal como, consta a fojas 1287 y siguientes del expediente individual del recurrente; además, de lo expuesto en la entrevista personal, no existiendo por tanto vulneración al debido proceso en dicho extremo. Con relación a la denuncia presentada el 7 de marzo de 2013 por el referido ciudadano, fue debidamente notificada al recurrente, tal como obra a fojas 1706, pudiendo haber presentado sus

descargos por escrito y en la entrevista personal; en tal sentido, no se ha vulnerado el debido proceso;

Respecto a la Visita Judicial Ordinaria N° 013-2007, el recurrente ha acompañado copia de la Resolución OCMA número nueve, de 16 de diciembre de 2008 que lo absuelve; y, copia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1301-2010-MPFN de 6 de agosto de 2010 que declara infundada la denuncia por el delito de Prevaricato. Si bien ambas resoluciones son favorables al recurrente, este hecho no enerva la evaluación conjunta que ha efectuado el CNM sobre el rubro conducta del recurrente, en el que subsisten sanciones disciplinarias firmes; así como, un número importante de cuestionamientos y quejas, situación que indudablemente repercute negativamente en el rubro conducta del magistrado;

Con relación a las visitas judiciales consignadas en la resolución impugnada, debe precisarse que únicamente fueron citadas aquellas visitas judiciales que concluyeron con una sanción disciplinaria al recurrente no existiendo, por lo tanto, vulneración al debido proceso;

Respecto a la Queja Odecma N° 374, 384-2005 que concluyó con un apercibimiento, el recurrente indica que no debe ser tomada en cuenta debido a que corresponde al período en que ejercía el cargo como Juez Suplente. Al respecto debe precisarse, que la referida sanción por inconducta funcional se debió a deficiencias en la tramitación del expediente N° 121-2004, la misma que se encuentra comprendida dentro del período de evaluación; razón por la cual, debe ser tomada en cuenta en el presente proceso de ratificación. La referida sanción quedó consentida, conforme lo establece la Resolución número veintinueve de 11 de julio de 2007, que obra a fojas 586 del expediente individual del recurrente;

En relación a la Queja N° 226-2005, el recurrente sostiene que en el desarrollo de la investigación, el magistrado sustanciador opinó por su absolución; por lo tanto, es aplicable el Principio de Ne bis in idem. Dicha argumentación no resulta sostenible, por cuanto la decisión disciplinaria terminó en una sanción y se encuentra consentida; tal como consta, a fojas 600 del expediente de evaluación; razón por la cual, la referida sanción fue evaluada en el rubro conducta del magistrado;

Respecto al cuestionamiento que formula el recurrente en el sentido que magistrados con sanciones de mayor gravedad han sido ratificados, lo que no ha ocurrido en su caso, pese a tener sanciones de menor rigor disciplinario, debe precisarse que cada proceso de evaluación integral y ratificación obedece a una valoración individual y personal del magistrado sujeto a evaluación; por lo tanto, la comparación que el recurrente pretende se realice con otros magistrados ratificados no resulta pertinente, debido a que sólo se refiere a un aspecto de evaluación aislado, como es el rubro de medidas disciplinarias, desconociendo el carácter integral de la evaluación y los demás parámetros de la misma, razón por la cual dicho argumento tampoco enerva la decisión impugnada;

Finalmente, respecto a los cuestionamientos que ha efectuado el recurrente contra resoluciones dictadas por el Juez Superior Bonifacio Meneses Gonzáles y lo sostenido por el recurrente en relación al Juez Darcy Vivanco Ballón, resultan asuntos totalmente ajenos al proceso de ratificación del magistrado y que no inciden en modo alguno en la decisión adoptada por el Pleno del CNM al respecto, razón por la cual carece de objeto emitir un pronunciamiento al respecto en el presente proceso de evaluación y ratificación y que, en todo caso serán materia de evaluación y análisis cuando los magistrados citados por el recurrente les corresponda pasar por los procesos de evaluación y ratificación respectivos;

**Cuarto:** Que, objetivamente se puede concluir que el magistrado recurrente no ha acreditado la afectación del debido proceso en su dimensión sustancial ni formal, subsistiendo hechos fácticos que afectan grave y negativamente la calificación del rubro conducta, al haber sido objeto de múltiples cuestionamientos a su conducta y labor jurisdiccional, mediante el mecanismo de participación ciudadana, registrando seis cuestionamientos por presuntamente haber incurrido en los siguientes hechos: prevaricato, retardo en la administración de justicia, interferir en un proceso ejecutivo tramitado ante otro órgano jurisdiccional, actuación contraria a derecho vulnerando la institución de cosa juzgada e independencia jurisdiccional, vulnerar la presunción de inocencia emitiendo una sentencia injusta por el delito contra la función

jurisdiccional; así como, un cuestionamiento público en el Diario "Correo" en el que se critica la orden de libertad a procesados por el delito de robo agravado; asimismo, el recurrente registra dieciséis quejas y diez sanciones disciplinarias firmes, siendo: siete apercibimientos y tres multas por irregularidades en sus funciones, retardo en la administración de justicia, inobservancia de normas de carácter imperativo u omisión de cumplimiento de funciones. Adicionalmente, debe considerarse que si bien el magistrado impugnante ha acreditado haber sido absuelto en un proceso disciplinario y en un proceso por prevaricato, adicionalmente registra múltiples sanciones disciplinarias que tienen la calidad de firmes, por haber incurrido en diversos actos disfuncionales durante el período evaluado, razón por la cual los fundamentos de la resolución impugnada que evalúa el rubro conducta del recurrente no han sido desestimados,

En consecuencia, estando al acuerdo por unanimidad del Pleno Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 8 de julio de 2013, y en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 48° del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por Concepción Alfonso De Lama Villar, contra la Resolución N° 142-2013-PCNM de 18 de marzo de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Pisco del Distrito Judicial de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

974119-2

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje a Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca a México, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  
COMISION ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 075-2013-CO-UNAJ

Juliaca, 12 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 18 de Junio de 2013, la Universidad Veracruzana de México – el Comité Organizador invita al Sr. Vicepresidente Académico de la UNAJ Dr. Edwin Catacora Vidangos al Congreso Latinoamericano Investigación e Intervención en el Ámbito Social, como PONENTE, evento que tendrá lugar en la ciudad de Puerto de Coatzacoalcos – Veracruz – México. Así mismo, que en mérito a la citada carta el Vicepresidente Académico, requiere se le declare en comisión de servicios para participar en dicho evento.

Que, es política de la UNAJ promover la capacitación de su personal y las relaciones interinstitucionales con fines estrictamente académicos, conforme lo dispone la ley 23733 y el estatuto de la UNAJ. Así mismo, que la UNAJ cuenta con la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social; siendo por lo mismo de gran interés institucional lograr la interrelación con pares tanto nacionales como internacionales dentro los ámbitos de sus diferentes carreras profesionales; y que el Congreso Latinoamericano Investigación e Intervención en el Ámbito Social se constituye en el foro adecuado para promover a la UNAJ como nueva entidad universitaria en Perú y para establecer las relaciones con instituciones pares al nivel internacional.

Que, conforme al informe favorable N° 071-2013-OPP-UNAJ de la Oficina de Presupuesto y Opinión Legal N° 021-2013-AL-CO-UNAJ de la Oficina de Asesoría Legal, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora acordó AUTORIZAR al Sr. Vicepresidente Académico el viaje en Comisión de Servicios al país de México y otorgarle viáticos por tres días, conforme a la escala establecida para América Central, los mismos que deberán cubrir los gastos de toda su permanencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, los DD.SS. N°s. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM y estando al Acuerdo N° 070-2013-SO-CO-UNAJ del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ del 02 de Julio de 2013.

En uso de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 23733, Estatuto Universitario, Reglamentos de CONAFU;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios al País de México – Estado de Veracruz, al Dr. Edwin Catacora Vidangos - Vicepresidente Académico de la UNAJ, para participar del 21 al 23 de Agosto de 2013 en: EL CONGRESO LATINOAMERICANO INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO SOCIAL, EN SU CALIDAD DE PONENTE.

**Artículo Segundo.-** OTORGAR viáticos por tres días, conforme a la escala correspondiente. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora del pliego N° 552 – UNAJ, estando obligado el comisionado a rendir cuenta documentada de los gastos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento de CONAFU

Regístrese comuníquese y cúmplase.

OSWALDO LUIZAR OBREGON  
Presidente

EDGAR PINTO HUANCAVILCA  
Secretario General

974239-1

**Modifican la Resolución N° 0720-2013/UNT-R, para garantizar apoyo a estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

**RESOLUCIÓN N° 0795-2013/UNT-R**

Tumbes, 9 de agosto de 2013

VISTO: El expediente N° 9034, del 07 de agosto del año en curso, correspondiente a la información elevada por el jefe de la Oficina General de Planeamiento, para que se disponga la modificación de la Resolución N° 0720-2013/UNT-R, del 12 de julio pasado; y

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución señalada en la referencia, se autoriza a los señores VÍCTOR RAÚL CHEVARRÍA ALEMÁN, CÉSAR PABLO MORÁN ORTIZ Y JEAN

PIERRE VELASCO GONZALES, estudiantes de la Escuela Académico Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Escuela Académico Profesional de Agroindustrias y de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Agrícola, respectivamente, de la Facultad de Ciencias Agrarias, para que al amparo de lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, sigan estudios temporales, en la condición de estudiantes visitantes, en esa prestigiosa Universidad, del 04 de agosto, al 20 de diciembre del año en curso;

Que lo señalado en la información que obra en el expediente de la referencia, se infiere la necesidad de efectuar la modificación del artículo 2° de dicha Resolución, para garantizar la correcta materialización del apoyo, que para tal efecto, debe brindarse a cada uno de los mencionados estudiantes;

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer lo pertinente en relación con lo consignado en el considerado precedente, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

Estando a lo informado por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y en uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector (e);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 0720-2013/UNT-R, del 12 de julio de 2013, con los siguientes términos:

“Artículo 2°.- OTORGAR en favor de los estudiantes VÍCTOR RAÚL CHEVARRÍA ALEMÁN, CÉSAR PABLO MORÁN ORTIZ Y JEAN PIERRE VELASCO GONZALES, facilidades que se consignan en la Cadena Funcional que a continuación se indica:

PROGRAMA	: 0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROYECTO	: 2183559	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ACCIONES DE INVERSIÓN	: 6000008	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
FUNCION	: 22	EDUCACIÓN
DIVISIÓN FUNC.	: 048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNC.	: 0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
FTE DE FTO.	: 1	RECURSOS ORDINARIOS
	: 5	RECURSOS DETERMINADOS*

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Dada en la ciudad de Tumbes, a los nueve días de agosto de dos mil trece.

Regístrese y comuníquese.

JOSE CRUZ MARTINEZ  
Rector

974150-1

**Autorizan viaje de Jefe de la Oficina Central de Economía y Finanzas de la Universidad Nacional de Ingeniería a Paraguay, en misión oficial**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1188**

Lima, 7 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Transmisión de Mando Presidencial de la República del Paraguay mediante Circular de fecha 5 de julio de 2013, formuló invitación al Dr. SOLON PEDRO LUIS PRADA VEGA Jefe de la Oficina Central de Economía y Finanzas de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que asista a los actos del Programa Oficial de Ceremonia de Transmisión de Mando

Presidencial al señor Presidente electo de la República del Paraguay HORACIO MANUEL CARTES JARA, periodo 2013-2018, a llevarse a cabo en la ciudad de Asunción – Paraguay, el 15 de agosto de 2013;

Que, el Despacho del Rectorado considera de necesidad institucional, la presencia del Jefe de la Oficina Central de Economía y Finanzas en la Ceremonia de Transmisión de Mando del señor Presidente electo de la República del Paraguay HORACIO MANUEL CARTES JARA, por cuanto permitirá a su vez, renovar y consolidar los lazos académicos con la Universidad de la Integración de las Américas de Paraguay, con quien se suscribió un Acuerdo Marco de Cooperación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, artículo 50°, inciso c);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en misión oficial del Jefe de la Oficina Central de Economía y Finanzas Dr. SOLON PEDRO LUIS PRADA VEGA, a la ciudad de Asunción de Paraguay, del 13 al 16 de agosto del presente año, para que asista a la Ceremonia de Transmisión de Mando del señor Presidente electo de la República del Paraguay HORACIO MANUEL CARTES JARA.

**Artículo 2º.-** Otorgar al Dr. SOLON PEDRO LUIS PRADA VEGA, los montos respectivos, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en el evento mencionado, los mismos que serán financiados con cargo a los recursos directamente recaudados de la Administración Central, por el equivalente en nuevos soles del total de los montos que a continuación se indican.

Pasajes Aéreos (Ida y vuelta)	:	S/. 3 790.00
Viáticos (por 4 días)	:	\$ 800.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presentará el informe detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Administración Central.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

NELSON CACHO ARAUJO  
Secretario General

974132-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Acuerdo que rechazó solicitud de vacancia formulada contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN N° 509-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-0324**  
PAITA - PIURA

Lima, treinta de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Jiménez Ucharico contra el Acuerdo de Concejo N° 013-2013-CPP, de fecha 7 de febrero de 2013 que rechazó la solicitud de vacancia formulada contra Porfirio Meca Andrade, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura,

por la causal prevista en el artículo 22, numerales 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Respecto de la solicitud de vacancia

El 27 de noviembre de 2012, ante el Jurado Nacional de Elecciones, Miguel Jiménez Ucharico solicitó el traslado de su pedido de vacancia contra el alcalde del Concejo Provincial de Paita, Porfirio Meca Andrade, imputándole haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), concordante con el artículo 63 del mismo cuerpo legal, por haber expedido la Resolución de Alcaldía N° 1228-2011-MPP/A, de fecha 7 de diciembre de 2011, por el cual resolvió reconocer y autorizar el funcionamiento de la Institución Educativa "Dr. José Antonio Sandoval Hurtado", función que no le compete al alcalde ni al concejo municipal, sino al Ministerio de Educación.

#### Descargos del alcalde Porfirio Meca Andrade

El 30 de enero de 2013, Porfirio Meca Andrade, formula sus descargos rechazando la solicitud de vacancia, bajo los siguientes argumentos:

i. La Resolución N° 1228-2011-MPP/A de fecha 7 de diciembre de 2011, fue emitida cuando la municipalidad se encontraba inmersa en el Plan Piloto de Municipalización de la Educación, con la finalidad de mejorar la calidad de la educación, previo el correspondiente informe sustentario de la Oficina de Planificación y Racionalización del Concejo Educativo Municipal (CEM), de la conformidad de la Secretaría Técnica del mismo CEM y con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Paita.

ii. La referida Resolución de Alcaldía N° 1228-2011-MPP/A fue declarada nula, de pleno derecho, por Resolución de Alcaldía N° 299-2012-MPP/A, de fecha 15 de mayo de 2012, en atención al Oficio N° 1734-2012-GOB-REG.PIURA.DREP.OAJ, de fecha 29 de febrero de 2012, mediante el cual la Dirección Regional de Educación le comunicó que la función de autorizar el funcionamiento del centro educativo, no era de su competencia.

iii. Por otro lado, señala que se emitió la mencionada resolución de alcaldía por descoordinación con el sector educación, no habiendo existido en ningún momento mala intención, ni el propósito de perjudicar o beneficiar a alguien.

#### Posición del Concejo Provincial de Paita

El Concejo Provincial de Paita, en sesión extraordinaria de fecha 7 de febrero de 2013, por mayoría, acordó rechazar el pedido de vacancia formulado por Miguel Jiménez Ucharico. Decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 013-2013-CPP, de fecha 7 de febrero de 2013.

#### Fundamentos de la apelación

El 7 de marzo de 2013, Miguel Jiménez Ucharico, ante la Municipalidad Provincial de Paita, formuló recurso de apelación contra el mencionado acuerdo de concejo, bajo los siguientes fundamentos:

i. La resolución de alcaldía que reconoce y autoriza el funcionamiento de una institución educativa, es un acto de contratación, pues es la manifestación de dos voluntades, que genera obligaciones al estado, como el presupuesto para el funcionamiento, infraestructura y personal docente.

ii. El contrato se ha celebrado al margen del inciso a, del artículo 56, del Decreto Supremo N° 009-2005-ED, que señala que es función de las direcciones regionales de educación en coordinación con las unidades de gestión educativa local, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

#### CUESTION EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso, consiste en determinar si el alcalde de la Municipalidad Provincial de

Paita, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, al haber emitido la Resolución de Alcaldía N° 1228-2011-MPP/A, de fecha 7 de diciembre de 2011, por medio del cual resolvió reconocer y autorizar, en vías de regularización, el funcionamiento de la Institución Educativa "Dr. José Antonio Sandoval Hurtado".

## CONSIDERANDOS

### **Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, este órgano electoral en reiteradas resoluciones, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, ha dispuesto un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM, los que deben ser verificados en orden secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente, los cuales son:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, el alcalde o regidor por interpósita persona, o un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

**Interés propio:** En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

**Interés directo:** En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Y si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

### **Análisis del caso concreto**

3. En el presente caso, se le imputa al alcalde Porfirio Meca Andrade haber incurrido en la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por haber reconocido y autorizado, mediante Resolución de Alcaldía N° 1228-2011-MPP/A, el funcionamiento de la Institución Educativa "Dr. José Antonio Sandoval Hurtado" ubicado en la Comunidad Campesina de San Francisco de la Buena Esperanza - Paita, habiendo ocasionado, con ello, obligaciones al estado, como el presupuesto para el funcionamiento, infraestructura y personal docente.

4. Sobre el particular, para determinar si Porfirio Meca Andrade, alcalde del Concejo Provincial de Paita, ha incurrido en la causal de vacancia invocada, es preciso,

en primer término, determinar la existencia de un contrato. En este caso, corresponde analizar si la resolución de alcaldía mencionada en el considerando precedente, constituye o no un contrato en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

5. Al respecto, del contenido de la mencionada resolución de alcaldía, obrante a fojas 8 y 9, se aprecia que esta se emitió, en atención a la solicitud formulada por el presidente de la Comunidad Campesina "San Francisco de la Buena Esperanza" Paita, mediante Oficio N° 00-2011CCSFBE.P, de fecha 28 de octubre de 2011, y para la expedición de dicha resolución, se requirió previamente, los informes de los responsables de las áreas involucradas, siendo en este caso, de la oficina de Planificación y Racionalización del Consejo Educativo Municipal, del secretario técnico del Consejo Educativo Municipal, y, de la gerencia de Asesoría Jurídica, quienes mediante Informes N° 033-2011-MPP-CEM - ST-PLANF-RAC, de fecha 8 de noviembre de 2011, N° 085-2011-MPP/STCEM, de fecha 18 de noviembre de 2011, y N° 951-2011-GAJ-MPP, de fecha 7 de diciembre de 2011, respectivamente, opinaron por la procedencia de la solicitud de formalización y autorización, en vías de regularización, de la Institución Educativa "Dr. José Antonio Sandoval Hurtado".

6. De lo expuesto se evidencia, que la Resolución de Alcaldía N° 1228-2011-MPP/A fue dictado por el alcalde, en forma unilateral, en mérito a su función administrativa, que se encuentra consagrada en el artículo 20 de la LOM, habiendo seguido, para ello, previamente, un trámite administrativo regular, y como todo trámite administrativo, esta fue susceptible de impugnación, habiendo sido anulada por otra Resolución de Alcaldía N° 299-2012-MPP/A, de fecha 15 de mayo de 2012. No presentándose en este caso, los elementos necesarios para ser considerado como contrato, pues para ello, se requiere que medie el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, según lo dispone el artículo 1351, del Código Civil, que en este caso, no se presenta. Por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y del artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, valorando todos los medios probatorios, concluye que el alcalde Porfirio Meca Andrade, de la Municipalidad Provincial de Paita, no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Jiménez Ucharico, y en consecuencia CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 013-2013-CPP, de fecha 7 de febrero de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia formulada contra Porfirio Meca Andrade, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numerales 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TAVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

En el caso de autos, si bien concuerdo con el sentido del fallo, no obstante, con relación a los fundamentos que sustentan la decisión adoptada, considero necesario formular las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDOS**

1. Se le atribuye a Porfirio Meca Andrade, alcalde a la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, haber incurrido en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, al emitir la Resolución de Alcaldía N° 1228-2011-MPP/A, de fecha 7 de diciembre de 2011, mediante la cual se reconoció y autorizó, en vía de regularización, el funcionamiento de la institución educativa "Dr. José Antonio Sandoval Hurtado" ubicada en la comunidad campesina de San Francisco de la Buena Esperanza, Paita, generando con ello, supuestamente, obligaciones para el gobierno municipal, como lo serían los presupuestos para su infraestructura y, sobre todo, para el personal docente y administrativo encargado de su funcionamiento.

2. Ahora bien, dicho esto, debe recordarse, en primer lugar, que a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación no tiene otra finalidad sino la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren "el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales", de conformidad con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

3. Bajo tal perspectiva, este órgano colegiado busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, la causal bajo comentario, atendiendo a la especial posición que ocupan los alcaldes y regidores dentro de la organización municipal, prohíbe su participación en los contratos sobre bienes municipales, sancionando la infracción de tal prohibición con la vacancia del cargo, conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

4. En este sentido, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son: (i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

5. En esa línea, a fin de verificar la adecuada motivación en la recurrida, una vez precisados los alcances de la causal de vacancia invocada, y en concreto, los elementos necesarios para su determinación, se procederá a valorar la presencia del primero de ellos, esto es, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

6. Siendo ello así, de autos se advierte que para el solicitante de la vacancia la emisión de la Resolución de

Alcaldía N° 1228-2011-MPP/A, de fecha 7 de diciembre de 2011, constituiría un acto de contratación, por cuanto señala que dicha resolución habría sido producto de la manifestación de voluntad de dos partes: de un lado, de la entidad representada por una promotora particular que vendría gestionando la institución educativa privada y, de otro, del Estado, representado por el alcalde en cuestión, y que, además, habría generado obligaciones de parte de la Municipalidad Provincial de Paita.

7. Sin embargo, a consideración del que suscribe, dicho argumento resulta errado, por cuanto la Resolución de Alcaldía N° 1228-2011-MPP/A, de fecha 7 de diciembre de 2011, en modo alguno constituye un contrato en los términos previstos en el artículo 63 de la LOM, tratándose, en estricto, de un acto administrativo, esto es, de una declaración unilateral de voluntad, emitida por un órgano administrativo, en este caso, el alcalde de la referida comuna, en ejercicio de la función administrativa que ostenta, destinada a producir efectos jurídicos concretos sobre determinado administrado.

En efecto, en el presente caso, no estamos frente a un contrato, sino ante un acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad Provincial de Paita consintió el ejercicio de determinada actividad (funcionamiento de una institución educativa), y que fue emitido por el cuestionado alcalde bajo la consideración de que era la autoridad competente para conceder dicha autorización y reconocimiento en vías de regularización, argumento que, además, no deja de tener fundamento desde que se advierte que efectivamente la Municipalidad Provincial de Paita, conforme se aprecia de la Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Concejo de Ministros N° 223-2010-PCM/SD, de fecha 26 de mayo de 2010, se encontraba acreditada para la continuación del proceso de transferencias de las competencias y funciones en materia de gestión educativa, en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, de fecha 30 de octubre de 2006, destinado a mejorar la calidad de los servicios educativos de nivel inicial, primaria y secundaria, y que estuvo en ejecución hasta el 22 de diciembre de 2011, fecha en la cual se dio por finalizado, mediante Decreto Supremo N° 019-2011-ED, de fecha 21 de diciembre de 2011, con lo cual se corrobora, además, que el cuestionado acto administrativo fue sancionado durante la vigencia de dicho plan gubernamental.

8. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, y siendo secuenciales los tres elementos de análisis que la configuran, por cuanto, para su constitución, dichos elementos deben concurrir en forma simultánea, en consecuencia, estimo que la conducta que se le atribuye a la autoridad cuestionada no configura la referida causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del segundo y tercer requisito establecido en el cuarto considerando del presente fundamento de voto, debiendo desestimarse el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por estas razones, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia, valorando los medios probatorios de manera conjunta, considero que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Miguel Jiménez Uchirico, y en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo N° 013-2013-CPP, de fecha 7 de febrero de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Porfirio Meca Andrade, alcalde a la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

S.S.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón  
Secretario General

975012-1

## **Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 552-2013-JNE en el procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**

### **RESOLUCIÓN N° 750-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00380**  
**CAJAMARCA - CAJAMARCA**  
**RECURSO EXTRAORDINARIO**

Lima, ocho de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Herman Aristides Bueno Cabrera en contra de la Resolución N° 552-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Ramiro Alejandro Bardales Vigo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia**

El Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, a través de la Resolución N° 552-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2013, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Herman Aristides Bueno Cabrera, y en consecuencia, confirmó el Acuerdo de Concejo N° 014-EXT-2013-CMPC, de fecha 5 de febrero de 2013, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de Ramiro Alejandro Bardales Vigo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La resolución recurrida desestimó el pedido de vacancia por la causal de infracción de las restricciones a la contratación presentada en contra de la autoridad edil antes mencionada, toda vez que, con respecto al supuesto e indebido cobro de la bonificación por escolaridad correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 858-2012-UT-OGA-MPC, de fecha 17 de diciembre de 2012, emitido por el jefe de la unidad de tesorería de la oficina general de administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el cuestionado alcalde no había recibido suma alguna por dicho concepto, aclarándose que el comprobante de pago que figura por dicho concepto se debió a un error al momento de generar el devengado por la oficina de tesorería de la referida comuna. En tal sentido, habiendo quedado desvirtuado que la cuestionada autoridad edil recibió pago alguno por concepto de bonificación por escolaridad, correspondiente al año 2011, el recurso de apelación, en este extremo, deviene en infundado.

De otro lado, con relación al supuesto cobro irregular de las gratificaciones de Fiestas Patrias, correspondiente al mes de julio de 2011, y de Navidad, correspondiente al mes de diciembre de 2011, en el pronunciamiento materia de cuestionamiento se señaló que, teniendo en cuenta i) el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, que dispone que los altos funcionarios y autoridades del Estado –entre ellos, los alcaldes provinciales y distritales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, inciso k– reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual; ii) que la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, no comprende expresamente a los alcaldes dentro de los sujetos a los cuales les resultará aplicable los alcances de sus disposiciones; y iii) los Informes Legales N° 955-2011-SERVIR/GG-OAJ, del 27 de octubre de 2011, y N° 019-2009-ANSC/OAJ, del 23 de febrero de 2009, emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que reconocen que las mencionadas gratificaciones no se encuentran comprendidas dentro de la remuneración por

todo concepto que señala en la Ley N° 28212, para los alcaldes; para el caso de autos resultaba de aplicación el criterio establecido en la Resolución N° 082-2013-JNE (Caso Miraflores), de fecha 29 de enero de 2013, en donde este órgano colegiado señaló con claridad que en los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones, e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entendiéndose, la remuneración mensual. Siendo ello así, al haberse determinado que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca percibió, por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, por los meses de julio y diciembre del año 2011, respectivamente, un monto equivalente a su remuneración mensual, este Supremo Tribunal Electoral estimó que dicha autoridad no había incurrido en la causal de declaratoria de vacancia que se le atribuía, correspondiendo, en consecuencia, desestimarse, en este extremo, el recurso de apelación interpuesto.

Finalmente, con respecto a los montos que percibió el cuestionado alcalde por concepto de subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio de su madre, en la resolución materia del presente recurso se señaló que el criterio establecido por este órgano colegiado a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, de fecha 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, está estrictamente relacionado a los beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio o pacto colectivo. En tal sentido, habiéndose establecido que las sumas por concepto de subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio que recibió el cuestionado alcalde provincial, no fueron otorgados en virtud de convenios colectivos, en consecuencia, no resultaba de aplicación el mencionado criterio jurisprudencial establecido en las referidas resoluciones y, por ende, el recurso de apelación, en este extremo, también carecía de fundamento.

#### **Argumentos del recurso extraordinario**

Con fecha 24 de junio de 2013, Herman Aristides Bueno Cabrera interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 552-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2013, alegando que con la misma se habría afectado su derecho a obtener una resolución debidamente motivada.

No obstante, conforme se advierte de su escrito de recurso extraordinario, el recurrente reitera los argumentos que expuso en su recurso de apelación. En todo caso, adicionalmente, señala que la resolución cuestionada habría incurrido en error de derecho, pues no se habría pronunciado sobre cada uno de los fundamentos de su recurso de apelación. Igualmente, indica que, para resolver la apelación contra el acuerdo impugnado, no se habría tomado en cuenta que las pruebas que sustentan las supuestas devoluciones realizadas por el funcionario, cuya vacancia se solicita, se habrían realizado recién ante el Jurado Nacional de Elecciones, situación que atentaría contra el principio de preclusión procesal, pues la autoridad cuestionada habría tenido la oportunidad de acreditarlas como pruebas de descargo ante el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, antes o durante la sesión extraordinaria de fecha 5 de febrero de 2013.

Finalmente, afirma que la decisión contenida en la resolución impugnada vulnera lo establecido en el artículo 122, inciso 4, del Código Procesal Civil, por cuanto, en el presente caso, el Jurado Nacional de Elecciones no se habría pronunciado respecto de cada uno de los puntos controvertidos a que se contrae el recurso de apelación, con lo cual se habría afectado su derecho al procedimiento previamente establecido en la ley, afectando su derecho fundamental contenido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver se sintetiza en determinar si con la emisión de la Resolución N° 552-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2013, que al confirmar la decisión municipal impugnada, rechazó la solicitud de vacancia presentada

en contra de Ramiro Alejandro Bardales Vigo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente.

#### CONSIDERANDOS

##### Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables.

2. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

3. Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

##### Sobre el derecho a la debida motivación como garantía del debido proceso

4. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etcétera), sino que, además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

5. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones.

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución, ha señalado que “uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia [...]” (Considerando 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

7. Así pues, la debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139, numeral 5, señala que es principio y derecho de la función jurisdiccional, entre otros, “la motivación escrita de las

resoluciones judiciales en todas las instancias [...] con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

8. En tal sentido, una de las garantías del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Norma Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

9. La Constitución Política del Perú no exige una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y exprese por sí misma una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

10. Tampoco garantiza que las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso, de manera pormenorizada, sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. El derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez corresponde resolver.

#### Análisis del caso concreto

11. Conforme se advierte del recurso extraordinario presentado en contra de la Resolución N° 552-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2013, el recurrente no alega afectación o agravio alguno a su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva por parte del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión del referido pronunciamiento. Al contrario, el recurrente pretende una revaloración de los argumentos ya expuestos en su recurso de apelación, en relación a los supuestos cobros indebidos que habría realizado Ramiro Alejandro Bardales Vigo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por los conceptos de bonificación por escolaridad, correspondiente al mes de enero de 2011, de gratificación por Fiestas Patrias, correspondiente al mes de julio de 2011, de gratificación por Navidad, correspondiente al mes de diciembre de 2011, y de subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio de su madre.

12. En tal sentido, es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado *recurso extraordinario*, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. En efecto, dicha naturaleza exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla con la carga de argumentar y fundamentar de qué forma la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna habría afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, al momento de resolver el recurso de apelación de que se trate, resultando de ello, además, que el mencionado recurso no comporta una nueva oportunidad para que el solicitante plantee nuevamente los mismos argumentos contra la resolución emitida, en vía de apelación, por el Jurado Nacional de Elecciones.

13. Así pues, conforme se advierte del escrito de recurso extraordinario, si bien en el punto IV (fundamentación del agravio) el recurrente señala que se le habría afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva al no haber este Supremo Tribunal Electoral emitido pronunciamiento sobre todos los fundamentos de su recurso de apelación, y no haberse tomado en cuenta que las pruebas que sustentan las devoluciones habrían sido extemporáneas, no obstante, el solicitante, tal como se aprecia del punto V, a fin de sustentar dichos agravios, en forma literal y expresa, reproduce nuevamente los mismos argumentos que consignó en su recurso de apelación, conforme a los cuales, tal como lo indica expresamente, requiere al Jurado Nacional de Elecciones que se proceda “al reexamen de la resolución cuestionada”.

14. Más aún, cabe mencionar que tal como se advierte de la Resolución N° 552-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2011, en esta sí se hizo referencia a todos los extremos del recurso de apelación interpuesto por Herman Arístides Bueno Cabrera. Al respecto, cabe recordar que a través del recurso de apelación interpuesto por el recurrente se puso en discusión el hecho de que Ramiro Alejandro Bardales Vigo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, habría adquirido directamente bienes (dinero) de la citada municipalidad a la que representa, bajo la apariencia de cobros por bonificación por escolaridad, gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, y subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio.

15. En tal sentido, conforme se observa del pronunciamiento materia del presente recurso, con respecto al supuesto e indebido cobro de la bonificación por escolaridad correspondiente al año 2011, se indicó que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 858-2012-UT-OGA-MPC, de fecha 17 de diciembre de 2012, emitido por el jefe de tesorería de la oficina general de administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el cuestionado alcalde no recibió suma alguna por dicho concepto, aclarándose que el comprobante de pago que figura por dicho concepto se debió a un error al momento de generar el devengado por la oficina de tesorería de la referida comuna.

Del mismo modo, con relación al supuesto cobro irregular de las gratificaciones de Fiestas Patrias, correspondiente al mes de julio de 2011, y de Navidad, correspondiente al mes de diciembre de 2011, se señaló que, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 82-2013-JNE (Caso Miraflores), en los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones, e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entendiéndose, la remuneración mensual. Por ende, al haberse determinado que el cuestionado alcalde percibió, por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, en los meses de julio y diciembre del año 2011, respectivamente, un monto equivalente a su remuneración mensual, y en consecuencia, no se tenía por configurada la causal de vacancia que se le atribuía.

Igualmente, con respecto a los montos que percibió el cuestionado alcalde por concepto de subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio de su madre, se señaló que el criterio establecido por este órgano colegiado a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE y N° 671-2012-JNE (Caso Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa), está estrictamente referido a los beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio o pacto colectivo. En tal sentido, habiéndose establecido que las sumas por concepto de subsidios por causa de fallecimiento y gastos de sepelio que recibió el cuestionado alcalde provincial, no fueron otorgados en virtud de convenios colectivos, y en consecuencia, no resultaba de aplicación el criterio jurisprudencial establecido en las referidas resoluciones y, por ende, el recurso de apelación, en este extremo, también carecía de fundamento.

16. Por otra parte, con relación a que con la Resolución N° 552-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2011, se habría incurrido en "error de derecho" al no haber reparado que los documentos que acreditan las supuestas devoluciones no habrían sido demostradas durante la sesión extraordinaria, ni tampoco en descargo escrito, resulta necesario precisar que, en todo caso, el Informe N° 858-2012-UT-OGA-MPC, de fecha 17 de diciembre de 2012 (foja 198), que sirve de sustento para desestimar el recurso de apelación, en el extremo referido al supuesto e indebido cobro de la bonificación por escolaridad correspondiente al año 2011, es un documento preexistente y que fue presentado, en un primer momento, el 6 de junio de 2013, en copia simple y, luego, el 11 de junio de 2013, en copia certificada, por el secretario general de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es decir, antes y hasta el mismo día de la vista de la causa, hecho que, en consecuencia, generó en este órgano colegiado la obligación de tomarlo en consideración, al ser una documentación necesaria para la formación del criterio resolutorio del caso concreto, por lo que, al contrario, no valorarlo, sí habría supuesto una vulneración al debido proceso.

17. Del mismo modo, es preciso indicar que si bien en la Resolución N° 552-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2011, no se hace referencia a todos los documentos señalados por el recurrente, ello no comporta, no obstante, la afectación al derecho al debido proceso ni vicia de indebida motivación su decisión de no vacar al

alcalde Ramiro Alejandro Bardales Vigo, por cuanto dichas pruebas sí fueron conocidas y valoradas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, aun cuando no se haya hecho explícita referencia a ellas. De todas formas, de mencionarlas expresamente, tampoco habría variado el convencimiento del colegiado sobre el hecho de que no se configuró la causal de vacancia imputada al alcalde.

18. En suma, es evidente entonces que el recurso presentado no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento jurídico por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución N° 552-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2013, en el sentido de que, verificada la resolución expedida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

#### CONCLUSIONES

De lo anterior, la decisión de este Supremo Tribunal Electoral, de confirmar el acuerdo de concejo que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Ramiro Alejandro Bardales Vigo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, se encuentra perfectamente arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados, los mismos que no generan mayor certeza y convicción sobre los hechos imputados. Por consiguiente, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el presente recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto por Herman Arístides Bueno Cabrera en contra de la Resolución N° 552-2013-JNE, de fecha 11 de junio de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Ramiro Alejandro Bardales Vigo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, y oídos los informes orales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

975012-2

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Designan responsables titular y suplente de ingresar y publicar información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 156-2013-J/ONPE**

Lima, 13 de agosto de 2013

VISTOS: Los Informes N° 048 y N° 000049-2013-OGC/ONPE de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, así como el Informe N° 000180-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, las entidades de la administración pública, sometidas al principio de publicidad, difundirán a través de Internet información relacionada a su organización, marco legal a la que está sujeta, información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad, las adquisiciones de bienes y servicios indicando montos comprometidos, cantidad, calidad y los nombres de los proveedores, las actividades oficiales de los funcionarios y toda aquella información adicional que la entidad considere pertinente;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las entidades deberán designar a los funcionarios responsables de entregar información y a los responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; designación que se realizará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y se publicará en el Diario Oficial El Peruano; debiéndose, adicionalmente, colocar copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 032-2006-PCM se crea el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas como un sistema de información en Internet sobre los procedimientos, requisitos y derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas del Estado, a fin de facilitarle dicha información al administrado; estableciéndose, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM el procedimiento para el ingreso y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en el referido portal;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial, las entidades de la Administración Pública designarán al funcionario responsable de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas; siendo éste funcionario el mismo al que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Jefatural N° 159-2010-J/ONPE (10SET2010), se designó como responsables de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización de la información contenida en el Portal de Transparencia de la ONPE, a los servidores Marco Antonio Condori Oymas y Diana Mabel Mora Ching, en calidad de titular y suplente, respectivamente, los mismos que han renunciado a la entidad;

Que, teniendo en cuenta las renunciaciones precitadas, la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional informa a través de los documentos de vistos la necesidad de designar al titular y suplente responsable de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización de la información contenida en el Portal de Transparencia de la ONPE, proponiendo como responsable titular a la señora Sandra María Martine Bernuy Gómez de la Barra y responsable suplente a la señora Martha Rosa Castillo Vega Bazán;

Que, la señora Sandra María Martine Bernuy Gómez de la Barra ha sido designada mediante Resolución Jefatural N° 355-2005-J/ONPE (30DIC2005), como Jefa del Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y la señora Martha Rosa Castillo Vega Bazán, ha sido contratada para que preste servicios de carácter no autónomo como Técnico web 1 de la Jefatura

de Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, con Contrato Administrativo de Servicios N° F-006-2010-ONPE (12FEB2010);

Que, en consecuencia resulta necesario designar al titular y suplente responsable de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización de la información contenida en el Portal de Transparencia de la ONPE, conforme lo solicitado por la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional;

En uso de las atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales por el artículo 13° de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487, y el literal cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y de la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar, a partir de la fecha, como responsables de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización de la información contenida en el Portal de Transparencia de la ONPE a los siguientes servidores:

- Titular Sandra María Martine Bernuy Gómez de la Barra, Jefa del Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, en calidad de Titular.

- Suplente Martha Rosa Castillo Vega Bazán – Técnico web 1 de la Jefatura de Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, en calidad de Suplente.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 159-2010-J/ONPE (10SET2010).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la presente resolución se coloque en lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad; así como se publique en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

974134-1

## Designan Analista 1 de la Jefatura Nacional de la ONPE

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0158-2013-J/ONPE

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTOS: el Memorando N° 000667-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 002382-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 004127-2013-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000721-2013-ORRH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 000197-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos

por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 066-2013-J/ONPE se declaró vacante a partir del 01 de abril de 2013, la plaza N° 007 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo de confianza de Analista 1 de la Jefatura Nacional;

Que, mediante Memorando N° 002382-2013-OGPP/ONPE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que la plaza correspondiente al cargo de confianza de Analista 1 de la Jefatura Nacional, cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

Que, con Informe N° 000721-2013-ORRH-OGA/ONPE la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que el señor Jorge Alberto Hinojosa Benavides, reúne los requisitos mínimos para desempeñar el cargo de Analista 1 de la Jefatura Nacional, recomendados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 141-2011-J/ONPE, 244-2011-J/ONPE y 088-2012-J/ONPE, respectivamente;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Alberto Hinojosa Benavides en el cargo de confianza de Analista 1 de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 007 del Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

975178-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Constituyen la Agencia Barranca en la cual se iniciarán los procedimientos registrales para el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, inscripción de hechos vitales y del estado civil**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 260-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTOS: El Informe N° 000043-2013/GOR/JR10LIM/RENIEC (28JUN2013), emitido por la Jefatura Regional

10 - Lima, el Informe N° 000139-2013/GOR/RENIEC (25JUN2013), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 000673-2013/GPRC/RENIEC (07JUN2013), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Informe N° 000340-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (05JUN2013), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles y el Informe N° 001475-2013/GAJ/RENIEC (12AGO2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el Artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los Artículos 11° y 81° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de las unidades de recepción de títulos, de calificación de títulos, de procesamiento registral y/o de emisión de certificaciones que la Alta Dirección estime igualmente necesarias, de acuerdo con las exigencias derivadas del volumen poblacional, con los costos de funcionamiento del servicio y con las facilidades técnicas con que se cuente; asimismo, se constituyen como un órgano de línea y como una primera instancia administrativa ante la interposición de recursos impugnativos;

Que el Art. 91° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), dispone que la Gerencia de Operaciones Registrales es el órgano de línea, encargado de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el registro de trámites de identificación de las personas, así como las inscripciones de los hechos vitales y modificatorios del estado civil;

Que la Jefatura Regional 10 - Lima, mediante documento de vistos solicita revocar las facultades registrales delegadas a través de la Resolución Jefatural N° 023-1996-JEF-RENIEC (03ABR1996), de las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Paramonga, Pativilca, Barranca, Supe y Supe Puerto de la Provincia de Barranca, del Departamento de Lima, con la finalidad de que la Agencia Barranca brinde los servicios registrales de nacimiento, matrimonio y defunción, respectivamente;

Que la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, mediante documento de vistos opina favorablemente respecto de la revocatoria de facultades registrales de las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Paramonga, Pativilca, Barranca, Supe y Supe Puerto de la Provincia de Barranca, del Departamento de Lima;

Que en ese contexto, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documentos de vistos, solicita que la Agencia Barranca, del distrito y provincia de Barranca, del departamento de Lima, que sólo venía atendiendo trámites de entrega del DNI de mayores y menores de edad, amplíe sus servicios al registro de hechos vitales y del estado civil, para de esta manera brindar una mejor atención a los ciudadanos;

Que en virtud a lo expuesto, mediante Resolución Jefatural N° 253-2013/JNAC/RENIEC de fecha 07 de agosto de 2013 se dispuso revocar las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e); salvo la facultad de inscribir el reconocimiento de existencia de las personas, respecto del acervo que conservan y el literal o) salvo la facultad de anotar marginal o textualmente el acta de archivamiento respectiva, del artículo 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de Paramonga, Pativilca, Supe y Supe Puerto, Provincia de

Barranca, Departamento de Lima, y en la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima, la misma que se hará efectiva a partir del día 09 de agosto de 2013, por lo que las inscripciones que se lleven a cabo desde la citada fecha serán de exclusiva competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la constitución de la Agencia Barranca en Oficina Registral Barranca con eficacia anticipada al 09 de agosto de 2013, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Constitúyase con eficacia anticipada al 09 de agosto de 2013, en Oficina Registral Barranca a la Agencia Barranca, del distrito y provincia de Barranca, del departamento de Lima; en la cual se iniciarán los procedimientos registrales tanto para el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como para la inscripción de hechos vitales (nacimiento, matrimonio y defunción) y los demás actos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
 Jefe Nacional

975003-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
 DE AYACUCHO**

**Aprueban convocatoria y cronograma de Audiencias Públicas Regionales de "Logros y Avances 2013 del Gobierno Regional de Ayacucho"**

**DECRETO REGIONAL  
 N° 0003-2013-GRA/PRES.**

Ayacucho, 7 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales realizarán dos Audiencias Públicas al año,

una en la capital de la Región y otra en una Provincia en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2011-GRA/CR, de fecha 20 de agosto de 2011, se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2012-GRA/CR, de fecha 31 de mayo de 2012, se modifica el Reglamento aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2011-GRA/CR de fecha 20 de agosto de 2011, para el Desarrollo de Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual en su artículo 9° establece que la convocatoria para la Audiencia Pública Regional será realizada por la Presidencia Regional aprobada mediante Decreto Regional.

Que, siendo política del Gobierno, llevar a cabo una Gestión Pública Regional basada en principios de eficiencia, transparencia y de compromiso con el desarrollo de la Región Ayacucho, se ha visto por conveniente convocar las Audiencias Públicas de Rendición de cuentas, que realizará el Gobierno Regional de Ayacucho en el año 2013.

En uso de las atribuciones conferidas, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la convocatoria que en anexo adjunto forma parte del presente Decreto y el cronograma de las Audiencias Públicas Regionales de "Logros y Avances 2013 del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme se describe a continuación:

- 1ra. Audiencia Pública Regional Descentralizada en la provincia de Huanta, el día viernes 13 de setiembre de 2013, a las 09:00 a.m.

- 2da. Audiencia Pública Regional en la ciudad de Ayacucho, el día viernes 13 de diciembre de 2013, a las 09:00 a.m.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones y la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación y difusión de la convocatoria de las audiencias Públicas Regionales para el Año Fiscal 2013.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR el presente Decreto al Consejo Regional, Gerentes y Directores Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores Sub Regionales y Unidades operativas, Consejo de Coordinación Regional, demás instancias técnico – administrativo del gobierno Regional de Ayacucho, y a toda dependencia que corresponda, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
 Presidente

**ANEXO 01 DEL DECRETO REGIONAL  
 N° 0003-2013-GRA/PRES.**

**CONVOCATORIA**

**AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, Convoca a las Autoridades Regionales, Provinciales y Distritales, dirigentes y representantes de los Gremios, Asociaciones, Organizaciones Sociales, Económicas Culturales y Públicos en General, a las Audiencias Públicas de Rendición de cuentas del Gobierno Regional de Ayacucho.

1ra. Audiencia Pública Regional Descentralizada en la provincia de Huanta, el día viernes 13 de setiembre de 2013, a las 09:00 a.m.

2da. Audiencia Pública Regional en la ciudad de Ayacucho, el día 13 de diciembre de 2013, a las 09:00 Horas.

Con la siguiente Agenda:

“Logros y Avances 2013 del  
Gobierno Regional de Ayacucho”

La participación es libre previa identificación e inscripción en la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, sito en el Jr. Callao N° 122, Teléfono N° 066-313607, a los Correos: [comunicacionesgra@hotmail.com](mailto:comunicacionesgra@hotmail.com) y [gracomunicaciones@gmail.com](mailto:gracomunicaciones@gmail.com) a partir de la publicación del presente Decreto Regional, la cual concluirá el día miércoles 04 de setiembre y martes 11 de diciembre del presente año, respectivamente.

974740-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE MOQUEGUA**

**Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Moquegua**

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional Moquegua, mediante Oficio N° 871-2013-P/GR.MOQ, recibido el 14 de agosto de 2013)

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 28-2012-CR/GRM**

Fecha: 14 de diciembre del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión de fecha 14 de Diciembre del 2012, debatió la aprobación del CAP modificado de Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (DRTPE).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 28607 y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 28926, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; cuyos funcionarios y servidores se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Siendo la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, un Órgano de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Que, Mediante Resolución Presidencial Regional N° 421-99-CETAR/MOQUEGUA, del 23 de noviembre de 1999, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua, con 33 cargos, de los cuales 25 son del régimen laboral del D. Leg. N° 276, en tanto que 08 cargos son del régimen laboral del D. Leg. N° 728. De los 25 cargos del régimen laboral del D. Leg. N° 276, en número de 12 son cargos presupuestados y 13 cargos previstos. Respecto a los 08 cargos del régimen laboral del D. Leg. N° 728 todos son previstos.

Que, el CAP mencionado en el considerando precedente ha sido modificado por reordenamiento de cargos producido como consecuencia de la reposición de 03 trabajadores por mandato judicial, hecho que ha obligado la habilitación de presupuesto para las tres plazas del régimen laboral del D. Leg. N° 276. También el reordenamiento de cargos se ha dado para la reposición de 2 trabajadores por mandato judicial, del régimen laboral del D. Leg. N° 728, contando con su respectivo presupuesto. Situación que ha afectado el Presupuesto Analítico de Personal quedando establecido el nuevo Cuadro para Asignación de Personal de la DRTPE con los 25 cargos del régimen laboral del D. Leg. N° 276, de los cuales 15 cargos están presupuestados y 10 cargos

no presupuestados; y, con los 8 cargos del régimen laboral del D. Legislativo N° 728, de los cuales 02 quedan presupuestados y 06 no presupuestados.

Que, la DRTPE, contando con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, ha procedido al reordenamiento de cargos en su Cuadro para Asignación de Personal, generando nuevas plazas presupuestadas, encontrándose en condiciones de aprobar su nuevo Presupuesto Analítico de Personal; en concordancia con el numeral 3 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y al mismo tiempo que da cumplimiento a lo establecido en el inciso a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley en mención.

Que, el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua, ha sido modificado de acuerdo a los lineamientos dados para la elaboración y aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y demás normas legales relacionadas, resultando de esta manera un documento de gestión coherente y con la provisión mínima indispensable de cargos que permitan asumir las nuevas funciones transferidas y los roles asignados al Gobierno Regional, en materia de Trabajo y Promoción del Empleo, orientados a la generación y mejora del empleo productivo y digno; en el contexto de la gestión descentralizada del Estado. De manera que hay concordancia con los lineamientos normativos dados en la Ley N° 29381 Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que establece nuevas competencias y funciones específicas compartidas, así como la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo aprobada con Decreto Supremo N° 002-2010-TR.

Que, como consecuencia de las acciones antes mencionadas se ha producido la modificación del CAP de la DRTPE; estando obligada a aprobar un nuevo CAP; conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 16° del Decreto Supremo N° 43-2004-PCM. Luego, por tratarse de la aprobación de un nuevo CAP, éste se encuentra debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración, la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE, por la Directora Regional de DIRTPE y por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del GRM; estando revisado por la Oficina de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional, como consta en el Informe N° 0291-2012-ODI-GRPPAT/GR-MOQ. Teniendo como mayor documentación sustentatoria el Informe Técnico N° 278-2012-OTA/DRTPE.MOQ, el Informe N° 2974-2012-SGPH-GRPPAT/GR.MOQ e Informe N° 0320-2012-SEZR-DRAJ/GR.MOQ, del Área de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica. Encontrándose apto para ser aprobado mediante Ordenanza Regional, conforme a lo que establecen los artículos 14° y 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; para luego ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; el Consejo Regional con el voto por Mayoría de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA  
LA MODIFICACIÓN DEL CAP DE LA  
DRTPE -MOQUEGUA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Moquegua; que consta de treinta y tres (33) cargos, de los cuales veinticinco (25) son del régimen laboral del D. Leg. N° 276, y ocho (8) cargos son del régimen laboral del D. Leg. N° 728. De los 25 cargos del régimen laboral del D. Leg. N° 276, 15 cargos están presupuestados y 10 cargos son previstos; de los 08 cargos del régimen laboral del D. Leg. N° 728, 02 cargos están presupuestados y 06 son previstos; de acuerdo a los anexos que en 4 folios forman parte de la presente Ordenanza

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto la Resolución Presidencial Regional N° 421-99-CETAR/MOQUEGUA, que aprobó el anterior Cuadro Para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua.

**Artículo Tercero.-** Los cargos aprobados en el presente Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Moquegua, deberán ser cubiertos en estricta observancia a la normatividad legal vigente.

**Artículo Cuarto.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad incluyendo sus anexos.

Comuníquese al señor Presidente de Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Moquegua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PABLO F. RAMIREZ DELGADO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
Presidente Regional

974649-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007

Lima, 14 de agosto de 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 195°, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, mediante Ordenanza N° 1680-MML, Ordenanza reglamentaria de la interferencia de vías en la provincia de Lima, se reguló el régimen aplicable a la interferencia de vías públicas, zonas reservadas, zonas de seguridad, zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito en Lima Metropolitana, estableciéndose los procedimientos para la obtención de las autorizaciones correspondientes;

Que, con fecha 02 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30056 – “Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial”, la cual en el Título I Capítulo III establece disposiciones para la simplificación de autorizaciones municipales para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras de infraestructura y en su sexta disposición complementaria y final señala que en un plazo de treinta (30) días hábiles las municipalidades modificarán su Texto

Único de Procedimientos Administrativos adoptando los procedimientos que correspondan a lo dispuesto en la Ley;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30056, se requiere que en el T.U.P.A de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano en cuanto al procedimiento 29 – “Ejecución de Obras en Áreas de Uso Público en el Cercado de Lima y en Vías Expresas, Arteriales y Colectoras de la Provincia de Lima”, subprocedimiento 29.1 denominado “Trabajos de Emergencia, Mantenimiento y/o Ampliación de Redes”, se precise el requisito N° 6: procedimiento de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo positivo y un plazo para resolver de cinco (05) días hábiles; así mismo una nota precisando que el monto total por los derechos de trámite no deberá exceder a una (01) U.I.T vigente. De igual forma, en el TUPA de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano resulta necesario precisar el ámbito de aplicación de los subprocedimientos 3.1 y 3.3, señalándose “no aplicable para los supuestos regulados en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014”. Respecto al subprocedimiento 3.1 se precisa que en el requisito número 7 no deba exigirse en caso el documento sea emitido por la propia Municipalidad Metropolitana de Lima. Por otra parte, con relación al subprocedimiento 3.3 se añade un “\*” (asterisco), el cual precisará al final del detalle de los requisitos el texto “No aplicable para los procedimientos vinculados a conexiones domiciliarias ubicadas en el distrito de Cercado de Lima, o en vías metropolitanas, caso en el cual es de aplicación lo dispuesto en el procedimiento N° 29.2 del TUPA vinculado a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano”; asimismo se precisa en el requisito número 4 que no debe exigirse el recibo de pago, sino únicamente el pago de las tasas administrativas correspondientes y además se establece el procedimiento como de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo positivo y un plazo para resolver de cinco (05) días hábiles;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 38° numeral 38.5 que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar por Decreto de Alcaldía;

De conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial - Ley N° 30056, Ordenanza N° 812-MML y Ordenanza N° 1680-MML;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Modificación de subprocedimientos del T.U.P.A.**

Modifíquense en el procedimiento 3, los subprocedimientos 3.1 y 3.3 de la sección correspondiente a la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano y en el procedimiento 29, subprocedimiento 29.1 de la sección correspondiente a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 1334, conforme consta en el Anexo N° 01, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

#### **Artículo 2°.- Precisión sobre la gratuidad de la entrega de la comunicación**

Precísese que las comunicaciones para la interferencia de vías por desvíos vehiculares contempladas en el artículo 6° numeral 6.4 del Decreto Legislativo N° 1014 son gratuitos, por tanto es ilegal todo cobro por concepto de entrega o evaluación.

#### **Artículo 3°.- Eliminación de requisitos**

Dispóngase la eliminación del requisito número 3 denominado “Copia del cargo de la solicitud de autorización presentado en la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (para el caso de obras en vías

metropolitanas) del procedimiento 3, subprocedimiento 3.1 del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, correspondiente a la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano, conforme consta en el referido Anexo N° 01.

**Artículo 4º.- Modificación del T.U.P.A.**

Modificar el Texto Único de procedimientos Administrativos – T.U.P.A. de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 1334, en las secciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano y de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, respectivamente, conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 5º.- De los órganos responsables**

La Gerencia de Transporte Urbano y Gerencia de Desarrollo Urbano son responsables del cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía..

**Artículo 6º.- Publicación y vigencia**

El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; la referida norma y sus anexos serán publicados en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), en el caso del TUPA, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

975177-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**Aprueban modificación de la Ordenanza N° 220-CDPP que dispone programa de sorteos de premios denominado Vecino Puentepedrino Puntual**

**ORDENANZA N° 227-CDPP**

Puente Piedra, 13 de agosto de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de la fecha, los Informes N° 211-2013-SGREC-GAT/MDPP de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva el Informe N° 276-2013-GAT-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 268-2013-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630-Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva con Informe N° 211-2013-SGREC-GAT/MDPP señala que con fecha 31 de Julio del 2013, se venció el plazo para acogerse y participar del Sorteo de Premios denominado Vecino PUENTE PEDRINO PUNTUAL, aprobado con Ordenanza N° 220-CDPP. Que existe una gran cantidad de contribuyentes que no se han podido

acoger para participar en el Beneficio de la realización de Sorteos de Premios y que es política de esta Corporación municipal estimular el cumplimiento de obligaciones tributarias municipales y por tal motivo es necesario establecer una prórroga en la fecha del Sorteo y en el vencimiento de pagos para acogerse al programa de incentivos, el cual tiene como propósito premiar a los vecinos del Distrito que cumplen oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias, con el objetivo de lograr que el índice de cumplimiento de pagos de deudas tributarias se incremente, mejorando por ende los niveles de recaudación;

Que, con informe N° 268-2013-GAJ-MDPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es función de la Municipalidad, desarrollar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción a fin de favorecer el desarrollo económico del Distrito, conforme a lo establecido en el artículo 86 numerales 3.2 y 3.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, opinando por la procedencia de la presente Ordenanza;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del acta, se aprobó POR MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA: QUE APRUEBA LA MODIFICATORIA AL SORTEO DE PREMIOS DENOMINADO VECINO "PUENTE PEDRINO" PUNTUAL APROBADO POR ORDENANZA N° 220-CDPP**

**Artículo 1º.-** Modificar el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 220-CDPP, conforme al siguiente texto:

Artículo Cuarto.- De las opciones de los participantes del Sorteo: Participarán en el sorteo los vecinos contribuyentes puntuales en sus pagos tributarios, y aquellos que regularicen sus deudas pendientes de pago, quienes tendrán un número de opciones para participar en el sorteo, las cuales están establecidos en el artículo precedente, y que hayan cumplido con los supuestos que a continuación se señalan, teniendo derecho a:

Los contribuyentes que integren el "Padrón de contribuyentes hábiles para el Sorteo" se les asignarán opciones, según las fechas de pago de sus obligaciones tributarias. Cada contribuyente que haya cumplido con el supuesto que a continuación se señalan, tendrán derecho a:

a) 05 opciones para participar en el sorteo a aquellos contribuyentes que se encuentren al día al 31 de Mayo del año 2013, en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios hasta el período 2013, y no tengan deudas por Multas tributarias y Multas Administrativas, impuestas en ejercicios pasados o en el presente ejercicio, es decir, tengan la condición de DEUDA CERO.

b) 03 opciones para participar en el sorteo a aquellos contribuyentes que se encuentren al día al 31 de Mayo del año 2013, en el pago hasta el segundo trimestre del Impuesto Predial 2013 y hasta la cuota del Mes de Julio de los Arbitrios del período 2013. Se le adicionará 01 opción más en caso pague las cuotas restantes del Impuesto Predial y la cuotas restantes de Arbitrios del período correspondiente al año 2013.

c) 02 opciones de sorteo a aquellos contribuyentes que tengan deudas de años anteriores por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios y cumplan con cancelar hasta el 26 de Junio del 2013, los tributos atrasados hasta el año 2012, y el período correspondiente al año 2013.

d) 01 opción de sorteo a aquellos contribuyentes que tengan deudas de años anteriores por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios y cumplan con cancelar hasta el 29 de Agosto del año 2013, los tributos atrasados y el período correspondiente al 2013 inclusive. Asimismo tendrán derecho a igual opción los pensionistas

**Artículo 2º.-** Modificar el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 220-CDPP, conforme al siguiente texto:

Artículo Séptimo.- De la Periodicidad del Sorteo:  
El sorteo de premios se realizará el Sábado 14 de Setiembre del 2013, a horas 16:00 pm con la presencia de un Notario Público y el representante del Ministerio

del Interior, quienes darán fe del acto público realizado, notificándose a los beneficiarios durante la semana de realizado el sorteo. Posteriormente se realizarán sorteos trimestrales o semestrales en el ejercicio fiscal siguiente, posterior al vencimiento del Impuesto Predial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siendo las fechas de realización de los sorteos la primera semana del mes siguiente del vencimiento de las cuotas trimestrales del Impuesto Predial.

**Artículo 3°.-** Sustituir la Primera Disposición Final y Complementaria, con el siguiente texto:

Primera.- Autorícese a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, para que con cargo al presupuesto aprobado, los recursos económicos de los premios vinculados al Sorteo a realizarse el 14 de Setiembre del 2013.

Para la compra de los premios para el sorteo Principal, la organización del evento y el Sorteo Presencial se dispondrán de la suma ascendente a S/.83,170.00 (Ochenta y tres mil Ciento Setenta con 00/100) Nuevos Soles.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, Secretaría General y Subgerencia de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia.

**Segunda.-** Encargar a Secretaría General, su publicación y difusión en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

975069-1

### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Solicitan a la Oficina Registral de Lima y Callao la inscripción de la independización, administración y titularidad a favor de la Municipalidad, de inmueble denominado Estadio Villanueva**

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 62-2013-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de junio de 2013, respecto a la actualización del margesí de los bienes municipales y el saneamiento definitivo del inmueble denominado Estadio Villanueva, ubicado en la jurisdicción del distrito de Rímac.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dictan actos administrativos y de administración en armonía con la normatividad vigente,

conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú; precepto constitucional que es recogido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo II del Título Preliminar;

Que, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio es administrado en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de Ley, es por ello que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles conforme lo establece el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los bienes inmuebles de uso público, los edificios municipales y sus instalaciones construidos o sostenidos por la municipalidad y los aportes reglamentarios provenientes de habitaciones urbanas son considerados bienes municipales conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Alcalde, el Gerente Municipal y el funcionario que se designe expresamente son responsables solidarios por abrir y mantener actualizado el margesí de bienes municipales, es en virtud de dicha responsabilidad que los bienes inmuebles municipales se inscriben en los Registros Públicos a petición del Alcalde y por el merito del Acuerdo de Concejo correspondiente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los predios que corresponden a las municipalidades, en aplicación de la presente Ley, se inscriben en el registro de predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los sectores de Educación y Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción ha sido declarado de necesidad y utilidad pública conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26512; la norma solo facultaba a dichos sectores el saneamiento legal es por ello que se ha emitido la Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público, Ley N° 27493, la misma refiere que los alcances de la Ley N° 26512 son extensivos a todos los organismos e instituciones del sector público, dentro de los cuales se encuentran las Municipalidades;

Que, el inmueble denominado "Estadio Villanueva", tiene un área de 13,657.00 m<sup>2</sup>, ubicado entre la Av. Armando Filomeno y Av. El Sol de la Urbanización Ciudad y Campo del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, dicho inmueble se encuentra registrado dentro de la Partida N° 49029918 del Registro de Predios de Lima. La Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Certificado de Zonificación N° 001-2009-MDSL-GDU/SGOPC de fecha 03 de junio del 2013, certifica que dicho inmueble, en la actualidad tiene un USO RECREACIONAL Y DEPORTIVOS;

Que, el inmueble detallado en los considerandos precedentes vienen siendo utilizados como recreación pública y complejo deportivo, por lo tanto corresponde a la comuna que representamos su administración, y en aras de salvaguardar su custodia, cuidado y mantenimiento y asumir responsabilidad, se debe solicitar a la Oficina Registral de Lima y Callao, su inscripción bajo la titularidad de la Municipalidad Distrital del Rímac, tal como lo señala la norma;

Estando a los fundamentos expuestos, la normatividad citada en los considerandos precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto por mayoría de los señores Regidores y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se adopto el siguiente:

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** SOLICITAR a la Oficina Registral de Lima y Callao la inscripción de la independización, administración y titularidad a favor de la Municipalidad Distrital del Rímac, del área de de 13,657.00 m<sup>2</sup>, ubicado entre la Av. Armando Filomeno y Av. El Sol de la Urbanización Ciudad y Campo del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, dicho inmueble se encuentra registrado dentro de la Partida N° 49029918 del Registro de Predios de Lima, inmueble destinado a uso recreacional y deportivo; denominado Estadio Villanueva.

**Artículo Segundo.-** APROBAR EL INICIO del procedimiento en la aplicación del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, procédase, a la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, el inicio del procedimiento de saneamiento físico legal del inmueble descritos en los artículos precedentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER con respecto a los inmuebles expeditos para su saneamiento la remisión del presente Acuerdo a la Oficina Registral de Lima y Callao para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

974757-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres**

### ORDENANZA N° 347-MDSMP

San Martín de Porres, 12 de agosto del 2013

EL CONCEJO DISTRICTAL DE SAN MARTÍN DE  
PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 12.AGOSTO.2013, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Martín de Porres; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen N° 001-2013-CEMA-MDSMP de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente que recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Martín de Porres, que contiene, entre otros aspectos, la formalización de recicladores incluido en los lineamientos del distrito, promoción del crecimiento productivo de la cadena de reciclaje, objetivos a corto, mediano y largo plazo, líneas de acción, metas, estrategias y datos de servicio de limpieza pública, parques y jardines, tasa de morosidad al presente año; teniéndose en cuenta la Ordenanza N° 313-MDSMP (21. JULIO.2011), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.JULIO.2011, así como el Decreto Supremo N° 002-2013-EF del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2013, que considera el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos (Meta N° 06); contándose al respecto con las opiniones favorables de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente (Memorandum N° 314-2013-GSPyMA/MDSMP), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 076-2013-GPP/MDSMP), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 928-2013-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Proveído N° 1504-13-GM);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8); 39, 40 y 80, inciso 4.1) de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; Ley N° 28611 – General del Ambiente; Ley N° 27314 – General de Residuos Sólidos, modificado por el artículo Primero del Decreto Legislativo N° 1065; Ley N° 29419 – que regula la Actividad de los Recicladores; así como los Decretos Supremos Nos. 057-2001-PCM y 002-2013-EF; con el Dictamen N° 001-2013-CEMA-MDSMP de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de

la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARTIN DE PORRES

**Artículo Primero.-** APROBAR la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las normas reglamentarias para mejor aplicación del presente dispositivo municipal; así como para efectuar las acciones de modificación y/o adecuación que requiera el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente norma municipal en el diario oficial El Peruano, así como su Anexo en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ([www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe)); y a la Subgerencia de Comunicaciones su respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

974685-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Modifican Directiva que establece  
Procedimiento para la Ejecución y  
Control del Programa de Sorteos Vecino  
“Santanitense” Puntual**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 00006-2013/MDSA

Santa Anita, 8 de agosto del 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 00013-2008/MDSA, y su modificatoria Ordenanza N° 00016-2008/MDSA, aprobó la realización del Sorteo Vecino “Santanitense” Puntual, los mismos que se encuentran destinados a incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias pendientes de pago, con el fin de promover el desarrollo integral y sostenible.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 00006-2008/MDSA, se aprobó la Directiva que establece los Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino “Santanitense” Puntual;

Que, mediante Memorando 399-2013-GR/MDSA, la Gerencia de Rentas da cuenta, sobre los acuerdos de la Comisión Organizadora del Programa de Sorteos Vecino Santanitense respecto a la situación del “Programa de Sorteo Vecino Santanitense Puntual”. En ese sentido, acuerdan proponer a la alta dirección, el sorteo de los bienes que no fueron recogidos en su oportunidad y que conforme a la directiva establecida en el Decreto de Alcaldía N° 00006-2008/MDSA, en su numeral 6.3 señala taxativamente, “El contribuyente beneficiario tendrá un plazo de 30 días calendarios después de la realización del sorteo, para recoger el premio. En caso de no recabar el premio, se procederá a sortearlo nuevamente en la fecha que programe la Municipalidad”.

Que, la Subgerencia de Control y Recaudación, en su informe N° 105-2013-SGCR-GR/MDSA, señala que, considerando los niveles de ingresos y las estacionalidades, es oportuno incentivar el pago voluntario de los contribuyentes, a través del “Programa de Sorteo

Vecino Santanicense Puntual”, para el mes de Octubre del año 2013, dentro del marco de las celebraciones por el Aniversario del Distrito de Santa Anita.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 20º numerales 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se DECRETA:

**MODIFICATORIA DE DIRECTIVA  
AL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN  
Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SORTEOS  
VECINO “SANTANITENSE PUNTUAL”**

**Artículo Primero.-** Dispóngase, el sorteo de los artefactos descritos en el Memorando N° 399-2013-GR/MDSA y el acta de reunión de la Comisión Organizadora del Programa de Sorteos Vecino Santanicense Puntual de fecha 16 de julio del 2013

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el numeral 5.2 de la Directiva, sobre opciones de sorteo, por el siguiente texto:

**5.2 Opciones del Sorteo.-**

A los contribuyentes que integren el “Padrón de contribuyentes hábiles para el Sorteo”, se les asignarán opciones, según las fechas de pago de sus obligaciones tributarias. Cada contribuyente, que haya cumplido con los supuestos que a continuación se señalan, tendrán derecho a:

**a. 10 opciones de sorteo**, cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de Diciembre del 2012 y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2013, hasta el 21 de Octubre del año 2013.

**b. 05 opciones de sorteo**, cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre del 2012, y cumpla con cancelar el primer, segundo y tercer trimestre del Impuesto Predial y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Octubre, de los Árbitos Municipales correspondiente el ejercicio fiscal 2013, hasta el 21 de Octubre del año 2013.

**c. 03 opciones de sorteo**, a aquellos contribuyentes que tengan deudas de años anteriores y que cancelen la totalidad de los tributos atrasados hasta el 2012 y cumpla con cancelar el íntegro del impuesto predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2013 al contado, hasta el 21 de Octubre del año 2013.

**d. 01 opciones de sorteo**, a aquellos contribuyentes que tengan deudas de años anteriores y que cancelen la totalidad de los tributos atrasados hasta el 2012, y cumpla con cancelar el primer, segundo y tercer trimestre del Impuesto Predial y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre, de los Árbitos Municipales correspondiente el ejercicio fiscal 2013, hasta el 21 de Octubre del año 2013. Así mismo, tendrán 01 opción de sorteo los contribuyentes pensionistas que se encuentren al día en sus pagos del Impuesto Predial, derecho de emisión y Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre del 2012, y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente

al ejercicio fiscal 2013 hasta el 21 de Octubre del año 2013.

**Artículo Tercero.-** Modifíquese el numeral 5.5 de la directiva, sobre periodicidad del Sorteo, por el siguiente texto:

**5.5 Periodicidad del Sorteo.-**

El sorteo se realizará el 24 de Octubre del año 2013, con la presencia de un Notario Público que dará fé del acto realizado, notificándose a los beneficiarios durante la semana de realizado el sorteo.

**Artículo Cuarto.-** Modifíquese el numeral 5.6 de la directiva sobre Premios a otorgarse en el sorteo, con el siguiente texto:

**5.6 Premios a otorgarse.-**

Los premios a otorgarse, corresponden a los artefactos de los sorteos anteriores que no se recogieron en su oportunidad y que de acuerdo a la comisión organizadora del Programa de Sorteo Vecino Santanicense Puntual y el presente dispositivo legal, son sometidos nuevamente a un proceso de sorteo entre los contribuyentes que haya cumplido con lo establecido en el artículo segundo del presente cuerpo legal. Siendo los premios a entregarse:

- 01 Computadora Laptop
- 01 Refrigeradora
- 01 Cocina
- 07 Combos que estarán compuestos por los siguientes artefactos:

- o 01 Horno Microondas
- o 01 Sándwichera
- o 01 Licuadora
- o 01 Batidora
- o 01 Olla arrocera

**Artículo Quinto.-** Modifíquese el numeral 6.1 de la directiva, sobre la emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la página web, con el siguiente texto:

**6.1 Emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la Página Web..**

La Subgerencia de Informática será la encargada de realizar el proceso de identificación de los contribuyentes hábiles, debidamente validado y aprobado por la Subgerencia de Control y Recaudación, debiendo emitir el “Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo”, y publicarlo en la Página Web de la Municipalidad, dos días antes de la realización del Sorteo indicado en el numeral 5.5 de la presente Directiva.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia General y a la Gerencia de Rentas, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

974160-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN